

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 06 de setiembre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29700, Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales

DECRETO SUPREMO N° 056-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29700 dispone la inclusión de una cuenta satélite del trabajo no remunerado, con especial énfasis en el trabajo doméstico no remunerado, en las cuentas nacionales, mediante la aplicación de encuestas del uso del tiempo a ser realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29700 dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dictará las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del Artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29700, Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que contiene tres (3) capítulos, diez (10) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y un Anexo.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer la publicación del Reglamento en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Normas Complementarias

Mediante Resolución de su Titular, el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, expide las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29700 - LEY QUE INCLUYE EL TRABAJO NO REMUNERADO EN LAS CUENTAS NACIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- De la finalidad

El presente Reglamento establece los lineamientos, definiciones y plazos para la medición de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado y la utilización de la Encuesta de Uso del Tiempo como fuente de información de dicha Cuenta Satélite.

Artículo 2.- De las definiciones

Para efectos de la aplicación del presente reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

a. Trabajo no remunerado: Conjunto de actividades que realizan las personas sin percibir retribución económica a cambio. Se distinguen tres categorías, la primera: trabajo no remunerado dentro de una unidad de producción, está incluida en el marco central del Sistema de Cuentas Nacionales 2008; las dos siguientes: trabajo doméstico no remunerado, y trabajo no remunerado a favor de la colectividad, no se incluyen en el marco central del Sistema de Cuentas Nacionales 2008, por lo que no se encuentran dentro de la frontera de producción. Se definen de la siguiente manera:

* Trabajo no remunerado dentro de una unidad de producción: conjunto de actividades realizadas en una unidad de producción por las que no se percibe retribución económica, Estas actividades están consideradas en la frontera de producción definida por el Sistema de Cuentas Nacionales.

* Trabajo doméstico no remunerado (TDNR): conjunto de actividades que realizan las mujeres y hombres en el hogar sin percibir retribución económica alguna para beneficio de los propios miembros del hogar

* Trabajo no remunerado a favor de la colectividad: conjunto de actividades realizadas a favor de la colectividad, por las que no se percibe retribución económica.

b. Producción doméstica no remunerada: Actividades domésticas y de cuidados del hogar que generan servicios que no son transados en el mercado, mediante la combinación del TDNR con la utilización de bienes de consumo duradero y no duradero de los hogares.

c. Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008): Es el conjunto de recomendaciones normalizadas y aceptadas internacionalmente, relativas a la elaboración de mediciones de la actividad económica de acuerdo a convenciones contables estrictas, basadas en principios económicos. Las recomendaciones se expresan mediante un conjunto de conceptos, definiciones, clasificaciones y reglas contables que incluyen normas aceptadas internacionalmente. El marco contable del SCN permite elaborar y presentar los datos económicos en un formato destinado al análisis económico, a la toma de decisiones y a la formulación de la política económica.

d. Cuentas Satélites de Tipo I y II

Las cuentas satélite son elaboraciones especiales que propone el Sistema de Cuentas Nacionales para profundizar determinados aspectos de su Marco Central, o ampliar los conceptos y agregados del mismo, con el propósito de extender la capacidad analítica de la contabilidad nacional en áreas de interés social, como es el caso de la medición de las actividades de producción de servicios domésticos que realizan los hogares para uso propio.

El Sistema de Cuentas Nacionales, señala en relación a las cuentas satélite, que existen dos tipos: La cuenta satélite del Tipo I, supone un reordenamiento de las clasificaciones del Marco Central del Sistema de Cuentas Nacionales y la posibilidad de introducir elementos complementarios. Esta cuenta satélite, utiliza los mismos conceptos del Marco Central y cubren, por lo general, cuentas específicas con mayor detalle vinculadas con sectores como la educación, salud, el turismo, entre otras actividades.

La cuenta satélite del Tipo II, permite experimentar nuevos conceptos y metodologías, con un mayor grado de libertad que el que se otorga en el Marco Central de la Contabilidad Nacional y es el que recomienda el Sistema de Cuentas Nacionales 2008, para elaborar las cuentas de producción de servicios domésticos no remunerados de los hogares, en este tipo de cuenta satélite se incorpora la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado.

Artículo 3.- De la competencia

El diseño y elaboración de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado (CSTDNR), está a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Los órganos del Sistema Estadístico Nacional proporcionan la información estadística que dispongan de acuerdo a sus competencias.

CAPÍTULO II

DE LA CUENTA SATÉLITE DEL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- De la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado

La Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado cuantifica el valor generado por el trabajo no remunerado de mujeres y hombres del hogar, en la producción de servicios domésticos para uso propio, teniendo en cuenta el tiempo de trabajo que estos emplean. La medición de este tiempo permite obtener información de las características del trabajo doméstico de acuerdo a diferentes variables como: sexo, edad, nivel educativo, ubicación geográfica, así como, valores agregados que no forman parte de la frontera de producción, pero que pueden ser relacionados con el PBI. En la elaboración de esta cuenta satélite, se siguen las recomendaciones del Sistema de Cuentas Nacionales 2008.

Artículo 5.- De la Valoración de la Cuenta

La valoración de la producción de servicios que realizan los hogares para su propio uso, que no forman parte de la frontera de producción, no modifica los agregados macroeconómicos, como el PBI, del marco central de las cuentas nacionales, pero sí es un valor de referencia para las decisiones de política orientadas a mejorar el bienestar de la población.

Artículo 6.- Del Marco Conceptual de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado

Para la elaboración de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado, el INEI utiliza el marco conceptual propuesto en el Capítulo 29 del Sistema de Cuentas Nacionales 2008, aprobado por las Naciones Unidas.

Para la medición de la producción de servicios domésticos que realizan los hogares para uso propio, se utiliza la metodología más aceptada internacionalmente.

Artículo 7.- De los lineamientos generales para la elaboración de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado-CSTDNR

La Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado (CSTDNR), considera para su elaboración las pautas técnicas siguientes:

a. Análisis de las fuentes de información: Encuesta de Uso del Tiempo, Encuesta Nacional de Hogares, Registros Económicos de las Oficinas del Sistema Estadístico Nacional y otras fuentes.

b. Establecer las actividades correspondientes a los servicios domésticos no remunerados para lo cual se utiliza la "Clasificación de Actividades sobre Uso del Tiempo", que se presenta en el Anexo y forma parte del presente reglamento. Dicha clasificación toma como marco de referencia las clasificaciones de actividades sobre el uso del tiempo de utilización común a nivel internacional: Clasificación de Actividades de Uso del Tiempo para América Latina y el Caribe (CAUTAL) y la Clasificación Internacional de Actividades para Estadísticas de Uso del Tiempo (ICATUS por sus siglas en inglés).

c. Recopilación de datos de las fuentes disponibles, análisis de los datos, procesamiento y evaluación de resultados.

d. Estimación del tiempo dedicado por mujeres y hombres al trabajo doméstico no remunerado en cada actividad, utilizando como fuente de información la Encuesta de Uso del Tiempo.

e. Asignación de un valor de mercado al tiempo de trabajo dedicado a las actividades domésticas que realizan las mujeres y hombres del hogar.

La primera Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado referida al año 2010, se elabora el año 2015, utilizando los resultados de la primera Encuesta de Uso del Tiempo aplicado en el país. Esta Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado, se actualiza cada cinco (05) años, previa ejecución de la Encuesta Uso del Tiempo - EUT.

CAPÍTULO III

DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y PLAZOS

Artículo 8.- De la Encuesta de Uso del Tiempo

La Encuesta de Uso del Tiempo permite la recolección de datos requeridos para cuantificar las horas que las mujeres y hombres dedican a diferentes actividades, en particular de las correspondientes al trabajo doméstico no remunerado.

Artículo 9.- De los Mecanismos para la Implementación de la Encuesta de Uso del Tiempo

Para la implementación de la Encuesta de Uso del Tiempo, se constituye un grupo de trabajo Multisectorial, encargado de aprobar la metodología, el contenido de los cuestionarios y la estrategia de ejecución de la encuesta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Encuesta de Uso del Tiempo se realiza cada cinco años. En el año 2015, se ejecuta la segunda Encuesta de Uso del Tiempo.

Artículo 10.- De la obligatoriedad de la remisión de información de los órganos del SEN

Los órganos del Sistema Estadístico Nacional, remiten al INEI la información relacionada con el Trabajo Doméstico No Remunerado, que contengan en sus registros administrativos a solicitud del INEI.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La implementación de las medidas y acciones dispuestas en el presente Reglamento, se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el marco de las Leyes Anuales del Presupuesto.

ANEXO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SOBRE USO DEL TIEMPO

A. ACTIVIDADES DE TRABAJO NO REMUNERADO DENTRO DE LA FRONTERA DE PRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES

12 Actividades de apoyo no remunerado en otros hogares

121 Actividades primarias

1211 Cuidado de parcela, huerto, hortaliza o similares y recolección de productos agrícolas silvestres

1212 Cría y cuidado de animales (incluye peces) y productos derivados

1213 Caza, pesca, silvicultura y recolección de productos silvícolas silvestres (excepto leña)

1214 Recolección de leña

1215 Acarrear agua del río, acequia, manantial, lago o pozo para la crianza de los animales o para el riego del huerto o biohuerto del hogar

1216 Aprovechamiento de minas y canteras

1219 Otras actividades primarias

122 Actividades de elaboración a partir de productos primarios

1221 Preparación y conservación de frutas, legumbres, hortalizas, granos y otros productos agrícolas, como deshidratación de papa para obtener chuño

1222 Preparación y conservación de carne y pescado, productos de carne y lácteos

1223 Producción de pan, tortillas de maíz, chicha de jora, etc.

1229 Otros productos elaborados

123 Actividades de autoconstrucción: Efectuar algún tipo de construcción como: modificación, ampliación o construcción de algún espacio en su vivienda

124 Tejer, hilar, bordar, confeccionar o remendar prendas de vestir de los miembros del hogar

125 Elaboración de artículos de cerámica (ollas, platos, adornos, etc.)

126 Elaboración de productos de madera y otras artesanías (muebles, utensilios como cucharas, herramientas, etc.)

127 Productos de paja o fibra (canastos, petates, costales)

Sistema Peruano de Información Jurídica

128 Compra de insumos y venta de remanentes, derivadas de las actividades anteriores

129 Actividades de apoyo no remunerado a otros hogares

1291 Quehaceres domésticos para otros hogares (cocinar, limpieza de vivienda, arreglo de ropa, reparaciones)

1292 Cuidado de personas sanas de otros hogares (niños, niñas, adolescentes, ancianos)

1293 Cuidado de personas enfermas de otros hogares (incluso acompañar a institución de salud)

1294 Trasladar (ida y vuelta) a algún miembro de otro hogar

1295 Realizar labores de gerencia y compras para otro hogar

1290 Otras actividades no remuneradas de apoyo a otros hogares

120 Trabajo en otras actividades productivas no remunerados en otros hogares

B. ACTIVIDADES DE TRABAJO NO REMUNERADO FUERA DE LA FRONTERA DE PRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES

2 Actividades domésticas no remuneradas para el propio hogar

21 Preparación y servicio de comida

211 Cocinar, calentar alimentos y bebidas, y preparar refrigerios (desayuno, almuerzo, comida, merienda, cena)

212 Preparación previa de productos ingredientes para la comida (desgranar, tostar, moler, lavar granos u otro tipo de preparación previa)

213 Poner la mesa, servir los alimentos y levantar los platos

214 Lavar, secar y acomodar vajilla, ollas, utensilios

215 Lavar o limpiar el lugar donde cocinó

216 Llevar alimentos a un miembro del hogar al trabajo, escuela, cárcel, hospital, chacra

217 Encender la leña, bosta, carbón

210 Otras actividades de preparación y servicio de comida

22 Limpieza de la vivienda

221 Hacer la limpieza general, como barrer o trapear pisos, sacudir, de los ambientes interiores o exteriores de la vivienda (no considere la limpieza del área de la cocina y del baño o letrina)

222 Separar, acomodar, quemar, enterrar, botar o reciclar la basura

223 Tender las camas, ordenar las habitaciones o recoger lo utilizado para dormir

224 Limpieza de baños o letrina

225 Hacer el arreglo general de la vivienda como acomodar, ordenar o recoger juguetes, libros, papeles, adornos, etc.

226 Acarrear agua para uso del hogar o almacenarla (no incluye el acarreo para producción agropecuaria)

227 Limpiar o lavar algún vehículo del hogar como automóvil, moto, carreta, bicicleta, bote, acémila, etc.

228 Limpiar el lugar donde la mascota generalmente está o lo que ensucia

Sistema Peruano de Información Jurídica

220 Otras actividades de limpieza de la vivienda

23 Limpieza, cuidado y confección de ropa y calzado

231 Lavar, tender y/o secar la ropa a mano o con máquina

232 Planchar la ropa

233 Doblar, clasificar y/o guardar la ropa

234 Limpieza y mantenimiento de calzado

235 Llevar a lavar y/o planchar ropa y/o reparar ropa o calzado a algún lugar y recogerlos

230 Otras actividades de limpieza, cuidado y confección de ropa y calzado

24 Mantenimiento, instalaciones y reparaciones menores en la vivienda, artículos y vehículos propios del hogar

241 Mantenimiento y/o reparaciones menores a la vivienda

242 Supervisar alguna reparación eléctrica, de gasfitería, trabajos de albañilería por ampliación, modificación o construcción de su vivienda

243 Mantenimiento y/o reparaciones menores de artículos propios del hogar

244. Llevar a reparar algún artefacto electrodoméstico, equipo, mueble o vehículo del hogar o de alguno de sus miembros

245 Mantenimiento y/o reparaciones menores de vehículos de uso propio del hogar

246 Llevar a reparar o a dar mantenimiento a artículos o vehículos propios del hogar

240 Otras actividades de mantenimiento, instalaciones y reparaciones menores del propio hogar

25 Administración del hogar

251 Hacer trámites y/o pagos de servicios

252 Organizar documentos, presupuestos y papeles del hogar

253 Vigilar la seguridad del hogar

254 Dirigir o supervisar los quehaceres cotidianos del hogar como el qué comer, el lavado de la ropa, etc.

255 Efectuar envíos o recojo de encomiendas, cartas, giros, etc.

256 Realizar el cobro del subsidio de algún programa social como Juntos u otros

257 Estar pendiente de la entrega de algún servicio a domicilio como el gas, el agua de camión cisterna, la basura al camión municipal u otro tipo de entrega

258 Llevar o recoger a algún miembro del hogar al jardín, cuna, guardería, Wawa Wasi, centro educativo, centro de trabajo, entre otros

259 Buscar vivienda para alquilar o comprar vivienda para su hogar o mudarse de casa 250 Otras actividades de administración para el propio hogar

26 Compras para el hogar y sus miembros

261 Realizar la compra o trueque de alimentos, artículos de limpieza u otros productos para el hogar, para la semana, la quincena o el mes

Sistema Peruano de Información Jurídica

262 Realizar compras diarias o pequeñas de alimentos, artículos de limpieza u otros productos para el hogar en establecimientos cercanos, “mandados”

263 Comprar medicinas, hierbas o ingredientes para remedios caseros para algún miembro del hogar

264 Comprar o acompañar a comprar a algún miembro del hogar útiles escolares para algún miembro del hogar

265 Comprar o acompañar a comprar a algún miembro del hogar ropa o calzado para algún miembro del hogar

266 Comprar de equipamiento para el hogar como vajilla, utensilios, artefactos electrodomésticos, equipos, muebles o para algún miembro del hogar como instrumentos, computadora u otro tipo

267 Comprar piezas de repuestos y accesorios para artefactos electrodomésticos, equipos, muebles, instrumentos, computadora u otro tipo de equipamiento para el hogar

268 Comprar algún automóvil, motocicleta y/o bicicleta para el hogar o para algún miembro del hogar

269 Comprar piezas de repuestos y accesorios para vehículos del hogar como: automóvil, motocicleta, bicicleta

260 Otras actividades de compras para el hogar

27 Cuidado de mascotas y de plantas

271 Cuidado de mascotas: alimentar, bañar, llevar al veterinario

272 Realizar trabajos de jardinería como: plantar, regar, podar, abonar, etc.

270 Otras actividades de cuidado de mascotas y plantas

28 Actividades de servicio por cuenta propia

281 Actividades de servicios profesionales

283 Actividades de servicio de transporte

280 Otros servicios

3 Cuidado No Remunerado a Miembros del Hogar

31 Cuidado y apoyo a niñas y niños menores de 5 años miembros del hogar

311 Dar de comer a niñas y niños menores de 5 años, incluye amamantar

312 Cargar y acostar a niñas y niños menores de 5 años

313 Bañar, vestir, asear o arreglar a niñas y niños menores de 5 años

314 Jugar y platicar con niñas y niños menores de 5 años

315 Estar pendiente de algún bebe, niña o niño del hogar, mientras se ocupan de otras cosas

316 Asistir a reuniones, festejos u otras actividades realizadas por el jardín, cuna, guardería, Wawa Wasi, centro educativo, entre otros, al que asiste alguna niña y/o niño del hogar

317 Practicarle alguna terapia a un bebe, niña, niño del hogar para que supere una dificultad física o mental

310 Otras actividades de cuidado y apoyo a niñas y niños menores de 5 años miembros del hogar

32 Cuidado y apoyo a niñas y niños o adolescentes entre 5 y 17 años miembros del hogar

Sistema Peruano de Información Jurídica

321 Ayudar a realizar las tareas escolares de alguna niña, niño o adolescente del hogar (apoyo escolar y/o de aprendizaje a niñas y niños menores de 17 años)

322 Estar pendiente de alguna niña, niño o adolescente del hogar (incluye vigilar las tareas escolares)

323 Asistir a juntas, festivales, y otras actividades de apoyo a la escuela

324 Practicarle alguna terapia a una niña, del hogar para que supere una dificultad física o mental

325 Llevar, recoger o acompañar a algún niño, niña o adolescente a algún curso de enseñanza especial (artística, deportiva, etc.)

320 Otras actividades de cuidado y apoyo a niñas y niños o adolescentes miembros del hogar

33 Cuidado de miembros del hogar de cualquier edad que presentaron algún síntoma, malestar o enfermedad temporal

331 Cuidar a algún miembro del hogar que presentó algún síntoma, malestar o enfermedad durante las horas del día y la noche

332 Llevar, recoger o acompañar a algún miembro del hogar al hospital, clínica o consultorio particular, centro o puesto de salud, curandero, partera, etc.

333 Llevar, recoger o acompañar a algún miembro del hogar a sesiones de terapia física, médica ó psicológica

334 Preparar remedios caseros para curar algún malestar, síntoma o enfermedad de algún miembro del hogar

330 Otras actividades de cuidado y apoyo para la salud

34 Cuidado de miembros del hogar con dificultades físicas, mentales o enfermos permanentes que los hace totalmente dependientes

341 Dar o ayudar a comer

342 Bañar, ayudar a ir al baño, vestir o ayudar a vestir

343 Cuidar durante las horas de la noche a algún miembro del hogar con dificultad física o mental (incluye el estar en vela)

344 Llevar, recoger o acompañar a algún establecimiento de salud para que pase el día, le hagan terapias a un miembro del hogar con dificultad física o mental

345 Practicarle alguna terapia especial o curación a un miembro del hogar con dificultad física o mental totalmente dependiente

346 Realizar algún tipo trámite (como cobrar pensión) en beneficio de un miembro del hogar con dificultad física o mental

347 Cocinar (preparar o servir algún alimento especial diferente al realizado para toda la familia); limpiar la habitación de manera especial, lavar su ropa por separado

348 Estar pendiente de algún miembro del hogar con dificultad física o mental, mientras se ocupa de otras cosas

340 Otras actividades de apoyo a miembros del hogar totalmente dependientes

C. TRABAJO NO REMUNERADO PARA LA COMUNIDAD Y TRABAJO VOLUNTARIO NO REMUNERADO

4 Trabajo No Remunerado para la Comunidad y Trabajo Voluntario No Remunerado

Sistema Peruano de Información Jurídica

41 Trabajo comunitario no remunerado

411 Hacer gestiones para disponer o mejorar los servicios o el entorno de la comunidad no remuneradas

412 Realizar faena, o trabajo comunal en beneficio del barrio, comunidad, centro poblado, distrito, etc. De manera gratuita

413 Actividades de seguridad comunitaria, ronda campesina y otras relacionadas 410 Otras actividades de apoyo comunitario no remuneradas

42 Trabajo voluntario no remunerado a través de instituciones sin fines de lucro

421 Trabajo voluntario no remunerado en servicios de salud

422 Trabajo voluntario no remunerado en actividades de educación

423 Ayudar con su trabajo en labores de limpieza, preparación de alimentos, cuidados, etc. en comedor popular, vaso de leche, club de madres

424 Apoyo con trabajo no remunerado a asilos, orfanatos, casa cuna

425 Trabajo voluntario no remunerado en organizaciones religiosas

426 Trabajo voluntario no remunerado en organizaciones políticas

427 Trabajo voluntario no remunerado en actividades culturales (iniciación musical, teatral y difusión)

428 Trabajo voluntario no remunerado en organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y violencia de género

429 Participar en organización gremial, profesional, sindicatos etc.

420 Trabajo voluntario no remunerado en otras actividades

D. ACTIVIDADES PERSONALES

5 Aprendizaje y estudio

51 Aprendizaje y estudio

511 Asistir a clases de formación educativa básica o superior, ya sea presencial o en la modalidad de educación a distancia; también incluye educación extracurricular con fines de formación para el trabajo

512 Hacer tareas, estudiar, trabajos de investigación y otras actividades relacionadas con la educación

513 Actividades de estudio complementarias (cursos de nivelación, talleres de capacitación, seminarios, conferencias, fórums, etc.) de carácter educativo

510 Otras actividades de estudio

52 Traslados para aprendizaje y estudio

6 Convivencia, cultura, aficiones y deporte

61 Convivencia social con familiares, amigos u otras personas

611 Convivencia con familia, amigos u otras personas

612 Asistir a celebraciones familiares o comunitarias cívicas y/o religiosas (cumpleaños, fiestas patronales, bautizos, matrimonios, funerales, velorios o rezos para un difunto)

610 Otras actividades de convivencia social

Sistema Peruano de Información Jurídica

62 Asistencia a eventos culturales, de entretenimiento y/o deportivos

621 Asistir a eventos culturales

622 Asistir a eventos de entretenimiento

623 Asistir a eventos deportivos

620 Otras actividades relacionadas con asistencia a eventos culturales, de entretenimiento y/o deportivos

63 Practicar algún deporte o actividad física

631 Practicar algún deporte en equipo

632 Practicar alguna actividad física en solitario

64 Aficiones, juegos y otros pasatiempos

641 Realizar actividades de artes plásticas, gráficas, literarias o escénicas

642 Juegos de mesa, de azar y otros juegos

643 Chatear por Internet, conversar y/o enviar mensajes de texto por teléfono a otros miembros del hogar o familiares (no incluir si es por trabajo)

644 Practicar yoga, meditar, orar, ir a misa o culto religioso, retiros espirituales, asistir a seminarios o cursos bíblicos, a conferencias religiosas u otra actividad similar

640 Otras actividades de participación en juegos y aficiones

7 Utilización de medios de comunicación

71 Leer algún libro, revista, periódico u otro material por cualquier medio (no incluir si es por trabajo o estudio)

72 Ver televisión o videos exclusivamente

73 Escuchar radio u otros medios de audio exclusivamente

74 Utilizar la computadora para localizar cosas de su interés, no incluir si es por trabajo o estudio (video y/o audio, internet, descarga de archivos)

75 Comunicarse con amigos y conocidos vía internet

8 Cuidados personales

81 Dormir

82 Comer sus alimentos

83 Higiene, aseo y arreglo personal (necesidades fisiológicas)

84 Cuidados de salud (terapias o rehabilitación, Acudir a una consulta médica o realizarse análisis, recuperarse en cama) 85 Descansar sin hacer nada

80 Otras actividades personales

Autorizan viaje de servidor del INDECOPI a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 301-2014-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 5 de setiembre de 2014

Vista la Carta N° 551-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, del 8 al 12 de septiembre de 2014, se desarrollará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el Taller de Capacitación IPAS, organizado conjuntamente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Registro Nacional de Costa Rica;

Que, el Sistema de Automatización de la Propiedad Industrial (IPAS) de la OMPI es un sistema para automatizar procesos de negocio y administrativos de propiedad intelectual (PI) desde la recepción de las solicitudes para su registro, incluyendo las acciones posteriores, tales como modificaciones, renovaciones, nulidades, entre otras;

Que, el IPAS tiene como misión proporcionar herramientas y servicios que permiten a las oficinas de Propiedad Intelectual de todo el mundo participar en un sistema mundial de PI eficaz y eficiente, para hacer frente a sus necesidades en un entorno cada vez más global;

Que, durante el año 2013 la OMPI envió una misión de trabajo que tuvo por objeto conocer la situación actual de los sistemas operativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y valorar la posibilidad de instalar el Sistema IPAS, como soporte para la administración de los derechos de registro de la Dirección de Signos Distintivos (DSD), y la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN);

Que, el INDECOPI ha desarrollado diversos sistemas de Tecnologías de la Información para la administración de derechos de propiedad intelectual, asimismo se han producido diversas novedades, especialmente en lo que respecta a la digitalización de documentos, la publicación por Internet y los sistemas de presentación electrónica de solicitudes; no obstante, los principales sistemas de administración de tecnologías de información de la DSD y la DIN son relativamente antiguos, los procesos operativos no están del todo automatizados y es necesario actualizar los sistemas;

Que, el 16 de mayo de 2014, mediante Carta N° 307-2014/PRE-INDECOPI, el INDECOPI manifestó su conformidad a la instalación del Sistema IPAS, motivo por el cual se encuentra en la etapa inicial de implementación;

Que, conforme se desprende de la comunicación remitida el 25 de julio de 2014, la OMPI en coordinación con el Registro Nacional de Costa Rica, están organizando un Taller de Capacitación para examinar la estrategia de apoyo de la OMPI al Sistema IPAS y la implicación de las oficinas de PI en dicho sistema;

Que, el Taller busca i) fortalecer la capacidad y los conocimientos técnicos de los administradores de IPAS de la región, ii) profundizar en el conocimiento de las arquitecturas de los sistemas provistos por la División de Soluciones Operativas para Oficinas de PI (DSOPI) y cooperar para construir una red de apoyo regional para dichos sistemas; y iii) compartir conocimientos sobre el soporte de los sistemas provistos por la DSOPI y experiencias en la resolución de problemas en la región;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ha sometido a consideración la participación del señor Edgar Joseph Gonzales Mestanza, colaborador de la Gerencia de Tecnologías de la Información (GTI), dado que cuenta con la experiencia profesional y técnica requerida para el evento referido, siendo que tiene a su cargo el asegurar la implementación, mantenimiento y el adecuado soporte técnico del Sistema IPAS en el INDECOPI, siendo que dicho sistema se encuentra actualmente iniciando el proceso de implementación dentro de la referida institución;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la participación del señor Edgar Joseph Gonzales Mestanza en el mencionado evento, le permitirá examinar las nuevas propuestas relativas al sistema de apoyo a los usuarios del IPAS, así como insertar al INDECOPI dentro de una red de apoyo regional en donde podrá establecerse un flujo de transferencia de conocimientos y experiencias, así como actividades de cooperación para desarrollar las nuevas funcionalidades del IPAS;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación resulta de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edgar Joseph Gonzales Mestanza, colaborador de la Gerencia de Tecnologías de la Información (GTI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 7 al 13 de septiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

Lima - San José (República de Costa Rica) - Lima US\$ 1083

Viáticos:

US\$ 315 x 6 días US\$ 1890

TOTAL A PAGAR: US\$ 2973

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Designan representantes titular y alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCION MINISTERIAL N° 187-2014-PCM

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTO: El Memorando N° 557-2014-PCM/SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Oficio Múltiple N° 09-2014-MINAM/DVMDERN del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Suprema N° 359-93-RE, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, cuya denominación fue precisada por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, con el objeto de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco sobre Cambio Climático;

Que, en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, se establece la conformación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, entre los cuales señala que debe estar integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la norma antes citada, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 09-2014-MINAM/DVMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente solicita la designación de un representante titular y alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, a través del Memorando N° 557-2014-PCM/SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros propone como representante titular, al Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres y como representante alterno, al Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar a los representantes, titular y alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, que precisa la denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúan su funcionamiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, que modifica el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres como representante titular y al Secretario de Coordinación como representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, creada por Resolución Suprema N° 359-93-RE.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0499-2014-MINAGRI

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se creó la Comisión Multisectorial encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, en su artículo 11, el Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, establece que la mencionada Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0468-2013-MINAGRI de fecha 03 de diciembre de 2013, se designa a la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó, entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, creada mediante Ley N° 28736;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, entre otras, se da por concluida la designación de la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó, como Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario designar al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, o a quien haga sus veces, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, creada mediante Ley N° 28736;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, conferida mediante Resolución Ministerial N° 0468-2013-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, o a quien haga sus veces, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, creada mediante Ley N° 28736.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y a la ex representante mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización del 14 Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el año 2016

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0500-2014-MINAGRI

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2014-RE, en adelante el Decreto Supremo, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización del 14 Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, el cual tiene carácter temporal y se encuentra adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante su artículo 3, el Decreto Supremo establece la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial, el cual está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, con su respectivo alterno, precisando que el representante titular debe ostentar el cargo de Viceministro;

Que, asimismo, en su artículo 5, el referido Decreto Supremo establece que la designación de los representantes titulares y alternos ante el Grupo de Trabajo, será formalizada mediante resolución del Titular de la Entidad y comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en este sentido, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo encargado de la preparación, organización y realización del 14 Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Políticas Agrarias y al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización del 14 Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Despachos Viceministeriales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Modifican conformación de la Comisión Sectorial “Consejo Regional del Café de la Selva Central”, creada por R.M. N° 0300-2013-MINAGRI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0501-2014-MINAGRI

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 084-2014-MINAGRI-DIGNA/DINA de la Dirección General de Negocios Agrarios y el Informe N° 072-2014-MINAGRI-DIGNA-DINA/JFR de la Dirección de Negocios Agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, se aprueba el Programa de Financiamiento destinado al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y para la atención de la emergencia, y se crea el Consejo Regional del Café de la Selva Central integrado por las organizaciones y gremios representativos de los productores cafetaleros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI, se efectúa la precisión respecto del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, debiendo entenderse que se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada “Consejo Regional del Café de la Selva Central”, en adelante la Comisión Sectorial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI, estableció que la Comisión Sectorial estará conformada, entre otros, por el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria o su representante, quien la presidirá, y que la Secretaría Técnica será ejercida por el Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego, o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0409-2013-MINAGRI, se modifica la conformación de la Comisión Sectorial denominada “Consejo Regional del Café de la Selva Central”, creada con Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI, ratificándose que la Presidencia estaría a cargo del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria o su representante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual modifica la estructura y funciones de la Institución, el cual no contempla en la estructura organizacional a la Dirección General de Competitividad Agraria ni a la Oficina de Apoyo y Enlace Regional;

Que, con los documentos de Visto, se propone la modificación de la conformación de la citada Comisión Sectorial, a fin de adecuarla a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la conformación de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada “Consejo Regional del Café de la Selva Central”, creada por Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 0409-2013-MINAGRI

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 0409-2013-MINAGRI, respecto de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada “Consejo Regional del Café de la Selva Central”, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes miembros:

- El Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, o quien haga sus veces, o su representante, quien la presidirá.
- El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Junín.
- El Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín, del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín o su representante.
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Pasco o su representante.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Satipo.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- Un representante de AGROBANCO de Junín.
- Un representante de la Junta Nacional del Café - Filial Selva Central.
- Un representante de la Cámara Peruana del Café y Cacao de la Selva Central.
- Un representante de la Federación Agraria de San Luis de Shuaro.
- Un representante de la Federación Agraria de Perené.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante de la Federación Agraria de Pichanaki.
- Un representante de la Federación Agraria de Vitoc.
- Un representante de la Federación Agraria de San Ramón.
- Un representante de la Federación Agraria de Satipo.
- Un representante de la Federación Agraria de Pangoa.
- Un representante de la Federación Agraria de Río Tambo.
- Un representante de la Federación Agraria de Llaylla.
- Un representante de la Federación Agraria de Río Negro.
- Un representante de la Federación Agraria de Pampa Hermosa.
- Un representante de la Federación Agraria de Coviriali.
- Un representante de la Federación Agraria de Mazamari.
- Un representante de la Federación Agraria de Villa Rica.
- Un representante del Gremio Agroforestal Cafetalero de Villa Rica.

Los integrantes de la Comisión ejercerán el cargo ad honorem y designarán a los respectivos representantes mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano”.

Artículo 2.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI

Modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica será ejercida por el Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, o quien haga sus veces, o su representante.”

Artículo 3.- Vigencia

Dejar subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0337-2013-MINAGRI, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la referida Comisión Sectorial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional del Café, quien lo presidirá y responsable de la Secretaría Técnica de la misma entidad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0502-2014-MINAGRI

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 085-2014-MINAGRI-DIGNA/DINA de la Dirección General de Negocios Agrarios y el Informe N° 069-2014-MINAGRI-DIGNA-DINA/JFR de la Dirección de Negocios Agrícolas; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2002-AG se constituyó el Consejo Nacional del Café, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política, para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la actividad cafetalera;

Que, el citado dispositivo estableció que el Consejo estaría conformado, entre otros, por el Ministro de Agricultura o su representante, quien lo preside, y que la Secretaría Técnica será asumida por el Ministerio de Agricultura, cuyas designaciones se oficializarán mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1283-2006-AG, entre otras acciones, se designa como responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Café al Ingeniero Jorge Clive Figueroa Rojas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0656-2009-AG, se dispuso, que el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria será el representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional del Café y que en esa condición lo presida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual modifica la estructura y funciones de la Institución, la cual no contempla a la Dirección General de Competitividad Agraria ni a la Oficina de Apoyo y Enlace Regional;

Que, con los documentos de Visto, se propone designar a los nuevos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego y designar al nuevo responsable de la Secretaría Técnica, a fin de adecuarla a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional del Café

Designar al Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios o quien haga sus veces, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional del Café, y que en esa condición lo presida.

Artículo 2.- Conclusión de la designación

Dar por concluida la designación conferida al Ingeniero Jorge Clive Figueroa Rojas, como responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Café dispuesta por Resolución Ministerial N° 1283-2006-AG; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designación del responsable de la Secretaría Técnica

Designar a un Especialista de la Cadena Productiva del Café, de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios, como responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Café.

La referida designación se efectuará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo Nacional del Café.

Artículo 4.- Derogatoria

Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 0656-2009-AG y N° 1283-2006-AG.

Artículo 5.- Vigencia

Dejar subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 005-2002-AG.

Artículo 6.- Comunicación

Notificar la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional del Café, a la Dirección General de Negocios Agrarios, así como al ex representante responsable de la Secretaría Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0503-2014-MINAGRI

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 0058-2014-MINAGRI-DIGNA/DG, de fecha 26 de agosto de 2014, del Director General encargado de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública de fecha 18 de abril de 1980, se constituyó la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. - EMMSA, como una empresa municipal de derecho privado, bajo la modalidad de Sociedad Anónima Cerrada, siendo sus acciones y patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa;

Que, en el artículo Vigésimo Tercero de su Estatuto, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, establece que su Directorio podrá estar integrado, entre otros, por un máximo de dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0347-2014-MINAGRI, se designó al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, entonces Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de EMMSA;

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose una nueva estructura organizacional, la cual no contempla a la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, mediante Resolución Nº 0434-2014-MINAGRI, se da por concluida la designación del señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, como Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, es necesario dar por concluido el encargo conferido al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de EMMSA, y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación conferida al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A - EMMSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, o a quien haga sus veces, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A - EMMSA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Directorio de la Empresa Municipal de Mercados Mayoristas S.A - EMMSA, a la Dirección General de Negocios Agrarios así como al ex representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0504-2014-MINAGRI

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 185-2014-MINAGRI-DVM PA, de fecha 27 de agosto de 2014, del Viceministro de Políticas Agrarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 102-2012-PCM, en adelante el Decreto Supremo, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad que coordine, articule, evalúe y formule la propuesta de políticas y estrategias nacionales relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional de la población, teniendo como función, entre otras, la de evaluar la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015 y proponer una nueva, con miras a la celebración del Bicentenario de la Independencia Nacional, que comprenda el periodo 2012 - 2021;

Que, en su artículo 3, el Decreto Supremo establece la conformación de la mencionada Comisión Multisectorial, la cual está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá; asimismo, en su penúltimo párrafo señala que las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial, podrán designar un representante alterno para casos de ausencia del representante designado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0246-2014-MINAGRI, se designó al señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien la presidirá;

Que, con Oficio del Visto, el Viceministro de Políticas Agrarias, ha propuesto se designe como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, Asesor de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, Asesor de la Alta Dirección, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Modifican R.M. Nº 0424-2014-MINAGRI, respecto a la designación de representantes titular y alterna del Ministerio, ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0505-2014-MINAGRI

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2001-ED, se declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2001-ED, se crea la Comisión Nacional sobre investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, mediante Ley Nº 28260, Ley que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, se establece la conformación de la Comisión Nacional, la misma que está integrada por representantes de los Ministerios de Cultura, Relaciones Exteriores, Transportes y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Economía y Finanzas, Agricultura y Riego y Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0336-2014-MINAGRI de fecha 12 de junio de 2014, se designa a los señores Ricardo Gutiérrez Quiroz, entonces Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y Fabiola Martha Muñoz Doderó, entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0424-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, entre otras, se da por concluida la designación de la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó, como Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI, ratificándose la encargatura de funciones en el puesto de Directora Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dispuesta mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0375-2013-MINAGRI;

Que, en consecuencia, es necesario actualizar la designación conferida a la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó mediante Resolución Ministerial Nº 0336-2014-MINAGRI, a fin que dicha funcionaria mantenga la representación conferida en virtud de su condición de Directora Ejecutiva encargada del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0424-2014-MINAGRI, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Designar a los señores Ricardo Gutiérrez Quiroz, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y Fabiola Martha Muñoz Doderó, Directora Ejecutiva encargada del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Sistema Peruano de Información Jurídica

AMBIENTE

Precisan representante del Ministerio en evento que se realizará en Alemania

RESOLUCION MINISTERIAL N° 282-2014-MINAM

Lima, 5 de setiembre de 2014

Visto; el Memorando N° 053-2014-MINAM/COP20/DN de 01 de setiembre de 2014, del Director Nacional - Proyecto N° 00087130; el Memorando N° 058-2014-MINAM/COP20/ETN de 27 de agosto de 2014, de la Responsable del Equipo de Trabajo de Negociación COP 20; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica, la Secretaria del Fondo Verde del Clima ha cursado invitación al Ministerio del Ambiente para su participación en el evento "Second Meeting of Interested Contributors to the Initial Resource Mobilization Process of the Green Climate Fund", a realizarse los días 8 y 9 de setiembre de 2014, en la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el Documento de Proyecto - Award 00070511-00087130 "Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014 (Proyecto N° 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante Memorando N° 053-2014-MINAM/COP20/DN, el Director Nacional - Proyecto N° 00087130 comunica que se ha designado al señor Mirko Ivo Serkovic Werner, Coordinador de Finanzas del Clima del Equipo de Trabajo de Negociaciones, contratado en el marco del Proyecto N° 00087130, para que asista al "Second Meeting of Interested Contributors to the Initial Resource Mobilization Process of the Green Climate Fund", evento que tiene como objetivo, entre otros, participar en las reuniones bilaterales que se programen con los representantes de diversos países a fin de promover la capitalización del Fondo Verde del Clima, previo a la Conferencia de las Partes que se realizará en nuestro país el presente año.

Que, en tal sentido, la asistencia y participación del citado representante en el evento en mención, se realiza en representación del Estado Peruano, específicamente del Ministerio del Ambiente - MINAM, encontrándose subsumida, por ende, en los alcances de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; así como en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectúa en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10;

Que, el profesional contratado en el marco del Proyecto N° 00087130, si bien no mantiene relación laboral o contractual alguna con el MINAM, participará en su representación en el evento que motiva la presente resolución,

Sistema Peruano de Información Jurídica

siendo financiada su participación con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precísese que el señor MIRKO IVO SERKOVIC WERNER, Coordinador de Finanzas del Clima del Equipo de Trabajo de Negociaciones, contratado en el marco del Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos”, actuará en representación del Ministerio del Ambiente en el evento “Second Meeting of Interested Contributors to the Initial Resource Mobilization Process of the Green Climate Fund”, a realizarse en la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania, los días 8 y 9 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el presente viaje serán cubiertos con los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de acuerdo al siguiente detalle:

Mirko Ivo Serkovic Werner

| | | |
|--|-------|----------|
| Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) | US \$ | 3,213.40 |
| Viáticos | US \$ | 858.00 |

Artículo 3.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DEFENSA

Autorizan viaje de Analista Internacional de la Delegación Peruana ante el CDS-UNASUR a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 436-2014-DE-

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Circular N° 651-2014 del 21 de agosto de 2014, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano remite la Guía Informativa para el desarrollo de la actividad 2.c del Plan de Acción 2014 que consiste en “Establecer el mecanismo de respuesta a los desastres naturales, con acceso vía Internet, utilizando el Protocolo de Cooperación y hacer disponible el Inventario de Capacidades de Defensa de los Estados Miembros del CDS”, la cual se realizará en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, los días 09 y 10 de setiembre de 2014;

Que, mediante Memorándum N° 284/SPDN/SCPE/CAE/EMCFA-MD del 14 de julio de 2014, el Sub Jefe de Políticas y Estrategia del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, realiza la gestión para la asignación de pasajes aéreos para los países invitados;

Que, es de interés del Sector Defensa, participar en el mencionado evento al ser el Perú país corresponsable de esta actividad en el Plan de Acción 2014 del CDS-UNASUR. En tal sentido es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor Licenciado Roberto Imer DEL ÁGUILA ZÚÑIGA, Analista Internacional de la Delegación Peruana ante el CDS-UNASUR, como integrante de la Delegación Peruana que participará en la mencionada actividad;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Licenciado Roberto Imer DEL ÁGUILA ZÚÑIGA, identificado con DNI N° 29590949, para que participe en la reunión del Grupo de Trabajo para “Establecer el mecanismo de respuesta a los desastres naturales, con acceso vía Internet, utilizando el Protocolo de Cooperación y hacer disponible el Inventario de Capacidades de Defensa de los Estados Miembros del CDS”, que se realizará en la ciudad de Salvador de Bahía, de la República Federativa del Brasil, los días 09 y 10 de setiembre de 2014; autorizando su salida del país el 07 y el retorno el 11 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 1 persona x 3 días US\$ 1,110.00

TOTAL: **US\$ 1,110.00**

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo el personal Militar y/o Civil cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 437-2014-DE-MGP

Lima, 5 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1847 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, para que UN (1) Oficial Superior, participe en el 35 Periodo de Sesiones del Comité Consultivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), la misma que se efectuará en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 10 al 19 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada sesión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Jorge Enrique VARGAS Guerra, para que participe en el 35 Periodo de Sesiones del Comité Consultivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 10 al 19 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 604 del 12 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3607 del 28 de agosto de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 12 de setiembre de 2014, a fin de participar en reuniones con personal de la Marina de Guerra del Perú y representantes del Sector Defensa;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 8 al 12 de setiembre de 2014, a fin que participen en reuniones con personal de la Marina de Guerra del Perú y representantes del Sector Defensa.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República a personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 706-2014-DE-SG

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 631 del 19 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3741 del 3 de setiembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 21 de setiembre de 2014, a fin de participar en reuniones oficiales con personal de la Comandancia de la Fuerza de Operaciones Especiales, para coordinar futuros eventos de capacitación;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 8 al 21 de setiembre de 2014, a fin que participen en reuniones oficiales con personal de la Comandancia de la Fuerza de Operaciones Especiales, para coordinar futuros eventos de capacitación .

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho de Defensa

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 419-2014-DE-MGP

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 419-2014-DE-MGP, publicada el 31 de agosto de 2014.

DICE:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, la presente autorización de viaje al exterior no requiere de publicación de acuerdo a lo normado con la Ley N° 29240, Ley que exceptúa al Poder Ejecutivo de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, por razones de Seguridad Nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de

Sistema Peruano de Información Jurídica

fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

(...)

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

(...)

DICE:

SE RESUELVE:

(...)

Regístrese, comuníquese y archívese.

(...)

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(...)

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan funcionario responsable para remitir ofertas de empleo del FONCODES al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 126-2014-FONCODES-DE

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTOS

El Informe Técnico N° 014-2014-MIDIS/FONCODES/UA, Proveído de la Dirección Ejecutiva recaído en el Informe Técnico N° 014-2014-MIDIS/FONCODES/UA y el Memorando N° 456-2014-MIDIS-FONCODES/UAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 53-2012-FONCODES-DE de fecha 26 de marzo de 2012, se designó al Jefe de Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de FONCODES, como funcionario responsable de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2014-MIDIS/FONCODES/UA de fecha 02 de setiembre de 2014, la Unidad de Administración recomienda designar al señor Segundo Victoriano Chávez Figueroa, como responsable de remitir las ofertas, de empleo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Proveído recaído en el Informe Técnico N° 014-2014-MIDIS/FONCODES/UA de fecha 02 de setiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 456-2014-MIDIS-FONCODES/UAJ de fecha 04 de setiembre de 2014, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando lo solicitado por la Unidad de Administración, señala que se encuentra acorde con la normativa legal aplicable y estima procedente la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual establece en su literal n) de la Descripción de Funciones Específicas del Director Ejecutivo, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792 y su Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional FONCODES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 53-2012-FONCODES-DE.

Artículo 2.- Designar al señor Segundo Victoriano Chávez Figueroa, Coordinador de Recursos Humanos, como responsable para remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa (www.foncodes.gob.pe), en las^(*) misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSELYN VALER ROJAS
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN mediante los cuales se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto “Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas” y otros

RESOLUCION SUPREMA N° 046-2014-EF

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “las”, debiendo decir: “la”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 1821-2013-MEM/DM, de fecha 28 de agosto de 2013, el Ministerio de Energía y Minas solicita a PROINVERSIÓN convoque a licitación el suministro de electricidad en base a nuevas centrales hidroeléctricas, por un total de 1100 MW, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29970;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Dirección General de Electricidad, elaboró el Informe Técnico N° 015-2013/DGE-DNE, mediante el cual se sustenta la necesidad de promover la inversión en proyectos hidroeléctricos, y se señala la conveniencia de iniciar la convocatoria de un nuevo proceso de licitación de suministro de electricidad en base a centrales hidroeléctricas por 1100 MW: 400 MW (2018), 400 MW (2019) y 300 MW (2020), en el marco de la Ley N° 29970;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 567-1-2013-CPC de fecha 19 de diciembre de 2013, se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, el Proyecto "Suministro de Electricidad de Nuevas Centrales Hidroeléctricas 1100 MW (2018 - 2020)", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Oficio N° 970-2014-MEM/SEG, de fecha 19 de mayo de 2014, el Ministerio de Energía y Minas informó a PROINVERSIÓN que se ha efectuado una actualización de la capacidad necesaria requerida por el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN; por lo que, la nueva capacidad a licitar, para el suministro de electricidad en base a nuevas Centrales Hidroeléctricas, será de 1200 MW;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, adjunta al oficio indicado en el considerando anterior, el Informe Técnico N° 031-2014-MEM/DGE/DEPE emitido por la Dirección General de Electricidad, mediante el cual se sustenta que el proceso de licitación de suministro de electricidad en base a centrales hidroeléctricas deberá ser hasta una potencia de 1200 MW, conectados al SEIN en el periodo 2020 - 2021;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 602-1-2014-DPI adoptado en su Sesión de fecha 02 de junio de 2014, se acordó modificar el Acuerdo de PROINVERSIÓN N° 567-1-2013-CPC de fecha 19 de diciembre de 2013, el cual incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Suministro de Electricidad de Nuevas Centrales Hidroeléctricas 1100 MW (2018-2020)", en el sentido de considerar el nuevo requerimiento de potencia (1200 MW) para los años 2020 - 2021; así como, modificar el nombre del proyecto, el cual se denominará en adelante "Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas", además de precisar que el ámbito de influencia del mismo es a nivel nacional, y ratificar la asignación de la ejecución del proceso de promoción de la inversión del referido proyecto, al Comité PRO CONECTIVIDAD;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere el considerando precedente deberá ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo N° 567-1-2013-CPC de fecha 19 de diciembre de 2013 así como su modificatoria aprobada por Acuerdo N° 602-1-2014-DPI de fecha 02 de junio de 2014, ambos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante los cuales se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas", considerando como requerimientos de potencia 1200 MW para los años 2020 - 2021. Asimismo, se precisa que el ámbito de influencia del proyecto es a nivel nacional, y se ratifica que la asignación de la ejecución del proceso de promoción de la inversión del proyecto corresponde al Comité PRO CONECTIVIDAD.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ENERGIA Y MINAS

Modifican Decreto Supremo N° 020-2013-EM

DECRETO SUPREMO N° 029-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, cuyo nuevo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2011-EM, publica el 23 de marzo de 2011;

Que, con fecha 27 de junio de 2013 se publicó el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, el cual complementó el marco normativo existente para el incentivo a la generación de energía eléctrica basada en Recursos Energéticos Renovables - RER, con el propósito de promover la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas que el Ministerio de Energía y Minas defina empleando el mecanismo de Subasta establecido en el Decreto Legislativo N° 1002;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red introdujo el concepto de Instalación RER Autónoma, y estableció la posibilidad de efectuar Subastas RER para conjuntos de estas Instalaciones RER Autónomas;

Que, en atención al diseño de Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas), resulta necesario aclarar el alcance de las autorizaciones y permisos necesarios para las Instalaciones RER Autónomas, determinar el alcance del Fideicomiso, así como autorizar al Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad - CARELEC para que de acuerdo a sus planes de utilización de fondos, y la disponibilidad de los mismos, pueda financiar cursos de capacitación a los usuarios y pobladores de las áreas no conectadas a red que serán atendidas con Instalaciones RER Autónomas;

De conformidad con el inciso 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el literal e) del numeral 2 del Artículo 8 y el numeral 3 del Artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese los Artículos 3 y 16 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3.- Autorizaciones y permisos

Para la instalación de las Instalaciones RER Autónomas, el Adjudicatario no requerirá de la obtención de permisos o licencias de cualquier índole, salvo la concesión eléctrica rural para la dotación de energía eléctrica a que se refiere el numeral 4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Esta concesión estará limitada a los lugares donde el adjudicatario haya instalado Instalaciones RER Autónomas y tendrá la calificación de Sistema Eléctrico Rural - SER.

El Ministerio establecerá las normas destinadas a regular la gestión de los residuos de los componentes de las Instalaciones RER Autónomas.

Artículo 16.- Fideicomiso

16.1 Se constituirá un Fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Tales fondos estarán constituidos por los ingresos producto de la Tarifa RER Autónoma y las transferencias por las compensaciones referidas en el Numeral 1.32.

Sistema Peruano de Información Jurídica

16.2 El FOSE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a los usuarios residenciales, hasta el porcentaje que el Ministerio de Energía y Minas determine de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural.

16.3 El Mecanismo de Compensación para la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados (MCGSEA), contemplado en el Artículo 5 de la Ley N° 29970, compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras definidas en las Bases, hasta el porcentaje que determine el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.”

Artículo 2.- Incorporación

Incorpórese el Artículo 16-A y la Cuarta Disposición Complementaria, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 16A.- Nivel Máximo de la Tarifa RER Autónoma para Viviendas

La Tarifa RER Autónoma para usuarios residenciales, luego de efectuado el descuento por las compensaciones sociales sectoriales, en ningún caso será mayor a una tarifa social por mes que el Ministerio de Energía y Minas determinará mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

CUARTA.- Cuando el Contrato de Inversión asigne al Adjudicatario la comercialización, dicho contrato establecerá los alcances y obligaciones correspondientes, así como los mecanismos de cobertura del riesgo comercial o de incobrabilidad.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y será de aplicación a la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas).

Segunda.- Fideicomiso

El fideicomiso a que se refiere el presente Reglamento incluye la facultad para rentabilizar los recursos que se recauden por la aplicación de lo establecido en el Numeral 1.32. Asimismo, todos los gastos que genere la administración del referido Fideicomiso, incluyendo el pago de comisiones, gastos administrativos y otros, son de cargo del propio patrimonio fideicometido.

Tercera.- Autorización

Autorícese al Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad - CARELEC, a realizar programas de capacitación dirigidos a los Usuarios de las Instalaciones RER Autónomas a fin de impartir conocimientos en la instalación, operación y mantenimiento de los equipos que conforman las Instalaciones RER Autónomas; lo cual estará sujeto a la disponibilidad de sus recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en diversos distritos del departamento de Amazonas

RESOLUCION SUPREMA N° 063-2014-EM

Sistema Peruano de Información Jurídica

(*)

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14142605, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Bagua I Etapa, existente; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 069-2006-EM, publicada el 12 de noviembre de 2006, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Bagua I Etapa, existente, ubicada en los distritos de El Milagro, El Parco, La Peca, Copallín, Cajaruro, Bagua Grande y Jamalca, provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, aprobándose el Contrato de Concesión N° 287-2006;

Que, mediante las Cartas N° G-449-2014 y N° G-609-2014 ingresadas con los registros N° 2385745 y N° 2390489, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 287-2006, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Bagua I Etapa, existente, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 314-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Bagua I Etapa, existente, ubicada en los distritos de El Milagro, El Parco, La Peca, Copallín, Cajaruro, Bagua Grande y Jamalca, provincias de Bagua y Utcubamba, departamento de Amazonas, detallada a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**desarrollar**", debiendo decir: "**desarrollar**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

| Ítem | Salida/Llegada PSE Bagua I Etapa | Tensión (kV) | Fases | Longitud (km) |
|------|--|-----------------|------------|------------------|
| 1 | Troncal S.E. Bagua Grande - Jahuanga | 22,9 | Trifásica | 18,11 |
| 2 | Troncal S.E. Bagua Grande - Nuevo Horizonte Alto | 22,9 | Trifásica | 16,57 |
| 3 | Troncal S.E. Bagua Grande - Salao | 22,9 | Trifásica | 25,18 |
| 4 | Troncal Salao - Jamalca - Pururco | 22,9 | Trifásica | 9,99 |
| 5 | Troncal El Milagro - Aviación -San Pedro | 22,9 | Trifásica | 8,77 |
| 6 | Troncal San Pedro - Casual | 22,9 | Bifásica | 4,37 |
| 7 | Troncal S.E. Bagua Chica - La Peca | 22,9 | Trifásica | 12,49 |
| 8 | Troncal La Peca - Arrayán | 22,9 | Trifásica | 1,51 |
| 9 | Derivación La Victoria | 13,2 | Monofásica | 0,76 |
| 10 | Derivación La Versalla | 13,2 | Monofásica | 1,47 |
| 11 | Derivación Los Puquios | 13,2 | Monofásica | 1,32 |
| 12 | Derivación El Pintor | 13,2 | Monofásica | 1,33 |
| 13 | Derivación Nuevo Horizonte Alto - Nuevo Horizonte Bajo | 13,2 | Monofásica | 2,87 |
| 14 | Derivación Puente Piedra | 13,2 | Monofásica | 0,89 |
| 15 | Derivación Santa Elena - San Martín de Porres | 22,9 | Trifásica | 11,34 |
| 16 | Derivación San Miguel - La Laguna | 22,9 | Bifásica | 2,55 |
| 17 | Derivación Cruz Roja | 22,9 | Bifásica | 1,11 |
| 18 | Derivación Pururco - Laurel | 22,9 | Bifásica | 4,26 |
| 19 | Derivación Laurel - La Palma | 13,2 | Monofásica | 3,01 |
| 20 | Derivación Casual - Acerrillo | 13,2 | Monofásica | 4,76 |
| 21 | Derivación Aviación - El Valor | 22,9 | Trifásica | 7,56 |
| 22 | Derivación San Francisco - San Juan de la Libertad | 22,9 | Trifásica | 13,58 |
| 23 | Derivación San Isidro | 22,9 | Trifásica | 9,25 |

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables, así como en el Contrato de Concesión N° 287-2006.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban ampliación de zona de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por Luz del Sur S.A.A. y el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 002-94

RESOLUCION SUPREMA N° 064-2014-EM

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 15001493, organizado por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A. - EDELSUR S.A., y la solicitud sobre ampliación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 031-94-EM, publicada el 12 de julio de 1994, se otorgó a favor de EDELSUR S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 002-94, elevado a Escritura Pública el 09 de agosto de 1994;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica a que se refiere el considerando que antecede, que efectuó EDELSUR S.A. a favor de Luz del Sur S.A.A., asumiendo esta última los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 076-2009-EM, publicada el 28 de noviembre de 2009, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión solicitada por Luz del Sur S.A.A., suscribiéndose el Addendum N° 1 al citado Contrato de Concesión N° 002-94, elevado a Escritura Pública el 31 de diciembre de 2009;

Que, mediante la Carta N° GOP-018/2014 ingresada con registro N° 2371209 de fecha 28 de febrero de 2014, Luz del Sur S.A.A. presentó la solicitud de ampliación de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica que comprende la zona de Lima Sur, ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 61 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el concesionario ha solicitado la ampliación de su zona de concesión, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en las citadas normas, lo que ha dado lugar a la opinión contenida en el Informe N° 309-2014-DGE-DCE, el que concluye que se debe aprobar la citada ampliación así como el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 002-94;

Estando a lo dispuesto en los literales e) y g) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación de la zona de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por Luz del Sur S.A.A. y el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 002-94, a fin de modificar los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7, y agregar el Anexo N° 11, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La ampliación aprobada en el artículo que antecede, comprende la zona de concesión que se señala a continuación, la cual está delimitada por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figura en los planos que obran en el Expediente:

| Zona de Concesión | Distrito | Provincia | Departamento | Plano N° |
|----------------------------|----------|-----------|--------------|--|
| Lima Sur - Ampliación Asia | Asia | Cañete | Lima | AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE LUZ DEL SUR N° 01 |

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 002-94 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 002-94.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal g) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, será notificada al concesionario y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La publicación será por cuenta del concesionario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0938-2014-IN

Lima, 4 de Setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado George Gembey Otsu Sánchez en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Designan representante del Ministerio en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0943-2014-IN

Lima, 5 de Setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se modificó la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, en el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1174 se establece que el Directorio es el máximo órgano de SALUDPOL, el cual está integrado por dos (2) directores designados por el Ministro del Interior, uno de los cuales lo presidirá; un (1) director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú; un (1) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas; el Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú; y, el Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0628-2014-IN se designó como representantes del Ministro del Interior en el Directorio SALUDPOL al señor David Tejada Pardo, quien lo preside, y señor Ricardo Aldo Lama Morales.

Que, por razones personales el señor Ricardo Aldo Lama Morales ha presentado su renuncia al cargo de Director de SALUDPOL, por lo que resulta necesario dar por concluida su designación y designar a un nuevo representante del Ministerio del Interior en el referido Directorio;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Ricardo Aldo Lama Morales como representante del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, ante la renuncia presentada al referido Directorio, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Coronel de Servicios EP señor Manuel Jesús Gonzales Guanilo como representante del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto

RESOLUCION SUPREMA N° 154-2014-RE

Lima, 5 de setiembre de 2014

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Árabe de Egipto al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo César Portugal Carbajal.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0624-RE-2014

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTO:

El Memorandum (DSL) N° DSL0308/2014, de 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el inciso 22.2 del artículo 22 de la referida Ley señala que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, bajo dicho marco legal y en atención a la rectoría que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce en materia antártica, tal como lo precisa la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, a través del Decreto Supremo N° 014-2014-RE se aprobó la Política Nacional Antártica;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE, la Política Nacional Antártica es de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades de la Administración Pública, a nivel del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la cual deberán implementar en el ámbito de sus funciones y competencias;

Que, a la luz de la Primera Disposición Complementaria Final corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollar las estrategias, metas e indicadores de la Política Nacional Antártica, con la colaboración de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo informado mediante el documento de Visto, las estrategias, metas e indicadores no solo han sido desarrollados con la colaboración de la referida Secretaría de Coordinación, sino que han merecido la conformidad de las diversas entidades e instituciones de la Administración Pública vinculadas con la temática antártica;

Que, en dicho contexto, resulta necesario emitir la presente resolución a fin de aprobar la matriz de estrategias, metas e indicadores de la Política Nacional Antártica, y de esta forma asegurar el cumplimiento efectivo de sus objetivos, que a su vez requiere una apropiada coordinación multisectorial que, por un lado, asegure la sintonía entre política exterior y prioridades nacionales; y, de otro lado, la articulación entre los sectores e instituciones nacionales bajo un enfoque integral, multisectorial y participativo que viabilice la óptima utilización de los recursos humanos y financieros disponibles;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y el Decreto Supremo N° 014-2014-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica

Sistema Peruano de Información Jurídica

Apruébese la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica será aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, a nivel de gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE.

Artículo 3.- Articulación, seguimiento y evaluación de la ejecución de la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica

Dispóngase que la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores tenga a su cargo la articulación y supervisión de la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial y su anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 664-2014-MINSA

Lima, 3 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-085257-001, que contiene el Oficio N° 539-DG-HVLH/MINSA-2014, emitido por la Directora de Hospital III del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 782-2013-MINSA, de fecha 6 de diciembre de 2013, se designó a la Contadora Pública María Angélica Cuadra Rojas, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Víctor Larco Herrera” del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 411-2013-MINSA, de fecha 10 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital “Víctor Larco Herrera” y con Resolución Directoral N° 222-2013-HVLH, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, a través de la Carta N° 001-2014-MACR, de fecha 14 de julio de 2014, la Contadora Pública María Angélica Cuadra Rojas, formula renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 782-2013-MINSA;

Que, con Resolución Ministerial N° 448-2014-MINSA, de fecha 17 de junio de 2014, se designó al Licenciado en Administración de Negocios Jhonny Walter Baldeón Vásquez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Directora de Hospital III del Hospital “Víctor Larco Herrera”, comunica que la Contadora Pública María Angélica Cuadra Rojas, ha formulado renuncia al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración, por lo que propone designar en su reemplazo al Licenciado en Administración de Negocios Jhonny Walter Baldeón Vásquez;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Informe N° 409-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 1961-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera", se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la Contadora Pública María Angélica Cuadra Rojas, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del Licenciado en Administración de Negocios Jhonny Walter Baldeón Vásquez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F- 3, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al Licenciado en Administración de Negocios Jhonny Walter Baldeón Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" del Ministerio de Salud. .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Designan Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Santa Rosa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 665-2014-MINSA

Lima, 3 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-080158-001, que contiene el Oficio N° 218-2014-SA-DS-HSR-OARRHH-OEA-DG, emitido por el Director de Hospital III del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2014-MINSA, de fecha 17 de junio de 2014, se designó al Licenciado en Administración César Alberto Alvites Andrade, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto el Director de Hospital III del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud, solicita dejar sin efecto la designación del Licenciado en Administración César Alberto Alvites Andrade, toda vez que el citado profesional no hizo toma de posesión de cargo en virtud a lo establecido en el acto resolutorio señalado en el párrafo precedente, por lo que propone designar al economista Christian Roberthson Meneses Vásquez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Hospital;

Que, a través del Informe N° 385-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1865-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud señala que

Sistema Peruano de Información Jurídica

en mérito a lo informado por el Director de Hospital III del Hospital Santa Rosa procede dejar sin efecto la designación del Licenciado en Administración César Alberto Alvites Andrade, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Hospital efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 448-2014-MINSA y consecuentemente resulta viable designar en dicho cargo al profesional propuesto toda vez que el mencionado cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del Licenciado en Administración César Alberto Alvites Andrade, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 448-2014-MINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Designar al economista Christian Roberthson Meneses Vásquez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aceptan renunciaciones de Jefes de las Oficinas de Estadística e Informática, y de Epidemiología y Salud Ambiental del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 666-2014-MINSA

Lima, 3 de setiembre del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-079745-001 y 14-079750-001, que contienen los Oficios N°s. 1541 y 1540-2014-DG/INMP, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2009-MINSA, de fecha 20 de marzo de 2009, se designó al médico cirujano Homero Mejía Chávez, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, con el Memorando N° 343-2014-OEI/INMP, de fecha 3 de junio de 2014, el médico cirujano Homero Mejía Chávez pone a disposición el cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 168-2009-MINSA;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 710-2011-MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2011, se asignó al médico cirujano Carlos Francisco Pérez Aliaga, las funciones de Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Carta N° 001-CFPA-INMP-2014, de fecha 6 de junio de 2014, el médico cirujano Carlos Francisco Pérez Aliaga, pone a disposición el cargo en el que fuera asignado mediante Resolución Ministerial N° 710-2011-MINSA;

Que, con la Resolución Ministerial N° 437-2013-MINSA, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Directoral N° 008-2014-DG-INMP se aprobó el reordenamiento del citado instrumento de gestión, en el cual a los cargos de Director/a de la Oficina de Estadística e Informática y Jefe/a de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, se les ha denominado Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, respectivamente; por lo que toda referencia a los mencionados cargos se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, mediante los documentos de vistos, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal, informa que los médicos cirujanos Homero Mejía Chávez y Carlos Francisco Pérez Aliaga han puesto su cargo a disposición, respectivamente; por lo que solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe N° 380-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1841-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, considerando que la puesta a disposición del cargo equivale a una renuncia, señalando que consecuentemente procede aceptar la renuncia formulada por los referidos profesionales;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Homero Mejía Chávez, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Carlos Francisco Pérez Aliaga, a la asignación de funciones como Jefe de Oficina de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Dan por concluida designación de Supervisora II de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 667-2014-MINSA

Lima, 3 de setiembre del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-079579-001, 14-079579-002 y 14-021708-001, que contienen el Oficio N° 2591-2014-OEGDRH-DG-DISA II L.S./MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 813-2012-MINSA, de fecha 15 de octubre de 2012, se designó a la química farmacéutica Lourdes Bertha Fernández de Burgos, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, a través de documento de fecha 16 de julio de 2014, la química farmacéutica Lourdes Bertha Fernández de Burgos formuló renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 813-2012-MINSA;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur informa que la química farmacéutica Lourdes Bertha Fernández de Burgos, ha formulado renuncia al cargo de Supervisora II de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, por lo que solicita la emisión del correspondiente acto resolutorio, con eficacia anticipada al 31 de julio de 2014;

Que, a través del Informe N° 388-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1867-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 31 de julio de 2014, la designación de la química farmacéutica Lourdes Bertha Fernández de Burgos, al cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Designan Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 668-2014-MINSA

Lima, 3 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-077539-001, que contiene el Oficio N° 2509-2014-DG-DISA-II-LC, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2014-MINSA, de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus órganos desconcentrados, en el cual

Sistema Peruano de Información Jurídica

el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur eleva la propuesta de designación del médico cirujano Luis Stalin Romero Jara, en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco de la citada Dirección;

Que, a través del Informe N° 387-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1864-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Red de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Luis Stalin Romero Jara, en el cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva de ESSALUD a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 017-2014-TR

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTOS: La Carta CISS/SG/027.2014 de la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social; el Oficio N° 308-SG-ESSALUD-2014 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Carta N° 3117-GCF-ESSALUD-2014 de la Gerencia Central de Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CISS/SG/027.2014 la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, invita a la señora Virginia Gricelia Baffigo Torre de Pinillos, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a participar como ponente en la Sesión 1. Tendencias, retos y respuestas de política de salud de la "Reunión de alto nivel sobre los retos emergentes de la protección social", a realizarse durante los días 11 y 12 de setiembre de 2014, en la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América;

Que, la citada reunión tiene por objetivo discutir tendencias, retos y respuestas de política en materia de protección social en el hemisferio e insertar a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su membresía en el debate internacional actual de temas como la salud, el envejecimiento y la informalidad, y sus efectos en la seguridad social;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la participación de la Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD en la citada reunión resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que permitirá el intercambio de experiencias con autoridades gubernamentales de alto nivel dedicadas a la salud y el empleo en las Américas, para el diseño de políticas públicas integrales que permitan identificar buenas prácticas en materia de salud que pudieran servir de referencia a la región; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora VIRGINIA GRICELIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD, del 10 al 13 de setiembre de 2014 a la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Seguro Social de Salud - ESSALUD de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------|------|----------|
| Pasaje | US\$ | 1,999.00 |
| Viáticos | US\$ | 1,320.00 |

Artículo 3.- Dentro de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Modifican la R.M. N° 004-2014-TR, mediante la cual se delegó al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo diversas facultades y atribuciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 180-2014-TR

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su parte final, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 38 de la citad ley, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a que pertenecen;

Que, el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, dispone que son funciones del Ministro, entre otros, delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función siempre que la normatividad lo autorice;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento, prescribe que el Secretario General ejerce la representación legal del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan a éste y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 004-2014-TR del 3 de enero de 2014, se delegó, entre otros, al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, diversas facultades y atribuciones respecto de las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 005 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, a efectos de desarrollar una adecuada ejecución de los contratos administrativos de servicios de todos los proyectos, programas o unidades adscritas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta procedente modificar la delegación de facultades aprobada por Resolución Ministerial N° 004-2014-TR;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 29626 y el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el contrato administrativo de servicios, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el numeral 1.4) al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2014-TR del 3 de enero de 2014, conforme al siguiente texto:

“1.4 Respecto a las Unidades Ejecutoras 002 y 005 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- Establecer disposiciones, lineamientos, directivas y/o manuales respecto al trámite, órgano de selección y/o procedimiento de contratación del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y su Reglamento, de todos los proyectos, programas o unidades adscritos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.”

Artículo 2.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PÉÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Logitracs Perú S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 608-2014-MTC-03

Lima, 3 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-027656, por la empresa LOGITRACS PERÚ S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Móvil por Satélite, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47 del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143 del TUO del Reglamento establece que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Móvil por Satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1321-2014-MTC/27, ampliado con Informe N° 1402-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa LOGITRACS PERU S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1491-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa LOGITRACS PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Móvil por Satélite.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa LOGITRACS PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza que asegure el inicio de operaciones del servicio concedido.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban contrato de concesión a celebrarse con Servicio de Telecomunicaciones Telecable RPM S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 609-2014-MTC-03

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-017876 por la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES TELECABLE RPM S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, a su vez, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el

Sistema Peruano de Información Jurídica

registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establece que el procedimiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico, aplicable a la solicitud de Vista, es un procedimiento de evaluación previa calificado con silencio administrativo positivo, cuyo plazo para resolver es de ochenta (80) días hábiles;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiera emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas la solicitud de concesión única presentada por la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES TELECABLE RPM S.A.C., quedó aprobada el 24 de julio de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo; al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1226-2014-MTC/27 del 24 de julio de 2014, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que se ha verificado que la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES TELECABLE RPM S.A.C. ha cumplido con los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que opina que resulta procedente el otorgamiento de la concesión única solicitada;

Que, mediante Informe N° 1364-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 24 de julio de 2014, el otorgamiento de concesión única a la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES TELECABLE RPM S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES TELECABLE RPM S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES TELECABLE RPM S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 611-2014-MTC-02

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 480-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 276-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Peruvian Air Line S.A. y Aerolíneas Vive Perú S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de setiembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Peruvian Air Line S.A. y Aerolíneas Vive Perú S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 480-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 276-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Víctor Augusto Fajardo Camero y Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 16 al 18 de setiembre de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, y del 17 al 20 de setiembre de 2014 a la ciudad de Concord, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 480-2014-MTC/12.04 y N° 276-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Peruvian Air Line S.A. y Aerolíneas Vive Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) | | |
|--|--------------------|--------------------|
| Código: F-DSA-P&C-002 | Revisión: Original | Fecha: 30.08.10 |
| Cuadro Resumen de Viajes | | |

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 16 AL 20 DE SETIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 276-2014-MTC/12.04 Y N° 480-2014-MTC/12.04

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s. |
|------------------------|--------|--------|-----------------|------------------------|--------------------------------|--------|--------|--|---------------------------|
| 2590-2014-MTC/12.04 | 16-Sep | 18-Sep | US\$ 660.00 | PERUVIAN AIR LINE S.A. | Fajardo Camero, Víctor Augusto | Miami | E.U.A. | Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico | 14775-14776 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | | | | | | |
|---------------------|--------|--------|----------------|---------------------------------|--|-----------------------------------|-------|--|-------------|
| 2598-2014-MTC/12.04 | 17-Sep | 20-Sep | US\$ 660.00 | AEROLINEAS VIVE PERU S.A. | Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro | Concord, Carolina del Norte | E.U.A | Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-200, a su personal aeronáutico | 15337-15338 |
|---------------------|--------|--------|----------------|---------------------------------|--|-----------------------------------|-------|--|-------------|

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 612-2014-MTC-02

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 477-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 278-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aeroservicios Especializados S.A. de C.V., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de setiembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aeroservicios Especializados S.A. de C.V., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 477-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe Nº 278-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Filiberto Cardenas Chavez y Juan José Castro Vélez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 22 al 27 de setiembre de 2014 a la ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 477-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 278-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aeroservicios Especializados S.A. de C.V., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones+^(*)

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) | | | | | | | | | |
|---|--------|--------|-----------------|---|----------------------------|-----------------------------|--------------------------|---|-------------------------------------|
| Código: F-DSA-P&C-002 | | | | Revisión: Original | | | | Fecha: 30.08.10 | |
| Cuadro Resumen de Viajes | | | | | | | | | |
| RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 278-2014-MTC/12.07 Y N° 477-2014-MTC/12.07 | | | | | | | | | |
| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s. |
| 615-2014-MTC/12.07 | 22-Sep | 27-Sep | US\$ 1,100.00 | AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. | Cardenas Chavez, Filiberto | Ciudad del Carmen, Campeche | Estados Unidos Mexicanos | Inspección técnica Física y Documentaria por proceso de certificación | 14967-14968-14969-14970-14971-14972 |
| 616-2014-MTC/12.07 | 22-Sep | 27-Sep | US\$ 1,100.00 | AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. | Castro Vélez, Juan José | Ciudad del Carmen, Campeche | Estados Unidos Mexicanos | Inspección técnica Física y Documentaria por proceso de certificación | 14967-14968-14969-14970-14971-14972 |

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Holanda, El Salvador y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 613-2014-MTC-02

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 487-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 278-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Comunicaciones+", debiendo decir: "Comunicaciones".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Aero Transporte S.A., Trans American Airlines S.A. y Peruvian Air Line S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de setiembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Aero Transporte S.A., Trans American Airlines S.A. y Peruvian Air Line S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 487-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 278-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, del 20 al 23 de setiembre de 2014 a la ciudad de Amsterdam, Holanda.

- Señor Moisés Rondón Rondón, del 21 al 26 de setiembre de 2014, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

- Señor Javier Alfredo Paredes Zúñiga, del 23 al 25 de setiembre de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 487-2014-MTC/12.04 y N° 278-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Aero Transporte S.A., Trans American Airlines S.A. y Peruvian Air Line S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) | | | | | | | | | |
|---|--------|--------|-----------------|------------------------------|-----------------------------------|--------------|-------------|---|---------------------------|
| Código: F-DSA-P&C-002 | | | | Revisión: Original | | | | Fecha: 30.08.10 | |
| Cuadro Resumen de Viajes | | | | | | | | | |
| RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 20 AL 26 DE SETIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 278-2014-MTC/12.04 Y N° 487-2014-MTC/12.04 | | | | | | | | | |
| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s. |
| 2599-2014-MTC/12.04 | 20-Sep | 23-Sep | US\$ 780.00 | AERO TRANSPORTE S.A. | Defilippi Brigneti, Gino Humberto | Amsterdam | Holanda | Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo F-50, a su personal aeronáutico Chequeo técnico de Verificación de | 1232-12575 |
| 2597-2014-MTC/12.04 | 21-Sep | 26-Sep | US\$ 1,200.00 | TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. | Rondón Rondón, Moisés | San Salvador | El Salvador | Competencia en simulador de vuelo en el equipo A319/A320/A321, a su personal aeronáutico | 7706-7707-12182 |
| 2595-2014-MTC/12.04 | 23-Sep | 25-Sep | US\$ 660.00 | PERUVIAN AIR LINE S.A. | Paredes Zuñiga, Javier Alfredo | Miami | E.U.A. | Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico | 14777-14778 |

Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria “Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 368-2014-MTC-12

Lima, 13 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, de otro lado, los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 005-2014-MTC-12, del 06 de enero de 2014, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo”;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado habiéndose recibido comentarios que no han originado modificaciones sustanciales al texto difundido, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante Memorándum N° 2421-2014-MTC/12.04, Informe N° 221-2014-MTC/12.08 y Memorándum N° 1237-2014-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIÉRREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : **008 - 2014**
FECHA : 13/08/2014
REVISIÓN : ORIGINAL
EMITIDA POR : DSA/DGAC

TEMA : SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO

1. OBJETIVO

La presente Norma Técnica (NTC) establece los procedimientos específicos para el suministro del Servicio de información de vuelo de aeródromo - AFIS, no contemplados en la RAP 311 “Servicios de Tránsito Aéreo”.

2. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a los proveedores de servicios de tránsito aéreo en aeródromos públicos o privados donde se suministra servicio AFIS, operadores de dependencias AFIS, tripulaciones de vuelo y explotadores aéreos. Los mencionados proveedores y explotadores son responsables de asegurar que el personal a su cargo cumpla con la presente regulación.

3. FECHA EFECTIVA

Esta NTC será efectiva a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- a) Regulaciones Aeronáuticas del Perú. RAP 303 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea.
- b) Regulaciones Aeronáuticas del Perú. RAP 311 “Servicios de Tránsito Aéreo”.
- c) PANS/RAC - Reglamento del aire y Servicios de Tránsito Aéreo, Doc. 4444, Decimoquinta edición - 2007, OACI.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Circular 211-AN/128 “Servicio de Información de vuelo de aeródromo”, OACI.

5. DEFINICIONES

En la presente Norma Técnica aplican las mismas definiciones contenidas en la RAP 311.

6. REGULACIÓN

6.1 GENERALIDADES

6.1.1 Designación del espacio aéreo y de aeródromo AFIS

a. De conformidad con lo que establece la normativa vigente, la DGAC es la autoridad aeronáutica encargada de autorizar el suministro del servicio de información de vuelo de aeródromo en los aeródromos no controlados en donde así lo determine.

b. El aeródromo donde se proporcione el servicio de información de vuelo de aeródromo será designado como “Aeródromo AFIS” y se designará como Zona de Información de Vuelo (FIZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas establecido alrededor de este aeródromo dentro del cual se deberá suministrar servicio de información de vuelo de aeródromo.

c. Por consiguiente la DGAC otorgará o revocará la designación de “Aeródromo AFIS” a aquellos aeródromos en los que así se justifique, en función del tipo y densidad del tránsito aéreo o de otros aspectos relevantes, de acuerdo a lo establecido en la RAP 311.

6.1.2 Requisitos para proporcionar el servicio

El aeródromo con servicios AFIS debe cumplir los siguientes requisitos:

a. contar con el personal técnico necesario, titular de una Licencia de Operador AFIS vigente otorgada por la DGAC, de conformidad con las disposiciones establecidas en la RAP 65;

b. disponer del equipamiento e instrumental básico detallado en la RAP 139 - Apéndice B.

c. designar ante la DGAC a una persona responsable de mantener el servicio de conformidad con las disposiciones del presente Norma Técnica.

d. contar con un manual de procedimientos o instructivos de trabajo que incluya los procedimientos operacionales locales que se deben aplicar en el aeródromo y en la zona de información de vuelo asociada, incluyendo los acuerdos de coordinación del tránsito con otros aeródromos adyacentes, cuando así se requiera;

e. los aeródromos privados deben elaborar una carta de aproximación visual tipo OACI, conforme a los requisitos de la RAP 304, y hacerla llegar a la DGAC anexando toda la información necesaria sobre el aeródromo y el servicio AFIS a proporcionar, para tramitar su respectiva publicación en la AIP PERÚ.

6.1.3 Promulgación de información

a. La información relativa con la disponibilidad del servicio AFIS y de los procedimientos correspondientes se deberá incluir en la parte pertinente de la AIP - PERÚ.

b. La información deberá incluir lo siguiente:

(i) Identificación del aeródromo;

(ii) Emplazamiento e identificación de la dependencia AFIS;

(iii) Horario de operación de la dependencia AFIS;

(iv) Límites laterales y verticales de la zona de información de vuelo (FIZ):

(v) Descripción detallada de los servicios proporcionados, incluido el servicio de alerta;

(vi) Manual de procedimientos o instructivos operacionales de tipo local que deberá aplicar tanto los Operadores AFIS como los pilotos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

(vii) Toda otra información pertinente.

6.1.4 Procedimientos de vuelo por instrumentos

La implantación de procedimientos de vuelo por instrumentos en un aeródromo AFIS deberá ser previamente aprobada por la DGAC.

6.1.5 Responsabilidades de los pilotos

a. Los pilotos deberán tener en cuenta que una dependencia AFIS no es una dependencia del control de tránsito aéreo, es decir no proporciona separaciones al tránsito de aeródromo.

b. Al operar en un aeródromo AFIS, o en su proximidad, los pilotos deberán, basándose en la información recibida de la dependencia AFIS, así como de su propio conocimiento y observaciones, decidir sobre las medidas a adoptar para garantizar la separación con respecto a las demás aeronaves.

c. Los pilotos deberán establecer y mantener radiocomunicación en ambos sentidos con las dependencias AFIS y notificar sus posiciones, niveles, intenciones y toda maniobra importante a las dependencias AFIS.

d. Los pilotos deberán prestar especial atención a las señales con luces de la dependencia AFIS en caso de falla de comunicaciones.

6.1.6 Responsabilidades del personal AFIS

a. El Operador AFIS será responsable de emitir la más completa información que disponga y, recibir y anotar todos los informes proporcionados por las aeronaves y, de comunicar dichos informes, según corresponda, al centro de control de área ACC Lima y a otras dependencias interesadas en el vuelo por razones de consulta o de búsqueda y salvamento.

b. Para este efecto el Operador AFIS deberá:

i. suministrar servicio de información de vuelo y servicio de alerta en el aeródromo y zona de información de vuelo correspondiente de conformidad con las regulaciones vigentes;

ii. mantener vigilancia constante sobre todas las operaciones visibles de vuelo que se efectúen en el aeródromo o en sus cercanías, incluso de las aeronaves, vehículos y personal que se encuentren en el área de maniobras;

iii. mantener escucha constante en la(s) frecuencia(s) apropiada(s);

iv. hacer un seguimiento continuo de las operaciones de vuelo anotando en las fichas correspondientes toda la información sobre el progreso efectivo de los vuelo de modo que esté disponible para consulta y por si se solicita para fines de búsqueda y salvamento;

v. mantenerse informado sobre el estado de los equipos, ayudas a la navegación, condiciones meteorológicas y condiciones del aeródromo; y

vi. notificar las averías y funcionamiento irregular de equipos y ayudas a la navegación.

6.2 COMUNICACIONES Y ESPACIO ATS

6.2.1 Distintivo de llamada radiotelefónica

a. Las dependencias AFIS se deberán identificar mediante el distintivo de llamada siguiente:

(Nombre del Aeródromo) INFORMACIÓN DE AERÓDROMO,

Ejemplo: MAZAMARI INFORMACIÓN DE AERÓDROMO

Las palabras 'DE AERÓDROMO' pueden omitirse cuando se haya establecido una comunicación satisfactoria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Como el AFIS no involucra en ningún caso “control de tránsito aéreo”, el Operador AFIS proporcionará la información que suministre utilizando la palabra “INFORMO”.

c. El Operador AFIS no utilizará el término “AUTORIZADO” al emitir mensajes dirigidos a las aeronaves que se propongan aterrizar o despegar.

d. Si en algún momento se tiene indicios que el piloto no percibe o no se percata que no se proporciona el servicio de control de aeródromo, el Operador AFIS deberá aclarar este hecho utilizando la siguiente fraseología:

“NO SE PROPORCIONA, REPITO, NO SE PROPORCIONA SERVICIO DE CONTROL DE AERÓDROMO”

6.2.2 Zona de información de vuelo de aeródromo (FIZ)

a. Las dimensiones de una FIZ deberán ser:

i) Límite horizontal: Un límite lateral mínimo de 8 KM (5 NM) de radio, centrado en el punto de referencia del aeródromo (ARP).

ii) Límite vertical:

Superior: 600 metros (2 000 ft) AGL;
Inferior: GND, excepto que por condiciones topográficas u otras consideraciones operacionales la DGAC determine otras dimensiones.

La información de las FIZ debe incluirse en la AIP PERÚ.

6.3 INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL OPERADOR AFIS

6.3.1 Información sobre el circuito de tránsito y área de maniobras

a. Circuitos de tránsito

Se informará a las aeronaves del circuito de tránsito establecido y en caso de no haberlo se utilizará el circuito estándar izquierdo (siempre que la configuración del terreno lo permita) con el propósito de mantener un ordenamiento para el aterrizaje.

b. Área de maniobras

El Operador AFIS suministrará información respecto a las calles de rodaje, si procede, y en general respecto al área de maniobras de un aeródromo excepto cuando se sepa que las aeronaves ya han recibido la información de otras fuentes.

6.3.2 Información sobre NOTAM

El operador AFIS es responsable de iniciar los avisos NOTAM vinculados al aeródromo cuando se requieran. Se proporcionará a las aeronaves que aproximen para aterrizar la correspondiente información contenida en los NOTAM vigentes relacionados con el aeródromo y cualquier circunstancia que pudiera afectar a la seguridad del vuelo.

6.3.3 Información meteorológica para las aeronaves que van a despegar o aterrizar, incluida la información SIGMET

a. Confección de la información

La información meteorológica que se proporcione a las aeronaves deberá ser confeccionada por la oficina meteorológica asociada a la dependencia AFIS. En caso de no existir dicha oficina, se deberá transmitir el tiempo confeccionado por la propia dependencia AFIS, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos locales.

b. Condiciones meteorológicas significativas

Las condiciones meteorológicas significativas en el área de despegue o de ascenso inicial o en el área de aproximación y aterrizaje. Esto incluye la existencia o el pronóstico de cumulonimbos o tormenta, turbulencia moderada o fuerte, cortante del viento a baja altura (cizalladura), granizo, engelamiento moderado o fuerte, línea de turbonada fuerte, lluvia engelante, tempestad de arena, tempestad de polvo, etc.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Condiciones meteorológicas actuales

Las condiciones meteorológicas actuales y la cantidad y altura de la base de nubes bajas.

d. Viento de superficie

i) Cuando se disponga de anemómetro, se transmitirá la dirección e intensidad del viento de superficie con sus variaciones significativas en grados y nudos respectivamente;

ii) Cuando el anemómetro se encuentre fuera de servicio, la información de viento de superficie se deberá dar como viento estimado, dando la dirección en cuadrantes y la velocidad en intensidad (BAJA, MEDIA o FUERTE).

e. Visibilidad

La visibilidad existente representativa de la dirección del despegue o de ascenso inicial o en el área de aproximación y aterrizaje, si es inferior a 10 kilómetros.

f. Reglaje de altímetro

i) El reglaje de altímetro se deberá transmitir a las aeronaves utilizando un instrumento debidamente calibrado.

ii) El reglaje de altímetro se deberá dar en hectopascales (con su correspondiente equivalencia en pulgadas) de la siguiente manera:

1) redondeado al entero inferior más próximo; y

2) cada dígito en forma separada utilizando la palabra "COMA" para separar decimales en hectopascales.

6.3.4 Información que le permita al piloto elegir la pista más apropiada a utilizar

a. Esta información deberá incluir además de la dirección y velocidad actuales del viento la superficie la pista preferente y el circuito de tránsito utilizado por otras aeronaves, y a petición del piloto, la longitud de la pista y/o la distancia entre una intersección y el extremo de la pista.

b. El término "PISTA PREFERENTE" se deberá utilizar para indicar la pista más adecuada en un momento dado, con el propósito de establecer y mantener una afluencia ordenada del tránsito de aeródromo.

c. El Operador AFIS deberá utilizar la expresión "PISTA LIBRE" en lugar del término "AUTORIZADO" para las operaciones de despegue o aterrizaje.

d. Cuando no se tenga la pista, o parte de ella a la vista, el Operador AFIS deberá informar al piloto sobre esta circunstancia y le solicitará que informe su hora de aterrizaje y/o despegue, y si, lo considera necesario, dejando libre la pista.

6.3.5 Información sobre aeronaves, vehículos o personal

a. El Operador AFIS deberá dar información sobre aeronaves, vehículos o personal que se sepa están en el área de maniobras o cerca de ella, o aeronaves que estén operando en la proximidad del aeródromo que puedan constituir un peligro para la aeronave de que se trate.

b. Al transmitir la información de tránsito a una aeronave, el Operador AFIS deberá utilizar el término "TRÁNSITO NOTIFICADO", haciendo referencia sólo al tránsito que esté en contacto con la dependencia AFIS o respecto al cual ha recibido la correspondiente información.

6.3.6 Información sobre las condiciones del aeródromo

a. El Operador AFIS deberá proporcionar información sobre las condiciones del aeródromo que sean esenciales para la operación segura de la aeronave.

b. Esta información comprenderá:

i. obras de construcción o mantenimiento en el área de maniobras o inmediatamente adyacente a la misma;

ii. partes irregulares o deterioradas de la superficie de las pistas o calles de rodaje estén señaladas o no;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- iii. Nieve o hielo sobre una pista o calle de rodaje;
- iv. Agua en una pista;
- v. otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas y aves en el suelo o en el aire;
- vi. la avería o el funcionamiento irregular de una parte o de todo el sistema de iluminación del aeródromo;
- vii. variaciones del estado operacional de las ayudas, visuales o no visuales esenciales para el tránsito de aeródromo;
- viii. mensajes, incluidos los de autorización recibidos de otras dependencias ATS para su retransmisión a la aeronave; y
- ix. toda otra información que contribuya a la seguridad.

6.3.7 Información sobre la situación operacional de las ayudas para la navegación aérea

Las dependencias AFIS deberán ser informadas sobre la situación operacional de las ayudas para la navegación aérea, tanto visuales como no visuales, que sean esenciales para los procedimientos relativos a movimientos en la superficie, despegues, salidas, aproximaciones y aterrizajes y que se encuentren en el aeródromo o dentro de la zona de información de vuelo asociada.

6.3.8 Servicio de alerta

a. Las dependencias AFIS son responsables de alertar a los servicios que corresponda en caso de situaciones de emergencia.

b. El servicio de alerta suministrado por una dependencia AFIS deberá proporcionarse de conformidad con las disposiciones de este reglamento. El período de tiempo de suministro del servicio de alerta será el que la DGAC haya determinado para el suministro del servicio AFIS.

c. El Operador AFIS informará a la dependencia ATC más cercana o al ACC de Lima si corresponde, acerca de las aeronaves:

- i. que dejen de notificar después de haber sido transferidas las comunicaciones;
- ii. que suspendan contacto por radio después de haber hecho una notificación que haya implicado una notificación posterior;
- iii. que dejen de aterrizar cinco minutos después de hallarse en las inmediaciones del aeródromo y haber notificado sus intenciones de aterrizar y no lo hayan hecho dentro de este plazo;
- iv. que dejen de aterrizar en el aeródromo y no se tenga noticias 30 minutos después de la ETA del plan de vuelo actualizado;

6.4 PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN

6.4.1 El Operador AFIS mantendrá estrecha coordinación con la dependencia ATC responsable del control de los vuelos IFR que operen desde/hacia el aeródromo AFIS a su cargo.

6.4.2 Toda información que se reciba u origine en una dependencia AFIS que afecte a la dependencia ATC correspondiente, se comunicará incluyendo:

- a. hora de aterrizaje;
- b. hora de despegue;
- c. aproximaciones frustradas;
- d. informes de posición;
- e. Información disponible relativa a aeronaves demoradas o de las que no se tengan noticias;
- f. falla o presunta falla de comunicaciones;
- g. cualquier información necesaria,
- h. cualquier otra información que se le solicite.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.4.3 La dependencia ATC pertinente comunicará a las dependencias AFIS los datos correspondientes al tránsito, por lo menos con 15 minutos de anticipación, la hora en que se espera que la aeronave establecerá contacto con dicha dependencia. Esta notificación incluirá:

a. Llegadas

- i) Identificación, tipo y procedencia;
- ii) Hora prevista sobre la radioayuda o punto de aproximación;
- iii) Tipo de aproximación que va a realizar;
- iv) Hora prevista de abandono del espacio aéreo; e
- v) Indicación de que la aeronave ha sido instruida para ponerse en comunicación con la dependencia AFIS.

b. Salidas

- i) La autorización correspondiente en la que se especificará la posición, aerovía, hora o nivel en que la aeronave deberá ingresar a espacio aéreo controlado;
- ii) La frecuencia y la dependencia con la que la aeronave deberá comunicarse posterior al despegue.

6.4.4 El Operador AFIS informará, según corresponda, al ACC de Lima o dependencia ATC más cercana, los siguientes datos pertinentes sobre el tránsito:

a. Llegadas

- i. Hora de aterrizaje; u
- ii. Hora de aproximación frustrada e intenciones de la aeronave.

b. Salidas

- i. Identificación del vuelo, tipo de aeronave y destino;
- ii. Aerovía(s) y nivel(es) solicitados; y
- iii. Hora estimada de despegue (ETD)

6.4.5 La transferencia de comunicaciones se hará especificando a la aeronave lo siguiente:

- a. nombre de la dependencia, sector o posición con la que se ha de comunicar;
- b. frecuencia en que opera la dependencia;
- c. la hora, el punto, el nivel o la condición especificada por la dependencia ATC.

6.5 REQUISITOS DE COMUNICACIONES DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (AFIS)

a. Servicio móvil aeronáutico (comunicaciones aeroterrestres)

Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres deberán permitir poder mantener comunicaciones en los dos sentidos, que sean directas, rápidas, continuas y libres de interferencias entre la dependencia AFIS y las aeronaves equipadas apropiadamente, que vuelen dentro de una distancia de 45 km (25 NM) del aeródromo AFIS.

b. Servicio fijo aeronáutico

Las dependencias AFIS, cuando tengan operaciones a / desde espacio aéreo controlado, deberán estar conectadas al ACC de Lima u otra dependencia ATC adecuada, así como:

(i) a los servicios de auxilio y emergencia del aeródromo (incluidos los servicios de ambulancia, extinción de incendios etc.)

(ii) a la oficina meteorológica que preste servicio al aeródromo:

(iii) a la estación de comunicaciones aeronáuticas que preste servicio al aeródromo; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

(iv) a la oficina de notificación ATS (ARO AIS) del aeródromo.

c. Todas las instalaciones destinadas a las comunicaciones entre una dependencia AFIS con las aeronaves y otras dependencias deben estar dotadas de medios de registro.

6.6 PRESENTACIÓN DE PLAN DE VUELO

a. A menos que la DGAC establezca algún tipo de limitación, en los aeródromos AFIS y sus zonas de información de vuelo asociadas, las aeronaves podrán operar con plan de vuelo VFR o IFR.

b. La presentación del plan de vuelo se deberá hacer con la antelación y en la misma forma establecida para el vuelo controlado.

c. Cuando en un aeródromo AFIS no exista oficina de notificación ATS (ARO AIS) los planes de vuelo podrán presentarse ante la dependencia AFIS.

6.7 SEÑALES LUMINOSAS PARA FALLAS DE COMUNICACIONES

Cuando sea factible que el Operador AFIS emplee las luces de pistola de señales que se indican a continuación, éstas tendrán el significado que se indica:

a. Para aeronaves

i) Verde fija: PISTA LIBRE PARA DESPEGAR O ATERRIZAR (PARA AERONAVE EN VUELO O EN TIERRA)

ii) Roja fija: PISTA OCUPADA.

iii) Las aeronaves deberán acusar recibo de la información recibida alabeando o balanceando alas.

b. Para vehículos

i) Roja fija: PARAR

ii) Destellos rojos: APÁRTESE DEL ÁREA DE ATERRIZAJE O CALLE DE RODAJE Y TENER CUIDADO CON LAS AERONAVES

iii) Destellos blancos: DESALOJAR EL ÁREA DE MANIOBRAS, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES LOCALES.

c. En condiciones de emergencia

En condiciones de emergencia o en el caso de que no se respeten las señales indicadas en b), en aeródromos con iluminación de pista, se deberá utilizar destellos de las luces de pista o calle de rodaje, cuyo significado será:

“DESALOJAR LA PISTA O CALLE DE RODAJE Y OBSERVAR LA DEPENDENCIA AFIS EN ESPERA DE UNA SEÑAL LUMINOSA”.

7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional referida a esta NTC, dirigirse a la Coordinación Técnica de Navegación Aérea, Dirección General de Aeronáutica Civil, Teléfono: 511 - 615 7880, Correo electrónico: dgacnavegacion@mintc.gob.pe

ANEXO

FRASEOLOGÍA NORMALIZADA DEL AFIS

INTRODUCCIÓN

1. La mayor parte de la fraseología contenida en este Anexo muestra textos completos de mensajes, en los cuales no se incluyen los distintivos de llamada de la aeronave y su contenido no pretende ser exhaustivo en su utilización. Cuando las circunstancias sean distintas a las descritas, es de esperar que el personal de los aeródromos AFIS y pilotos, utilicen otra fraseología apropiada, que deberá ser lo más clara, precisa y concisa posible, con el

Sistema Peruano de Información Jurídica

objeto de evitar cualquier confusión por parte del personal involucrado y en especial aquellos que utilicen idiomas distintos del propio.

2. Como la fraseología descrita en el presente Anexo no contempla todas y cada una de las circunstancias que se pueden producir, el personal AFIS está facultado para utilizar frases y/o palabras en las diferentes situaciones de tráfico que se presente, con el objeto de lograr seguridad y eficiencia en la utilización de fraseología durante el desempeño de sus funciones.

3. Las palabras entre paréntesis indican que debe insertarse información correcta, tal como un nivel, lugar u hora, etc., para completar la frase, o bien que puedan utilizarse variantes. Las palabras entre corchetes indican palabras facultativas adicionales o información complementaria que pueden ser necesarias en determinados casos.

4. Para un mejor entendimiento y estandarización, además de la fraseología en español se incluye aquella en inglés, con lo cual se evitará, dentro de lo posible, diferencias o interpretaciones erróneas por parte de los usuarios que no utilicen el idioma español como propio.

5. Cuando en el texto aparezca un (*) al costado izquierdo de la fraseología, esto indicará que se refiera a una transmisión del piloto al operador AFIS.

FRASEOLOGÍA

1. Para identificar a la aeronave

ENCIENDA FAROS DE ATERRIZAJE;

2. Confirmación por medios visuales

CONFIRME MOVIENDO ALERONES (o TIMÓN DE DIRECCIÓN);
CONFIRME BALANCEANDO ALAS;
CONFIRME ENCENDIENDO Y APAGANDO FAROS DE ATERRIZAJE;

3. Para solicitar verificación de la hora y/o datos del aeródromo para la salida

(*) SOLICITO VERIFICACIÓN DE HORA
HORA (minutos);

4. Cuando no se dispone de información de aeródromo proveniente de otra fuente, por ejemplo ATIS

(*) SOLICITO INFORMACIÓN DE SALIDA;

PISTA (número), VIENTO (dirección y velocidad), QNH (presión), TEMPERATURA (grados Celsius), VISIBILIDAD (metros) o RVR (metros).

5. Procedimiento de puesta en marcha

(*) (Identificación de la aeronave)(Emplazamiento) SOLICITO PUESTA EN MARCHA;

Respuesta del AFIS

PUESTA EN MARCHA A SU DISCRECIÓN;

SEGÚN INSTRUCCIONES DE ATC, PREVEA SU SALIDA A LAS (hora), PUESTA EN MARCHA A SU DISCRECIÓN;

6. Procedimientos de retroceso remolcado

(*) (identificación de la aeronave)(emplazamiento) SOLICITO RETROCESO REMOLCADO;

RETROCESO REMOLCADO A SU DISCRECIÓN;

7. Procedimientos de rodaje

(*) (Identificación de la aeronave) (Emplazamiento) SOLICITO RODAJE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

LE INFORMO PISTA UTILIZABLE (número) RUEDE VÍA (ruta);

(*) SOLICITO RODAJE AÉREO DESDE o VIA (HASTA);

RODAJE AÉREO HASTA o VÍA (emplazamiento o encaminamiento, según corresponda) A SU DISCRECIÓN (PRECAUCIÓN (nieve, ventisca alta, personal, etc.)).

RUEDE CON PRECAUCIÓN DEBIDO (información);

LE INFORMO MANTENGA POSICIÓN (motivo);

RUEDE A DISCRECIÓN PISTA (número) (seguido de información de aeródromo cuando corresponda) (HORA (hora y minutos));

LA CALLE DE RODAJE (identificación) ES LA PRIMERA (o la segunda) INTERSECCION A LA IZQUIERDA (o A LA DERECHA);

LE INFORMO APURE RODAJE (motivo);

(PRECAUCIÓN) LE INFORMO RUEDE MAS LENTO (motivo).

8. Para procedimientos de espera

LE INFORMO MANTENGA POSICIÓN (motivo);

LE INFORMO MANTENGA CERCA DE (lugar);

LE INFORMO MANTENGA FUERA DE (pista, calle de rodaje);

CRUCE PISTA (número) A DISCRECIÓN (NOTIFIQUE - PISTA LIBRE);

LE INFORMO APURE CRUCE PISTA (número) TRÁFICO (tipo de aeronave) (posición-distancia) MILLAS FINAL.

9. Después de rodaje

(*) SOLICITO REGRESAR POR PISTA.

REGRESO POR PISTA A DISCRECIÓN DE PILOTO (información de tráfico)

10. Preparación para el despegue

NOTIFIQUE LISTO (PARA SALIR)

(*) LISTO PARA SALIR;

¿ESTÁ LISTO PARA SALIDA INMEDIATA?

LE INFORMO MANTENGA POSICIÓN EN LA PISTA (motivo).

11. Para entrar a la pista

LE INFORMO RUEDE EN POSICION Y MANTENGA PISTA - (número);
CORRECTO (o REPITO (según corresponda)).

12. Despegue

PISTA LIBRE PARA EL DESPEGUE (pista)

LE INFORMO MANTENGA POSICIÓN, CANCELE SALIDA (motivo)

13. Para detener un despegue en situaciones de emergencia

PARE INMEDIATAMENTE (se repite el distintivo de llamada de la aeronave) PARE INMEDIATAMENTE;

(*) (Distintivo de llamada de la aeronave) MANTENGO - POSICION;

Sistema Peruano de Información Jurídica

14. Después del despegue

(*) SOLICITO VIRAJE DERECHA o IZQUIERDA (después del despegue);

VIRAJE DERECHA o IZQUIERDA A DISCRECIÓN; (Identificación de la aeronave) DESPEGO A LAS (hora);

LE INFORMO (motivo o información de tráfico) CONFIRME INTENCIONES;

15. Entrada en el circuito de tránsito de aeródromo

VIENTO (dirección y velocidad), QNH (presión),

TEMPERATURA (grados Celsius), TRÁFICO (detalles),

NOTIFIQUE TRAMO CON EL VIENTO, o BASE o FINAL o FINAL LARGO (número de pista);

(*) (Identificación de aeronave) (Posición en el circuito) TRAMO CON EL VIENTO o BASE (DERECHA o IZQUIERDA) o FINAL o FINAL LARGO (número de pista);

CONTINÚE APROXIMACION.

16. Aterrizaje

PISTA LIBRE PARA EL ATERRIZAJE;

17. Operaciones especiales

(*) SOLICITO TOQUE Y DESPEGUE (número de pista);
PISTA (número) LIBRE PARA TOQUE Y DESPEGUE;

(*) SOLICITO ATERRIZAJE COMPLETO (número de pista);
PISTA (número) LIBRE PARA ATERRIZAJE COMPLETO;

(*) SOLICITO APROXIMACIÓN BAJA (razones);
APROXIMACIÓN BAJA PISTA (número) A DISCRECIÓN;

(*) SOLICITO PASADA BAJA (razones);
PASADA BAJA PISTA (número) A DISCRECIÓN;

18. Para operaciones de helicópteros

(*) SOLICITO APROXIMACIÓN DIRECTA o APROXIMACIÓN CIRCULANDO, HASTA (pista) (Número)(Emplazamiento);

APROXIMACIÓN DIRECTA A DISCRECIÓN (pista) (número) (emplazamiento), TRÁFICO, [PRECAUCIÓN (aeronaves, personas, vehículo, etc.)] NOTIFIQUE FINAL;

DESPEGUE A DISCRECIÓN DESDE (presente posición), PISTA (número);

19. Para demorar aeronaves o espera visual

LE INFORMO CIRCULE EL CAMPO (motivo);

(*) SOLICITO MANTENER VISUAL (sobre) (posición) o ENTRE (dos referencias geográficas);

MANTENGA VISUAL A DISCRECIÓN;

LE INFORMO (motivo) NOTIFIQUE PASANDO DE LARGO;

(*) PASANDO DE LARGO.

20. Información a las aeronaves

(*) SOLICITO PASADA BAJA PARA VERIFICAR TREN DE ATERRIZAJE;
TREN DE ATERRIZAJE APARENTEMENTE ABAJO;

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA RUEDA DERECHA o IZQUIERDA o DE NARIZ PARECE ESTAR ARRIBA (o ABAJO);
LAS RUEDAS PARECEN ESTAR ARRIBA.

21. Después del aterrizaje

ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL SEÑALERO;

22. Para operación de helicópteros

EFFECTUE RODAJE AÉREO DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DE SEÑALERO

23. Retransmisión de instrucciones y/o autorizaciones ATC

Cuando se reciba alguna instrucción de parte de una dependencia ATC para una aeronave que opere bajo la jurisdicción de un aeródromo donde se proporciona servicio de información de vuelo de aeródromo, el personal AFIS retransmitirá la instrucción y/o autorización tal cual como fue recibida, anteponiendo las palabras:

“ATC AUTORIZA, o ATC PREVÉ SU SALIDA PARA LAS (hora)”, etc.

ATC AUTORIZA (identificación de aeronave) A (límite de la autorización) (AEROPUERTO, o VOR o NDB o INTERSECCIÓN), VÍA (aerovía o ruta) o VÍA RUTA PLAN DE VUELO, MANTENGA (nivel), LLAME A (nombre dependencia ATC) FRECUENCIA (especificar);

ESPERE AUTORIZACIÓN A LAS (hora);

ATC PREVÉ SALIDA A LAS (hora).

Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 387-2014-MTC-12

Lima, 25 de agosto de 2014

Vista la solicitud de la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2014-023575 del 14 de abril del 2014, Documento de Registro Nº 091632 del 27 de mayo del 2014 y Documento de Registro Nº 101047 del 10 de junio del 2014 la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. solicita el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Informe Nº 302-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informe Nº 035-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 1038-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe Nº 289-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- DHC-8 (Dash 8) Series y/o modelos

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima - Chiclayo - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Talara - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Trujillo - Talara - Trujillo - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Trujillo - Piura - Trujillo - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Trujillo - Cajamarca - Trujillo - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Trujillo - Chiclayo - Tarapoto - Chiclayo - Trujillo - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Piura - Tumbes - Piura - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Chiclayo - Talara - Chiclayo - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Chiclayo - Cajamarca - Chiclayo - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Cajamarca - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Chiclayo - Chachapoyas - Chiclayo - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Chachapoyas - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Tarapoto - Iquitos - Tarapoto - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Tarapoto - Trujillo - Tarapoto - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Tarapoto - Chiclayo - Tarapoto - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Jauja - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Pucallpa - Iquitos - Pucallpa - Lima, una (01) frecuencia semanal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Lima - Huánuco - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Tarapoto - Iquitos - Tarapoto - Chiclayo - Tarapoto - Iquitos - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Ayacucho - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Andahuaylas - Ayacucho - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Andahuaylas - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Cusco - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Arequipa - Juliaca - Arequipa - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Arequipa - Cusco - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Cusco - Arequipa - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Puerto Maldonado - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Cusco - Puerto Maldonado - Cusco - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Arequipa - Tacna - Arequipa - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Tacna - Lima, una (01) frecuencia semanal.
- Lima - Ayacucho^(*) - Cusco - Lima, una (01) frecuencia semanal.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto del Cusco.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Talara.
- Aeropuerto de Trujillo.

Artículo 2.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Ayacucho", debiendo decir: "Ayacucho".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 179-2014-PROMPERU-SG

Lima, 1 de setiembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ realizará el evento “DOOR TO DOOR - Londres”, a llevarse a cabo en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 9 al 12 de setiembre de 2014, con el objetivo de promover y educar a los principales tour operadores de Londres sobre la oferta turística con que cuenta el Perú, además de obtener información que permita conocer las tendencias, intereses y percepciones de la cadena comercial sobre nuestro destino;

Que, el evento “Door to Door”, es una herramienta de promoción del turismo con resultados óptimos, ya que permite obtener información de los profesionales de turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización; capacita y provee de modo directo información especializada y actualizada sobre los destinos turísticos del Perú a los tour operadores, a fin que puedan comercializar las diferentes propuestas y circuitos turísticos, así como identificar oportunidades de negocios en el mercado;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Martha Elisabeth Quesada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quesada Bamberger de Hakim, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 07 al 13 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|-----------------------------------|---------|----------|
| - Pasajes Aéreos | : US \$ | 2 130,00 |
| - Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días) | : US \$ | 2 700,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quesada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 133-2014-INDECOPI-COD

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución N° 106-2009-INDECOPI-COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de setiembre de 2009, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señorita Karla Patricia Vilela Carbajal en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura;

Que, dado que se encuentra por culminar el plazo de designación de la referida Comisionada, realizada mediante Resolución N° 106-2009-INDECOPI-COD, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 25 de agosto de 2014, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señorita Karla Patricia Vilela Carbajal como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 04 de setiembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 134-2014-INDECOPI-COD

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución N° 107-2009-INDECOPI-COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de setiembre de 2009, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Walker Hernán Araujo Berrío en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dado que se encuentra por culminar el plazo de designación del referido Comisionado, realizada mediante Resolución N° 107-2009-INDECOPI-COD, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 25 de agosto de 2014, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar al señor Walker Hernán Araujo Berrío como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 04 de setiembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de la Superintendente del Mercado de Valores a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE N° 099-2014-SMV-02

Lima, 14 de agosto de 2014

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

Las comunicaciones del 25 de julio, 01 y 12 de agosto de 2014 dirigidas a la Superintendencia del Mercado de Valores, por las cuales el Secretario General de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV (IOSCO por sus siglas en inglés) invita a la Superintendencia del Mercado de Valores, a participar en las actividades correspondientes a la 39ª Conferencia Anual 2014 de IOSCO, que tendrán lugar en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 28 de septiembre al 03 de octubre de 2014, así como el Informe N° 574-2014-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente del Mercado de Valores ha sido invitada a participar en la 39ª Conferencia Anual 2014 de IOSCO, la cual se realizará en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2014;

Que, IOSCO es el organismo internacional que reúne a los reguladores de valores del mundo y es reconocido como el pionero de la norma mundial para el sector de valores. Asimismo, desarrolla, implementa y promueve la adhesión a las normas reconocidas internacionalmente para la regulación de valores y está trabajando intensamente con el G-20 y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB por sus siglas en inglés) en la agenda global de reforma regulatoria;

Que, la Superintendente del Mercado de Valores es vicepresidente del Inter-American Regional Committee (IARC) y representante de dicho Comité en la junta de IOSCO;

Que, en particular, la 39ª Conferencia Anual de la IOSCO, permitirá participar a la Superintendente del Mercado de Valores en las reuniones del Comité Regional Inter-Americano y del Comité de Crecimiento y Mercados Emergentes, que se llevarán a cabo el domingo 28 y el lunes 29 de septiembre del presente año, respectivamente. Asimismo, la junta de IOSCO se reunirá por la tarde del lunes 29 y el martes 30 de septiembre; el Comité de Presidentes tendrá lugar el miércoles 1 de octubre; y los paneles públicos se realizarán el 1 y 2 de octubre;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dicha Conferencia Anual es también una oportunidad única para intercambiar experiencias y conectarse con los principales agentes del mercado financiero y ayudar a moldear el debate sobre problemas de alcance mundial, generando espacios de reunión para los diferentes grupos de trabajo en los que participa la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, es de suma importancia la participación de la SMV en esta reunión a través de la Superintendencia del Mercado de Valores, ya que constituye una oportunidad para promocionar diversos avances de nuestro mercado, tanto a nivel regulatorio como legal, así como la adecuación a estándares internacionales, y con ello continuar posicionando al Perú como una jurisdicción activa para superar obstáculos que enfrenta el desarrollo del mercado de valores, participando en el debate de temas de interés de la SMV y permitiendo seguir profundizando las relaciones con los demás supervisores financieros;

Que, el mencionado evento constituye una acción de promoción de gran importancia para el Perú, y de interés institucional, en orden a asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la SMV, por lo que se considera necesario autorizar el viaje de la Superintendente del Mercado de Valores, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SMV;

Que, por otro lado, cabe señalar que la conferencia anual del 2016 de IOSCO tendrá como anfitrión y organizador a la SMV y se realizará en Lima - Perú, según lo acordado en la Conferencia Anual de 2013. A dicho fin, IOSCO ha indicado que es importante que la SMV obtenga información de primera mano sobre los requerimientos asociados a este tipo de reuniones, por lo que, en adición a la participación en las reuniones y actividades ordinarias, es conveniente que la SMV conozca el detalle de los aspectos organizacionales y logísticos de la Conferencia Anual IOSCO 2014, lo que culminará el viernes 3 de octubre de 2014;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores a Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 27 de septiembre al 04 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | | |
|------------|------|----------|
| - Pasajes | US\$ | 968.50 |
| - Viáticos | US\$ | 2,590.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Anexos 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N° 169-2014-SUNAT, que dicta disposiciones relativas a la comunicación de las emisiones, transferencias y cancelación de acciones y participaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 269-2014-SUNAT

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que conforme al tercer párrafo de la primera disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, las personas jurídicas domiciliadas en el país estarán obligadas a comunicar a la SUNAT, en la forma, plazos y condiciones que esta señale, las emisiones, transferencias y cancelación de acciones realizadas, incluyendo las enajenaciones indirectas a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de la misma ley, siendo dicha obligación exigible para el caso de las participaciones sociales, en lo que fuere aplicable;

Que asimismo, la primera disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que la comunicación mencionada en el considerando anterior contendrá la información que para tal efecto establezca la SUNAT;

Que al amparo de las normas citadas, mediante Resolución de Superintendencia N° 169-2014-SUNAT se dictan disposiciones relativas a la comunicación de las emisiones, transferencias y cancelación de acciones y participaciones, las que, entre otras, establecen la información a proporcionar, la cual se detalla en los anexos de dicha resolución;

Que sin embargo, resulta necesario modificar los anexos 2 y 3 de la citada resolución, a fin de que la información relativa a los porcentajes del total de acciones o participaciones y al valor de mercado de las acciones o participaciones de la persona jurídica se presente hasta con tres decimales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es únicamente modificar el número de decimales que contendrá una determinada información;

En uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo de la primera disposición transitoria y final del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, la primera disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 2 Y 3 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 169-2014-SUNAT

Sustitúyase el numeral 14 del anexo 2 “Estructura del reporte de transferencia directa de acciones o participaciones” y los numerales 16 y 18 del anexo 3 “Estructura del reporte de transferencia indirecta de acciones o participaciones” de la Resolución de Superintendencia N° 169-2014-SUNAT, de acuerdo a la estructura señalada en el anexo de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

ANEXO

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO Nº 02

ESTRUCTURA DEL REPORTE DE TRANSFERENCIA DIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

| Nº | CAMPO | OBLIGATORIO | DESCRIPCIÓN |
|----|---|-------------|--|
| 14 | % del total de acciones o participaciones | Si | 1. Obligatorio 2. Números hasta con tres decimales. 3. Rango de 1 a 100% |

ANEXO Nº 03

ESTRUCTURA DEL REPORTE DE TRANSFERENCIA INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

| Nº | CAMPO | OBLIGATORIO | DESCRIPCIÓN |
|----|------------------------------------|-------------|---|
| 16 | % del total de valores mobiliarios | Si | 1. Obligatorio. 2. Números hasta con tres decimales. 3. Rango de 1 a 100% |
| 18 | % del valor de mercado de PPJJ | Si | 1. Obligatorio. 2. Números hasta con tres decimales. 3. Rango de 1 a 100% |

Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Ucayali

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 270-2014-SUNAT

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 023-2014-SUNAT y normas modificatorias, los contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, intendencias regionales y oficinas zonales, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el anexo Nº 3 de la citada resolución o a través de SUNAT virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que en el caso de la Oficina Zonal Ucayali, en el anexo Nº 3 de la Resolución de Superintendencia citada en el considerando anterior, modificada por la Resolución de Superintendencia Nº 087-2014-SUNAT, se dispone que el lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales es el jirón Raymondi Nº 599, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que a partir del 08 de setiembre de 2014 el lugar de cumplimiento mencionado en el considerando anterior se trasladará al local ubicado en el jirón Salvador Allende Nº 130, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; por lo que es necesario modificar el lugar de cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales de los principales contribuyentes que tienen asignada la mencionada oficina;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Tributario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAN LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL UCAYALI

Modifíquese el anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014-SUNAT y normas modificatorias, en lo relacionado con el lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes de la Oficina Zonal Ucayali, por el texto siguiente:

“ANEXO N° 3

| DEPENDENCIA | LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES |
|------------------------------|--|
| (...) | |
| OFICINA ZONAL UCAYALI | - Jirón Salvador Allende N° 130, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. |
| (...) | |

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 08 de setiembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

Autorizan viaje de trabajador de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la Reunión Anual del Grupo de Expertos sobre Narcotráfico Marítimo, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 271-2014-SUNAT

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° G.500-2641 de fecha 24 de julio de 2014, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en la Reunión Anual del Grupo de Expertos sobre Narcotráfico Marítimo, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 8 al 11 de setiembre de 2014;

Que la referida reunión tiene como objetivo determinar la necesidad de realizar un nuevo estudio hemisférico sobre el narcotráfico marítimo con un enfoque prospectivo, así como evaluar la situación actual del narcotráfico en el hemisferio sur y determinar la capacidad de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos para hacerle frente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que asimismo, en dicha reunión se debatirá la Guía para el establecimiento de unidades interinstitucionales conjuntas para la gestión de riesgos (GAR) y la evaluación de cargamentos en los puertos, estando prevista la exposición a cargo de un funcionario de la SUNAT;

Que la participación de la SUNAT se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de reducir el tráfico ilícito de mercancías, en armonía con los objetivos nacionales de reducir la oferta de sustancias y estupefacientes ilícitos a través de los controles aduaneros;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 52-2014-SUNAT/3Y0000 del 1 de setiembre de 2014, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador Jesús Arturo Joyo Zanabria, Supervisor (e) de la Sección de Acciones Inmediatas de la División de Acciones Inmediatas y Masivas de la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jesús Arturo Joyo Zanabria del 7 al 12 de setiembre de 2014, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Jesús Arturo Joyo Zanabria, Supervisor (e) de la Sección de Acciones Inmediatas de la División de Acciones Inmediatas y Masivas de la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Control Aduanero del 7 al 12 de setiembre de 2014, para que participe en la Reunión Anual del Grupo de Expertos sobre Narcotráfico Marítimo, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jesús Arturo Joyo Zanabria

| | | |
|--|------|----------|
| Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) | US\$ | 703,43 |
| Viáticos | US\$ | 1 850,00 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 274-2014-SUNAT

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico se encuentra vacante a la fecha, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 204-2012-SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley Nº 27594 y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Milagritos del Carmen Bedía Aristondo en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Gestión y Soporte de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 275-2014-SUNAT

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión y Soporte de la Procuraduría Pública se encuentra vacante, por lo que se ha estimado conveniente encargar a la persona que ocupará dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012-SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del día 8 de setiembre de 2014, al señor Jorge Luis Sánchez Vecorena en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Soporte de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 020-024-0000260-SUNAT-6E0000

Lima, 3 de setiembre 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, norma que establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentran en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima a las funcionarias que se indican a continuación:

| Nº | REG. | APELLIDOS Y NOMBRES |
|----|------|------------------------------------|
| 1 | 7728 | GUTIERREZ AMADO, MARITA EDITH |
| 2 | 7811 | UBILLUS LOO KUNG, EDITHA DEL PILAR |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO PEÑA RIVERA
Intendente (e)
Intendencia Lima

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan creación, apertura y funcionamiento de Oficina Receptora del Santa, ubicada en el distrito del Santa, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 224-2014-SUNARP-SN

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTOS, los Oficios N° 119 y 210-2014-SUNARP-Z.R.N°VII/JEF, de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; los Memorándums N° 1092-2014-SUNARP/OGAJ-SG, de Secretaría General y N° 624-2014-SUNARP/OGA, de la Oficina General de Administración; los Informes N° 387-2014-SUNARP/OGPP, N° 137-2014-Z.R.N°VII/UADM y N° 821-2014-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Unidad de Administración de la Z.R.N°VII-Sede Huaraz; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz. Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 119-2014-SUNARP-Z.R.N°VII/JE, el Jefe(e) de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz propone la creación de la Oficina Receptora en el distrito del Santa, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, remitiendo para ello el Expediente Técnico-Económico que contienen los estudios preliminares que sustentan su solicitud;

Que, la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD-SN, aprobada por Resolución N°139-2008-SUNARP-SN, establece el procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Sunarp, debiendo realizarse los estudios preliminares a la conformación del Expediente Técnico, el cual contendrá los sustentos del análisis de la demanda, costos y beneficios que deberán emitir las áreas funcionales de la Zona Registral solicitante, así como las conformidades legales, presupuestales y administrativas respectivas;

Que, mediante Informe N° 387-2014-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente respecto al pedido de creación de la Oficina Receptora en el distrito del Santa, sustentado en el Informe Ampliatorio del Expediente Técnico-Económico de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz;

Que, en atención al Memorándum N° 1092-2014-SUNARP/OGAJ-SG, la Unidad de Administración de la Z.R.N°VII-Sede Huaraz, comunica que con Resolución N° 162-2014-SUNARP-SN, se modificó el Plan Operativo Institucional - POI 2014 de la Z.R.N°VII - Huaraz, según el cual se ha previsto la implementación de una Oficina Receptora en el distrito del Santa, en Chimbote - Ancash, con una proyección de gasto aproximado de S/.18,350.00 nuevos soles, considerándose además la contratación de un personal CAS para apoyo de dicha Oficina Receptora;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, informa que la óptima ubicación de la Oficina Receptora propuesta beneficiaría a un estimado de 32,010 habitantes aproximadamente, situados entre las provincias de Corongo y Pallasca y los distritos de Coishco, Macate y Guadalupito;

Que, mediante Memorandum N° 624-2014-SUNARP/OGA, la Oficina General de Administración de la Sunarp emite opinión favorable respecto a la creación de una Oficina Receptora en el distrito del Santa, provincia de Chimbote, departamento de Ancash.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 821-2014-SUNARP/OGAJ, señala que el Expediente Técnico contiene el análisis de la demanda, estudio demográfico poblacional, ubicación geográfica (vías de acceso), así como también costos (activos fijos), y beneficios para la población con una proyección a tres años; teniendo en cuenta además otro aspecto importante a considerar como es el convenio de afectación de uso y a título gratuito suscrito entre la Zona Registral de Huaraz y la Municipalidad Distrital del Santa, aprobado en Concejo Municipal N° 013-2014-MDS, del 19 de mayo del 2014, mediante el cual se da en uso el local ubicado en la esquina conformada por los jirones Túpac Amaru y Río Santa, del distrito del Santa, para la implementación de la referida Oficina Receptora;

Que, en ese contexto, el Expediente Técnico remitido por la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, se ajusta al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD-SN, aprobada por Resolución N° 139-2008-SUNARP-SN, por lo que corresponde su autorización en virtud a la facultad delegada para aprobar la creación de Oficinas Receptoras de la SUNARP, mediante acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 290, de fecha 05 de febrero de 2013, debiéndose dar cuenta al Directorio (hoy Consejo Directivo) de las acciones realizadas en uso de dicha delegación;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Directorio N° 290; a lo establecido en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con los vistos de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora del Santa, ubicada en el distrito del Santa, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.

Artículo Segundo.- La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y servicios de publicidad registral, además de los servicios a prestar que la Zona Registral considere viable implementar y que serán determinados mediante Resolución del Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de Registros Públicos
SUNARP

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste - Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 279-2014-CE-PJ

Lima, 12 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1426-2014-GG-PJ del Gerente General del Poder Judicial, e Informe N° 015-2014-SGCI-GG/PJ, de la Subgerencia de Coordinación Intersectorial de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, mediante los cuales, entre otros aspectos, se proponen normas complementarias para la implementación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, con la finalidad de mejorar el servicio de administración de justicia.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla; y cuyo ámbito de competencia comprenderá los Distritos de Ancón, Puente Piedra, Santa Rosa, Ventanilla; y la Zona Oeste de Carabaylo (tomando como límite la avenida Túpac Amarú, sin incluir dicha vía de circulación). Asimismo, por Resolución Administrativa N° 219-2014-CE-PJ, del 27 de junio de 2014, a dicho ámbito de competencia, se incorporó el Distrito Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial de conformidad con el Informe N° 015-2014-SGCI-GG/PJ de la Subgerencia de Coordinación Intersectorial de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, pone a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de normas complementarias para la implementación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, en la que se establece la fecha de inicio de funciones, conformación de la Comisión de Transferencia y de Subcomisiones; así como acciones a cumplir por las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Lima Nor Oeste-Ventanilla, con la finalidad de mejorar el servicio de administración de justicia. En esa dirección, se precisa que un Equipo Técnico ha visitado las sedes judiciales de la nueva Corte Superior de Justicia para conocer el estado situacional, y de esa forma establecer las propuestas y acciones conducentes al éxito de dicha implementación.

Tercero. Que el Poder Judicial de conformidad con el mandato establecido en la Constitución Política es el Poder del Estado encargado de administrar justicia, y en ese sentido, en concordancia con las disposiciones de su Ley Orgánica, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias, tiene como política institucional hacer más eficiente, eficaz, oportuno y predecible el servicio que brinda a la ciudadanía; así como lograr que los ciudadanos tengan un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales según corresponda al ámbito geográfico en el que se desarrollan, y con ese propósito adoptar las medidas que permitan desconcentrar y descentralizar el servicio de justicia.

Cuarto. Que, dentro de ese marco, y a efectos de lograr la adecuada implementación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, resulta necesario adoptar las medidas complementarias que permitan coadyuvar a los fines previstos en materia de desconcentración.

Quinto. Que, en concordancia con los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 678-2014 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Constituir una Comisión de Transferencia para la Implementación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, por un plazo de seis (06) meses, la misma que entrará en funcionamiento a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, y estará conformada en la forma siguiente:

a) Comisión Central:

Presidente:

* El Presidente del Poder Judicial o un representante.

Integrantes:

* Gerente General (e) del Poder Judicial

* Por la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Presidente encargado de la mencionada Corte Superior de Justicia.
- b) Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
- c) Administrador Distrital encargado.

* Por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- d) Presidente de la respectiva Corte Superior de Justicia
- e) Gerente de Administración Distrital

* Por la Corte Superior de Justicia del Callao.

- f) Presidente de la respectiva Corte Superior de Justicia
- g) Gerente de Administración Distrital

* Un Representante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

* Un Representante del Órgano de Control Institucional (OCI)

Secretaría Técnica

* Subgerente de Coordinación Interinstitucional de la Gerencia General.

b) Sub Comisiones:

De Infraestructura, de Personal, de Presupuesto, de Equipo y Mobiliario, de Servicios Judiciales, de Administración y Finanzas; y de Informática. Podrán haber otras Sub Comisiones a criterio de la Comisión Central.

Estarán Presididas por el respectivo Gerente, Subgerente o Jefe de Oficina de la Gerencia General e integrada por sus pares de las Cortes Superiores de Lima Nor Oeste-Ventanilla, Lima Norte y Callao.

c) Normas para su funcionamiento:

1) La Comisión Central podrá reunirse con todos sus integrantes o con parte de ella; es decir, sólo con la Corte Superior de Justicia del Callao o con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuando sea necesario.

2) Los representantes de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y del Órgano de Control Institucional (OCI) tendrán derecho a voz pero no a voto.

3) Las Sub Comisiones presentarán Actas de sus reuniones y un Informe Final de su trabajo a la Secretaría Técnica.

4) La Gerencia General prestará el apoyo que se requiera, para el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- La implementación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, se hará con cargo a los recursos financieros y a las excepciones de nombramiento y contratación de personal consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014.

Artículo Cuarto.- Disponer el desdoblamiento del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras N° 009 y 011 "Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Callao", respectivamente; en lo que corresponderá a la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, que será administrada por la Unidad Ejecutora 001 "Gerencia General". Para dicho efecto la Gerencia de Planificación de la Gerencia General presentará un informe y proyecto de resolución al Titular del Pliego del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Disponer, respecto a las plazas de Jueces para la Presidencia y Jefatura de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, que la Comisión Nacional de Descarga Procesal proponga la supresión de una Sala Superior Mixta o Especializada transitoria o liquidadora, a fin de habilitar dichas plazas, en tanto que el personal auxiliar jurisdiccional fortalezca los órganos jurisdiccionales de la nueva Corte Superior de Justicia. El personal administrativo se integrará tanto a la Presidencia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura como a la Administración Distrital mediante racionalización de plazas de las correspondientes Oficinas Administrativas de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte, a partir de la publicación de la presente resolución, ejecuten las siguientes medidas:

a) Transferencia a la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla de los bienes de almacén, muebles, equipos, acervo documental administrativo y jurisdiccional que corresponda a los órganos jurisdiccionales vigentes en los distritos de influencia de la nueva Corte Superior de Justicia, que se tenía al 30 de junio del año en curso.

b) Transferencia a la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla de los aspectos señalados en el inciso anterior que corresponda a los órganos jurisdiccionales reubicados y/o convertidos que pasan de la Corte Superior de Justicia del Callao o Lima Norte a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, conforme estaban al 30 de junio del presente año.

c) El personal titular a plazo indeterminado o plazo fijo, Decreto Legislativo N° 276 o Contrato de Administración de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057) que está en los órganos jurisdiccionales vigentes en la zona de competencia territorial del Callao y Lima Norte, que va a ser reubicado a la nueva Corte Superior de Justicia, será ratificado o trasladado a las nuevas sedes judiciales. Las Administraciones de cada Corte Superior emitirán la respectiva resolución, la misma que podrá ser impugnada ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

d) Las quejas contra jueces y personal auxiliar correspondiente a órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, que están en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte, se seguirán viendo en la respectiva Corte Superior, para tal efecto coordinarán los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las citadas Cortes Superiores en lo que corresponda.

e) La implementación de las sedes de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla se hará con racionalización de plazas de las Oficinas de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte; asimismo, mediante racionalización de plazas de la Gerencia de Administración Financiera y de la Gerencia de Servicios Judiciales. Para tal efecto, se autoriza al Gerente General del Poder Judicial a precisar los cargos, y previo informe, proponer al Titular del Pliego del Poder Judicial las acciones pertinentes para la expedición de la correspondiente resolución administrativa.

f) El personal faltante de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla y de sus órganos jurisdiccionales en mérito al anexo de la Resolución Administrativa N° 062-2014-CE-PJ, se atenderá mediante racionalización de personal de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte.

g) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte facilitará la relación de jueces supernumerarios superiores y especializados de dicho Distrito Judicial, en tanto la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla elabore su propio registro conforme a la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ. En ese sentido, dicha Corte Superior está autorizada a cubrir las plazas vacantes que se requieran para atención de los despachos judiciales con jueces supernumerarios.

h) Todas las demandas o denuncias que correspondan a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, que estén o ingresen antes del 30 de setiembre de 2014 a órganos jurisdiccionales del Callao y Lima Norte, continuarán su trámite hasta su culminación, según corresponda, en estas Cortes Superiores.

i) Las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y del Callao a través de su personal técnico procesarán y entregarán los expedientes que serán redistribuidos a la nueva Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla; y para ello realizarán las coordinaciones con la Gerencia de Informática a fin de que se le brinde el apoyo que se requiera.

La información que se extraiga de cada una de las citadas Cortes Superiores, deberá ser entregada de acuerdo a los requerimientos técnicos de la Gerencia de Informática, a fin de preparar la nueva base de datos de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla.

La fecha máxima de entrega de la información solicitada deberá hacerse con 15 días de anticipación a la fecha de inicio de funciones, lo cual no los libera de las coordinaciones necesarias que se requieran con la Gerencia de Informática para concluir con este proceso.

Una vez entregada la información, no se deberá realizar redistribuciones adicionales en aquellos órganos jurisdiccionales que estén involucrados en esta actividad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Los acervos documentales, cuerpo del delito y efectos decomisados que provengan de órganos jurisdiccionales que se encuentren en la actual comprensión del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, al 30 de setiembre del año en curso, se mantendrán en las Cortes Superiores de Justicia del Callao o Lima Norte según corresponda.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, se constituirá como “Segunda Sede Judicial Modelo” en la forma siguiente:

a) Uso de la videoconferencia en los procesos penales, conforme a la Directiva N° 001-2014-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ, de fecha 7 de enero del año en curso.

b) Se mantiene y expande la aplicación del expediente digital que se viene desarrollando como modelo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

c) Implementación de las notificaciones y remates judiciales informatizados conforme a lo establecido por Ley N° 30229, a partir del 2 de enero de 2015.

d) Fortalecimiento del Programa “Justicia en tu Comunidad”, especialmente en las zonas de Pachacútec y Carabayllo, entre otras.

e) En cada local se instalará una Mesa de Partes Única para recepción de demandas o denuncias jurisdiccionales y administrativas que corresponda. Las solicitudes administrativas podrán ser escaneadas y mediante correo electrónico remitir a la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, que tiene validez como el original.

f) Creación de Juzgados de Paz en asentamientos humanos y asociaciones, urbanizaciones y otros centros poblados, para reducir la inseguridad ciudadana en la zona de competencia territorial, en coordinación con los Gobiernos Locales, sociedad y Comisarios de la Policía Nacional de la zona.

g) Coordinar con el Centro de Investigaciones Judiciales a fin de implementar a partir del 5 de enero de 2015 la publicación de las sentencias de los órganos jurisdiccionales en la Página Web del Poder Judicial, link de Lima Nor Oeste-Ventanilla, y mediante el Plan de Implementación 2015-2016.

h) Apoyo para que el Órgano de Gobierno pueda lograr un mínimo equivalente del 80% de jueces titulares en un año como máximo, coordinando para dicho efecto a través de la Presidencia del Poder Judicial con el Consejo Nacional de la Magistratura.

i) Aprobar un Plan de Difusión para los Gobiernos Locales, organizaciones de la zona, sociedad civil, fuerza armada y policial de la zona, sobre los beneficios que tendrá el funcionamiento de esta Corte Superior de Justicia.

j) Propiciar con los Gobiernos Locales y mediante entidades que laboran en la zona de influencia o deseen colaborar a través de Obras por Impuestos, para tener sedes judiciales propias, que deben cumplirse en el periodo 2015-2017.

k) Incorporación en los teléfonos celulares y similares el estado de los expedientes de sus órganos jurisdiccionales, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General, siendo de plena aplicación a julio 2015.

l) Mejoramiento de la producción judicial, debiendo cumplir con los estándares aprobados por Resoluciones Administrativas Nros. 245-2013-CE-PJ y 062-2014-CE-PJ.

m) La atención a litigantes - usuarios - y abogados en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, será desde las 14:30 a las 16:30 horas, de lunes a viernes, excepto los días feriados o de suspensión de labores. Para dicho efecto los Administradores de locales en coordinación con los jueces harán una agenda de atención, con lo que las peticiones y confirmación de las citas podrán hacerse por correo electrónico, de las acciones que realicen informarán semanalmente a la respectiva Presidencia de la Corte Superior y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

n) Implementar el ISO 9001 en el año 2015 en la Presidencia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Administración Distrital.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ñ) Los órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, podrán recibir demandas o denuncias según corresponda, y en ese sentido, actuarán como órganos permanentes.

Esta disposición no modifica ni suprime las funciones de la Comisión Nacional de Descarga Procesal para el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes como transitorios y demás aspectos inherentes a sus funciones.

o) Para el cumplimiento de las Resoluciones Administrativas Nros. 255-2013-CE-PJ y 064-2014-CE-PJ, en lo que corresponda, se constituirán Juzgados Penales de Turno Permanente para la Zona “A” de Ventanilla y Mi Perú, y Zona “B” para los Distritos de Puente Piedra, Santa Rosa, Ancón y parte de Carabaylo. La Gerencia General dispondrá la construcción de una carceleta en la Zona “B” y para la Zona “A” usará la carceleta del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, ocupando el espacio, de ser necesario, que tiene el Ministerio Público que ya tiene local en ese distrito.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla dictará las medidas específicas respecto a la atención fuera de la jornada laboral de trabajo (lunes a viernes) y para sábados, domingos y feriados, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

p) Autorizar, asimismo, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla en lo relacionado a los turnos de los Juzgados de Familia, Civiles o Mixtos con competencia en familia que atienden adolescentes infractores, dando cuenta al Órgano de Gobierno.

Artículo Octavo.- Corresponderá a la Gerencia General, además de realizar las acciones propias de la transferencia en las respectivas Sub Comisiones, las siguientes acciones:

a) Asignar el personal administrativo necesario para implementar la Presidencia, Administración Distrital y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; así como, la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios, que debe actuar conforme a la Ley N° 27815 y su reglamento.

b) Supervisar que la reubicación de órganos jurisdiccionales del Callao y Lima Norte, y que la transferencia de órganos permanentes y transitorios de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, se efectúe conforme al personal titular de las plazas aprobadas según el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente; así como el personal destacado y con Contratos Administrativos de Servicios (CAS) que ha laborado al 30 de junio del año en curso, bajo responsabilidad funcional del Jefe de Personal, Jefe de Unidad de Administración y Administrador Distrital, según corresponda.

c) Coordinar con la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal para efecto de la asignación de las plazas de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

d) Mediante resolución administrativa de la Gerencia General, efectuar la transferencia de bienes de almacén, muebles, inmuebles, terrenos según inventarios; y personal de limpieza, etc., bajo supervisión de la Gerencia de Administración Financiera; y de personal de seguridad, choferes, personal administrativo y jurisdiccional según plazas correspondientes de los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 a plazo fijo o indeterminado y Contratos Administrativos de Servicios (CAS), incluidos los legajos de personal, bajo supervisión de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

Artículo Noveno.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Lima Nor Oeste-Ventanilla y al Gerente General, a dictar las medidas pertinentes que en el ámbito de su competencia les corresponda.

Artículo Décimo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Congreso de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Ley Procesal del Trabajo, Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios en diversos distritos judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 290-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 688-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva Nº 001-2012-CEPJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley Nº 26636 y no son parte de la reforma de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De otro lado, mediante Resolución Administrativa Nº 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo del año en curso, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con cargo a estudios posteriores, estableciéndose las subespecialidades de Juzgados de Trabajo (Oralidad) y Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, cuyos estándares son 700 y 1300 expedientes, respectivamente.

Cuarto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nº 140-2014-CE-PJ, Nº 194-2014-CE-PJ y Nº 222-2014-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de los corrientes el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Santa. Asimismo, dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de los respectivos órganos jurisdiccionales transitorios.

Quinto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nº 194 y 222-2014-CE-PJ, se estableció, con el propósito de lograr una efectiva descongestión de expedientes, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Santa, informen a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los avances en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados mediante tales resoluciones; por lo que se dispuso que de verificarse que el nivel de producción jurisdiccional de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva debería evaluar la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo mediante la designación de otro juez, y de ser el

Sistema Peruano de Información Jurídica

caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado en dicho órgano jurisdiccional transitorio; de lo contrario, se procedería a la desactivación del mismo.

Sexto. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Santa, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a junio del presente año, considerando que el avance ideal de la meta al mes de junio de cada año equivale al 45% de la misma; de esta manera, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sétimo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 088-2014-GO-CNDP-CE/PJ, haciendo de conocimiento que los treinta órganos jurisdiccionales transitorios evaluados no alcanzaron al mes de junio el avance ideal de 45% de la meta, además, veintinueve de estos órganos jurisdiccionales obtuvieron un bajo porcentaje de avance resolutivo de expedientes; por lo que se recomienda prorrogar el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales por un mínimo plazo ampliatorio y, asimismo, se disponga que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Santa, efectúen las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y segundo de las Resoluciones Administrativas N° 194 y 222-2014-CE-PJ, respectivamente, en el sentido de evaluar la idoneidad del juez designado a efectos de disponer su reemplazo; y, de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado en estos órganos jurisdiccionales transitorios, informando sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal en el más breve plazo.

Octavo. Que, de otro lado, el informe precedentemente descrito señala que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima ha efectuado una propuesta para lograr la equidad de la carga procesal de los Juzgados de Trabajo Liquidadores permanentes y transitorios, a través de la cual plantea una redistribución de expedientes entre dichas dependencias, con la finalidad que cada una tenga una carga promedio de 1,277 expedientes. Con relación a la propuesta se considera que dicha medida no resultaría motivadora para el propio sistema de descarga procesal, así como para los jueces y personal jurisdiccional, cuyas dependencias registran un mejor desempeño jurisdiccional, medido en función a una mayor celeridad en la resolución de expedientes en trámite, toda vez que se les estaría redistribuyendo los expedientes de los juzgados que registran bajo nivel resolutivo; en tal sentido, resultaría conveniente establecer como política institucional que durante el proceso de liquidación o descarga de expedientes de estos órganos jurisdiccionales, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serían reubicados a otro Distrito Judicial. De otro lado, teniendo en consideración la sub especialización establecida en la Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, que complementa lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ; y a efectos de procurar una adecuada y eficiente descarga procesal de expedientes entre los veintitrés órganos jurisdiccionales laborales liquidadores de la mencionada Corte Superior, se considera conveniente sub especializar a los mencionados juzgados laborales de tal manera que, observándose la cantidad de expedientes en trámite pendientes de resolver al mes de junio de 2014, se requeriría de tres órganos jurisdiccionales para que atiendan los procesos contenciosos administrativos laborales y de veinte órganos jurisdiccionales para que liquiden los procesos laborales y laborales constitucionales al amparo de la Ley N° 26636.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 719-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios a partir del 1 de setiembre de 2014:

Hasta el 31 de octubre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- * Sala Laboral Transitoria - Callao
- * 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- * Juzgado de Trabajo Transitorio - Pisco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- * 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo
- * 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- * 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - San Borja
- * 8º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- * 9º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 10º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 11º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 12º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 13º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- * 16º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 17º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 18º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 19º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 20º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 21º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 22º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 24º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 25º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- * 26º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- * Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA

- * 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- * 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- * 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- * 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Ica, Lima, Lima Norte y Santa, efectúen las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto por Resoluciones Administrativas N° 194 y 222-2014-CE-PJ, referente al cambio del juez y/o del personal jurisdiccional de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, debido al “Bajo” nivel resolutivo que han presentado durante el primer semestre del presente año, informando sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal en el más breve plazo:

| Nº | Distrito Judicial | Dependencia | Avance real a junio de |
|----|-------------------|-------------|------------------------|
|----|-------------------|-------------|------------------------|

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | 2014 |
|----|------------|---|-------------|
| 1 | Arequipa | 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa | 7% |
| 2 | Callao | Sala Laboral Transitoria del Callao | 21% |
| 3 | Callao | 2º Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao | 25% |
| 4 | Ica | Juzgado de Trabajo Transitorio de Pisco | 7% |
| 5 | Lambayeque | 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo | 11% |
| 6 | Lima | 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de San Borja | 18% |
| 7 | Lima | 8º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima | 26% |
| 8 | Lima | 9º Juzgado de Trabajo Transitorio de Jesús María | 17% |
| 9 | Lima | 10º Juzgado de Trabajo Transitorio de Jesús María | 16% |
| 10 | Lima | 11º Juzgado de Trabajo Transitorio de Jesús María | 21% |
| 11 | Lima | 12º Juzgado de Trabajo Transitorio de Jesús María | 20% |
| 12 | Lima | 13º Juzgado de Trabajo Transitorio de Jesús María | 24% |
| 13 | Lima | 14º Juzgado de Trabajo Transitorio de Jesús María | 21% |
| 14 | Lima | 15º Juzgado de Trabajo Transitorio de Jesús María | 22% |
| 15 | Lima | 16º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 24% |
| 16 | Lima | 17º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 26% |
| 17 | Lima | 18º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 21% |
| 18 | Lima | 19º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 26% |
| 19 | Lima | 20º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 22% |
| 20 | Lima | 21º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 27% |
| 21 | Lima | 22º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 21% |
| 22 | Lima | 24º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 27% |
| 23 | Lima | 25º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 20% |
| 24 | Lima | 26º Juzgado de Trabajo Transitorio de Miraflores | 23% |
| 25 | Lima Norte | Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia | 24% |
| 26 | Santa | 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote | 12% |
| 27 | Santa | 2º Juzgado de Trabajo | 16% |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | |
|--|-------------------------|--|
| | Transitorio de Chimbote | |
|--|-------------------------|--|

Artículo Tercero.- Establecer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Santa, dispongan las medidas correspondientes a fin de dinamizar la liquidación de expedientes tramitados con la Ley N° 26636, por parte del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo y del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, para lo cual se deberá informar al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre el avance de la descarga procesal de dichos órganos jurisdiccionales transitorios, para su evaluación correspondiente. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción de cualquiera de tales órganos jurisdiccionales transitorios sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia antes mencionadas, evaluarán la idoneidad del juez designado, a efectos de disponer su reemplazo; y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado en dichos órganos jurisdiccionales transitorios, de lo contrario, se procederá a la desactivación de los mismos.

Artículo Cuarto.- Desestimar la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a distribuir una carga promedio de 1,277 expedientes entre los Juzgados de Trabajo Liquidadores permanentes y transitorios de la Ley N° 26636.

Artículo Quinto.- Establecer como política institucional que durante el proceso de liquidación o descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Disponer que a partir del 1 de octubre del año en curso, el 18°, 19° y 20° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima se sub especialicen en procesos contenciosos administrativos laborales, mientras que el 17°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes así como el 3°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios se sub especialicen en materia laboral atendiendo también la mínima carga pendiente en materia constitucional.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 18°, 19° y 20° Juzgados de Trabajo Permanentes, redistribuyan, en forma equitativa y aleatoria, los expedientes en materia laboral y constitucional que no tengan vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2014, entre el 17°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes y el 3°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios.

b) Que el 17°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes así como el 3°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios redistribuyan, en forma equitativa y aleatoria, al 18°, 19° y 20° Juzgados de Trabajo Permanentes, los expedientes en materia contencioso administrativo laboral que no se encuentren expedidos para emitir sentencia al 30 de setiembre de 2014.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios en diversos distritos judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 291-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 690-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley N° 26636 y no son parte de la reforma de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo del año en curso, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con cargo a estudios posteriores, estableciéndose las subespecialidades de Juzgados de Trabajo (Oralidad) y Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, cuyos estándares son 700 y 1300 expedientes, respectivamente.

Cuarto. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 139, 196, 197 y 255-2014-CE-PJ, de fechas 23 de abril, 28 de mayo, 27 de junio y 23 de julio del año en curso, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 31 de los corrientes, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal remite el Informe N° 090-2014-GO-CNDP-CE/PJ, consolidando las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Piura, Santa, Sullana y Tacna, respecto a las dependencias judiciales transitorias cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de agosto del presente año; por lo que se ha realizado la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a junio de 2014, considerando que el avance ideal al mes de junio de cada año equivale al 45% de la meta anual; de esta manera, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por ello, luego de evaluar el ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales antes mencionados.

Sexto. Que, de otro lado, mediante el aludido informe la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal señala que por Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ, se aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana, y se dispuso que el referido dispositivo legal entre en vigencia a partir del 1 de octubre de 2014; asimismo, se dispuso la conversión del Juzgado Mixto Transitorio - Pariñas en Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Pariñas; por lo que, dicha Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha considerado conveniente prorrogar el funcionamiento del órgano jurisdiccional por un mes.

Sétimo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 720-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios a partir del 1 de setiembre de 2014:

Hasta el 31 de setiembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- * Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Ate
- * Sala Superior Especializada Civil Descentralizada y Transitoria - San Juan de Lurigancho.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- * Juzgado Mixto Transitorio - Pariñas

Hasta el 31 de octubre del 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- * 2º Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz
- * Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- * Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- * 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- * 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- * Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque
- * Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- * 1º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- * Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ate
- * 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- * 1 Sala Penal Transitorio - Villa María del Triunfo
- * 2 Sala Penal Transitorio - Villa María del Triunfo
- * 1º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador
- * 2º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador
- * 2º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- * Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata
- * Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- * 2 Sala Laboral Transitoria - Piura
- * 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- * 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- * Juzgado de Trabajo Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- * 1º Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
- * Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

Sistema Peruano de Información Jurídica

Hasta el 30 de noviembre del 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

* Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

* Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho

* 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

* 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores

* 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Hasta el 31 de diciembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

* Juzgado de Familia Transitorio - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

* Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

* Juzgado de Familia Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

* 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco-San Borja - Santiago de Surco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

* Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria San Juan de Lurigancho.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

* Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres

* Juzgado Penal Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

* Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Paita

* Juzgado Mixto Transitorio - Castilla

Hasta el 28 de febrero del 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

* Sala Mixta Descentralizada Transitoria VRAE - Pichari

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y en especial los de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lima, Madre de Dios, Piura y del Santa, remitan a la Comisión Nacional de Descarga Procesal un informe detallando las dificultades que han presentado en el desarrollo de sus funciones, y que influyen en la producción jurisdiccional, los cual puede ser, entre otras razones, debido a una inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras, de personal, problemas en los sistemas de notificación o aquellos que técnicamente se identifiquen, para lo cual deberán plantear soluciones técnicas en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, efectúe las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de las Resoluciones Administrativas N° 220 y 255-2014-CE-PJ, respectivamente, en el sentido de evaluar la idoneidad del juez designado

Sistema Peruano de Información Jurídica

y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria, a efectos de ser reemplazados, informando sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal en el más breve plazo.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal con avance de meta al mes de junio menor al 36%, de conformidad con el Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes acciones:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales, permanentes y transitorios, y en especial sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 36% de su meta, a la fecha de análisis; así como a estudiar las causas que conllevaron obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales presentan índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, por falta de expedientes expeditos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras, de personal, destaques no permitidos, problemas en los sistemas de notificación o aquellos que técnicamente se identifique. Para tal efecto, bajo responsabilidad, y en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución, deberán informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

c) Presentar propuestas de conversiones, reubicaciones, ampliación de competencia territorial, itinerancia, u otras alternativas, en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, que puedan mejorar el sistema de descarga procesal en el Distrito Judicial, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarto y segundo de las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ y N° 062-2013-CE-PJ, respectivamente.

Artículo Quinto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, reciban de los órganos jurisdiccionales permanentes los expedientes en trámite que estén por resolver, en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan resolverlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por la Mesa de Partes a los órganos jurisdiccionales, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal, y conseguir la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

Artículo Séptimo.- Establecer que, con el propósito de lograr una efectiva descongestión de expedientes, todos los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre los avances en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios, materia de prórroga; así como de los permanentes que son apoyados. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción jurisdiccional de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva deberá evaluar la idoneidad del juez designado, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria; de lo contrario, se procederá a su desactivación y reubicación a otro Distrito Judicial.

Artículo Octavo.- Disponer que cada fin de mes los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que al mes de junio de 2014 hayan presentado un nivel de resolución de expedientes inferior al 36% de su meta establecida, según la relación del Anexo A, informen directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas, notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y, e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación

Sistema Peruano de Información Jurídica

argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Noveno.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, que al mes de junio del presente año tengan un nivel de resolución de expedientes menor al 27% de su meta, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Décimo.- Establecer como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales transitorios destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales transitorios menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 259-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de fecha 19 de agosto del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede al suscrito vacaciones por el periodo del 08 al 17 de setiembre del presente año, razón por la cual resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por el periodo señalado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por el periodo del 08 al 17 de setiembre del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

Conforman Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 261-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1010-2011-P-CSJLI-PJ, de fecha 27 de diciembre del año 2011 y la Resolución Administrativa N° 253-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 29 de agosto del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia solicitada a partir de la fecha por la doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera, Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la solicitud de la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Segunda Sala Comercial de Lima, por el cual solicita licencia por motivos de salud a partir del 08 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 332881-2014 la doctora Liliana Amalia Chávez Berrios, Juez Titular del Segundo Juzgado Permanente de Tránsito y Seguridad Vial, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 08 de setiembre al 07 de octubre del presente año.

Que, mediante el 316675-2014, las doctoras Xuany Karim Reátegui Meza, Katherine La Rosa Castillo, Nury Jesús Yangua Rocha y Luz Marlene Montero Ñavincopa, Juezas del 6° Juzgado Transitorio Laboral, 13° Juzgado Especializado de Familia, 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y 22° Juzgado Especializado de Familia solicitan licencia por el periodo del 08 al 12 de setiembre del presente año, toda vez que han sido aceptadas como alumnas en la Carrera de Maestría en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario en Argentina.

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designó a la Juez Supernumeraria que reemplazaría a la doctora Garro De La Peña, por el periodo que duren sus vacaciones, mediante el ingreso número 424326-2014, la referida Juez Titular solicita la ampliación de sus vacaciones hasta el día 08 de setiembre del presente año, asimismo, mediante el ingreso número 420978-2014 solicita se le conceda licencia con goce de haber por el día 09 de setiembre del presente año por motivo de onomástico.

Que, mediante el ingreso número 426581-2014, el doctor Eshkol Valentín Oyarce Moncayo, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac solicita a esta Corte Superior de Justicia de Lima la reposición en sus funciones, toda vez que la OCMA ha emitido la Resolución N° 47 de fecha 14 de julio del presente año, en la cual resuelven Imponerle medida disciplinaria de Suspensión por el plazo de 2 meses en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Huaycán de esta Corte Superior de Justicia de Lima de los cargos atribuidos en su contra, la cual debe tenerse por cumplida al haberse encontrado el investigado con suspensión preventiva en el cargo; al respecto, y habiéndose remitido los actuados a la Oficina de Asesoría Legal de esta Corte Superior de Justicia de Lima, se tiene que la emisión de la referida resolución implica la caducidad automática de la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al Juez Titular; en mérito a lo cual esta Presidencia por las facultades contempladas en el inciso 9 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como

Sistema Peruano de Información Jurídica

Unidades Ejecutoras, deberá reincorporar a sus funciones en calidad de Juez Titular al doctor Eshkol Valentín Oyarce Moncayo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 05 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Zúñiga Herrera.

Artículo Segundo.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN del doctor ESHKOL VALENTÍN OYARCE MONCAYO al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del día 06 de setiembre del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 08 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

| | |
|---------------------------------------|------------|
| Dr. Rolando Alfonso Martel Chang | Presidente |
| Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa | (T) |
| Dra. Ana Patricia Lau Deza | (P) |

Artículo Cuarto.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 08 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado Permanente de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, a partir del día 08 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Chávez Berrios; debiendo retornar al 1º Juzgado De Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial culminada la presente designación.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor RAFAEL VALENTÍN RUEDA VALDIVIA, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado De Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, a partir del 08 de setiembre del presente año y mientras dure la designación del doctor Cirilo Diestra en el 2º Juzgado Permanente de Tránsito y Seguridad Vial de Lima.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora VANESSA ANGELICA AQUINO MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 21º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 08 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Yangua Rocha.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 08 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Reátegui Meza.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora YESSICA ROXANA CASTILLO CELMI, como Juez Supernumeraria del 13º Juzgado Especializado de Familia, a partir del día 08 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora La Rosa Castillo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora NELLY JANET CARHUACHIN SICCHA, como Juez Supernumeraria del 22º Juzgado Especializado de Familia, a partir del día 08 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Montero Navincopa.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora ROCIO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 08 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Garro De La Peña.

Artículo Décimo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

Establecen disposiciones sobre la custodia de expedientes que se encuentren con archivo definitivo en los diferentes órganos jurisdiccionales convertidos y renombrados del Distrito Judicial de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 204-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

Chaclacayo 5 de setiembre del año 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 101-2014-CE-PJ; 187-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa 047-2014-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, del diecinueve de marzo del año en curso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableció el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este.

Segundo.- Por Resolución Administrativa 187-2014-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la especialización, conversión y renombramiento de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior a partir del 01 de julio del 2014, dictándose por esta Presidencia la Resolución Administrativa 047-2014-CSJLE-PJ su fecha 01 de julio del año en curso, por la cual se dispone la redistribución de la carga procesal de los Ex - Juzgados Mixtos y de otros Juzgados para viabilizar su conversión.

Tercero.- Que encontrándose en proceso de implementación los diferentes servicios que corresponde a esta Corte Superior, entre ellos el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, es menester establecer disposiciones en relación a los expedientes que se encuentran en archivo definitivo en los diferentes órganos jurisdiccionales convertidos y renombrados de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los expedientes que se encuentren con archivo definitivo en cualquier materia se mantendrán bajo la custodia de los siguientes juzgados convertidos ó renombrados hasta que se habilite el Archivo Central para su ubicación definitiva, siendo los órganos jurisdiccionales responsables los siguientes:

DISTRITO DE EL AGUSTINO

Sistema Peruano de Información Jurídica

- A. Juzgado Civil de El Agustino (Ex Primer Juzgado Mixto de El Agustino)
- B. Juzgado Penal de El Agustino (Ex Segundo Juzgado Mixto de El Agustino)

DISTRITO DE ATE

Sede Ceres

- A. Primer Juzgado de Familia de Ate (Ex Primer Juzgado Mixto de Ate)
- B. Segundo Juzgado de Familia de Ate (Ex Segundo Juzgado Mixto de Ate)
- C. Primer Juzgado de Civil de Ate (Ex Juzgado Civil del Cono Este)

Sede Módulo Básico de Justicia - Huaycán

- D. Primer Juzgado Penal (MBJ - Huaycán) de Ate (Ex Juzgado Mixto MBJ - Huaycán)
- E. Segundo Juzgado Civil (MBJ - Huaycán) de Ate, (Ex Juzgado Civil Transitorio - MBJ - Huaycan)

DISTRITO DE LA MOLINA

- A. Primer Juzgado Civil de la Molina - Cieneguilla (Ex Juzgado Mixto de la Molina -Cieneguilla).
- B. Segundo Juzgado Civil de la Molina - Cieneguilla (Ex Juzgado Civil Transitorio de la Molina).
- C. Primer Juzgado Penal de la Molina - Cieneguilla (Ex Primer Juzgado Penal Transitorio de la Molina - Cieneguilla)

DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA

- A. Primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo), (Ex Primer Juzgado Penal Cono Este Chosica), continuarán a su cargo.
- B. Segundo Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo), (Ex Segundo Juzgado Penal Cono Este Chosica)
- C. Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho - Chaclacayo), (Ex Segundo Juzgado Penal Transitorio)

DISTRITO DE SANTA ANITA

- A. Juzgado Penal de Santa Anita, (Ex Juzgado Mixto de Santa Anita)

DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

- A. Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Ex Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho).
- B. Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Ex Quinto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho).
- C. Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Ex Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho).
- D. Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Ex Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho)
- E. Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Ex Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho).
- F. Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Ex Tercer Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho).
- G. Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Ex Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho)

Sistema Peruano de Información Jurídica

H. Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Ex Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho).

I. Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Ex Primer Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho).

J. Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho (Ex Segundo Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho)

Segundo.- Cada Magistrado designará a un personal jurisdiccional como responsable, el que deberá de coordinar con la Administración de cada Sede o Módulo, para el debido aseguramiento de los expedientes que se encuentren con archivo definitivo.

Tercero.- En caso se requiera la expedición de copias certificadas de piezas procesales de los expedientes que se encuentra en dicho estado, se extenderán las mismas en caso proceda y de acuerdo a ley.

Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los órganos jurisdiccionales comprendidos en la presente resolución para los fines legales pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.-

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este
Poder Judicial

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Inglaterra, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 061-2014-BCRP

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Morgan Stanley Investment Management Institute 2014 para participar en un curso de entrenamiento que se llevará a cabo en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 16 al 23 de setiembre;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones y la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fi el cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 7 de agosto del 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del señor Piero Daniel Ardito Ynouye, Especialista en Gestión de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en el Morgan Stanley Investment Management Institute 2014, a realizarse en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 16 al 23 de setiembre y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes: US\$ 2134,24

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL US\$ 2134,24

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 1149

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 23 de julio de 2014

Visto el expediente N° 2014-063450 de fecha 10 de junio del 2013, presentado por la señorita GUISELLA EVELINA EGÚSQUIZA CÁCERES;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Guissella Evelina Egúsquiza Cáceres, mediante el expediente del visto, solicita la expedición del duplicado, por pérdida de su diploma, del "Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas" y del "Título Profesional de Ingeniero de Sistemas", adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe N° 18-2014UNI/SG/UGT de fecha 19 de junio de 2014, precisa lo siguiente:

a) Que, la señorita Guissella Evelina Egúsquiza Cáceres, ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas, el mismo que se encuentra registrado en la página N° 283 del Libro de Bachilleres N° 07, con el número de registro 22159-B, conferido el 22 de Agosto de 2001;

b) Que la señorita Guissella Evelina Egúsquiza Cáceres, ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas, el cual se encuentra registrado en la página N° 373 del Libro de Títulos Profesionales N° 15, con el número de registro 19391-G, conferido el 02 de julio del 2003;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 32-2014, realizada el 07 de julio del 2014, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer la expedición del duplicado de los respectivos diplomas, tanto del Grado Académico de Bachiller como del Título Profesional a la señorita Guissella Evelina Egúsquiza Cáceres;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 22, del 09 de julio del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida ambos diplomas a la señorita Guissella Evelina Egúsquiza Cáceres y;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas, a nombre de la señorita GUISELLA EVELINA EGÚSQUIZA CÁCERES, otorgado el 22 de agosto de 2001.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas, a nombre la señorita GUISELLA EVELINA EGÚSQUIZA CÁCERES otorgado el 02 de julio del 2003, anulándose lo otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 1364-R-UNICA-2014

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Ica, 3 de setiembre de 2014

VISTO:

La Carta remitida por el Rector de la Universidad Ciudad de Sao Paulo, quien invita al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a Sao Paulo del 9 al 12 de Setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y artículo 8 de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 - 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Sur, siendo Brasil uno de los Países que es factible de suscribir convenios;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1001-R-UNICA-2013 del 5 de Julio del 2012, se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Cultural, Científica y Pedagógica entre la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede Unicidad -Brasil) y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el Señor Rector de nuestra Universidad informa y pone en consideración al Honorable Consejo Universitario la invitación suscrita por la Universidad Ciudad de Sao Paulo (UNICID) para tratar asunto inherentes al Convenio de Cooperación Interinstitucional que mantiene la UNICA - UNICID; siendo aprobado la propuesta por Unanimidad;

Estado al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 3 de Setiembre del 2014 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62 de la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad Ciudad de Sao Paulo (UNICID) - Brasil, en el período comprendido del 9 al 12 de Setiembre del 2014, en representación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, al Rector Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ.

Artículo 2.- ENCARGAR las funciones de Rector (e) al Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA Vicerrector Académico del 9 al 12 de Setiembre del 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 4.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral a los interesados y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 901-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01099
ASILLO - AZÁNGARO - PUNO
JEE AZÁNGARO (EXPEDIENTE Nº 0069-2014-087)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Eron Choquehuanca Calsina, personero legal del movimiento regional Poder Democrático Regional, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-AZANGARO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Eron Choquehuanca Calsina, personero legal del movimiento regional Poder Democrático Regional, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Azángaro (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Azángaro

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-AZANGARO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Asillo, sobre la base de que el proceso de elecciones internas fue llevado a cabo el 6 de marzo de 2014, esto es, fuera del plazo estipulado por el artículo 22 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014 y dentro del plazo legal, Juan Eron Choquehuanca Calsina, personero legal del movimiento regional Poder Democrático Regional, interpuso recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

a) Constituye un error material involuntario al momento de la elaboración del acta, por parte de los miembros del comité electoral, el que se haya consignado el mes de “marzo” cuando lo correcto debía ser “mayo”. Así, la fecha correcta de la elección interna fue el seis de mayo de dos mil catorce.

b) El mencionado error fue subsanado oportunamente conforme obra en el libro de actas a través de un acta de rectificación, de fecha 18 de julio de 2014, el cual anexa en copia al recurso de apelación. En esa medida, al ser un error de naturaleza formal solicitan que se revoque la decisión del JEE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Norma Fundamental.

2. Con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la LPP, en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

3. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. Por su parte, el artículo 20 de la LPP dispone que la elección interna debe realizarse por un órgano electoral central autónomo respecto de los demás órganos internos partidarios, quien tendrá a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiera lugar.

5. Respecto de la oportunidad para las elecciones internas, el artículo 22 de la LPP señala que las mismas se deben realizar entre los 180 días calendario antes de la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

6. Como es de advertirse, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como, en general, para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este, a los organismos que integran el Sistema Electoral.

7. Esto a fin de que los organismos del Sistema Electoral, tales como la Oficina Nacional de Procesos Electorales, no solo realicen acciones de apoyo o asistencia técnica, según lo dispone el artículo 21 de la LPP, sino para que el propio Jurado Nacional de Elecciones realice las acciones de fiscalización que corresponda.

8. En el presente caso, se observa que del acta de elección interna anexada el 7 de julio de 2014, el referido proceso eleccionario fue llevado a cabo el 6 de marzo de 2014 (fojas 19), fecha que se encuentra fuera del periodo que señala el artículo 22 de la LPP para la realización del proceso de democracia interna, toda vez que el mismo debió desarrollarse entre el 8 de abril y 16 de junio del 2014.

Cabe señalar que el referido periodo para la realización del proceso de democracia interna fue precisado en el cronograma electoral aprobado por Resolución N° 81-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014.

9. En ese contexto, toda vez que no nos encontramos en el periodo de realización del proceso de democracia interna que prevé el artículo 22 de la LPP, el recurso de apelación deviene en infundado.

10. Por otra parte, si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable que acarrea la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, cabe diferenciar dos momentos durante los cuales la organización política recurrente pudo presentar aquellos documentos que estimaba convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista respecto al requisito de democracia interna contenida en el acta de elecciones internas: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

11. De ello, este órgano colegiado estima que los documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, no resultan concluyentes para estimar el mencionado recurso impugnatorio, ni generan convicción respecto de que la elección interna de la organización política recurrente se efectuó dentro de los parámetros que exige la LPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Eron Choquehuanca Calsina, personero legal del movimiento regional Poder Democrático Regional, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-AZANGARO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de su lista de candidatos al Concejo Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

Declarar nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCION N° 1076-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01220

SAYLLA - CUSCO - CUSCO

JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 00135-2014-030)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado - APU, en contra de la Resolución N° 01-2014 de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, por la mencionada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al concejo distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, la cual fue declarada improcedente por el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante el JEE), mediante Resolución N° 01-2014, de fecha 11 de julio de 2014, por considerar que a) la organización política no cumplió con las normas sobre democracia interna, dado que ninguno de los miembros del comité electoral han participado en el acto de elecciones internas y b) no se adjuntó el formato resumen de plan de gobierno, conforme se consignó en el Registro de Personeros, Candidatos y Observadores - PECAOE.

Con fecha 23 de julio de 2014, la referida organización política interpone recurso de apelación en contra de la citada Resolución N° 01-2014, argumentando que a) por error involuntario se adjuntó el acta de proclamación de elección interna y no el acta de elecciones internas, por lo que se trata de una cuestión de forma, habiéndose cumplido con identificar a los miembros del comité electoral y b) adjunta copia legalizada del acta de elecciones internas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna y de la presentación del formato resumen del plan de gobierno en la solicitud de inscripción de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante la LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

2. El artículo 20 de la LPP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, el cual tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados que funcionan en los comités partidarios. Además, se menciona que toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso.

Asimismo, el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

3. El literal f del numeral 25.2 del artículo 25 de la Resolución N° 271-2014-JNE, la cual aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), señala que el acta de elección interna deberá incluir nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que hagan sus veces, quienes deberán firmar el acta.

4. El numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento establece que el plan de gobierno firmado por el personero legal, el formato resumen del mismo y la constancia de registro del plan de gobierno eme en el sistema PECAOE se presentan juntos con la solicitud de inscripción ante el JEE competente.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados se advierte que la organización política en mención adjuntó el Acta de Proclamación de Resultados de Elecciones Internas de Candidatos a Elección de Autoridades Regionales y Municipales 2014 del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado - APU, de fecha 14 de junio de 2014 (fojas 32 a 34), en el cual se da cuenta de los resultados obtenidos del proceso de elecciones internas de la referida organización política, para candidatos al proceso de elecciones Regionales y Municipales 2014, asimismo se indica que en el local de la organización política se reunieron los integrantes del comité electoral: Walter Florencio Choquevilca Lira como Presidente, Fortunata Bustamante Mamani como secretaria y Franz Vera Carpio como Relator, sin embargo dichos miembros del comité no firmaron dicho documento.

6. Dada la naturaleza del acta de proclamación de resultados de elecciones internas, el cual constituye un acto consecuente al de las elecciones internas propiamente dicho, y cuyo contenido no se encuentra establecido en el reglamento, a diferencia del acta de elecciones internas, en este caso, a fin de verificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, el JEE debió requerir a la citada organización política la presentación del acta de elecciones internas.

7. Asimismo, la solicitud de inscripción adjunta la constancia de registro del plan de gobierno en el sistema PECAOE (foja 35) y el Plan de Gobierno Municipal para el distrito de Saylla (foja 37 a 47), mas no acompaña el formato resumen del mismo ni la constancia de haberse registrado dicho formato. Si bien el numeral 16.1 del artículo 16 del reglamento establece que los citados documentos deben presentarse con la solicitud, debe entenderse como requisitos subsanables, ya que no se encuentran en los supuestos del numeral 29.2 del artículo 29 del reglamento, que señala los requisitos de ley no subsanables.

8. Por lo que, al momento de la calificación, el JEE debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentadas y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la organización

Sistema Peruano de Información Jurídica

política, a fin de que presente los documentos que coadyuven a subsanar las omisiones advertidas, mas no declarar su improcedencia.

9. Asimismo, este colegiado considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE.

10. Por otro lado, la organización política apelante menciona que anterior a la publicación de la Resolución N° 01-2014 que declara improcedente la solicitud de inscripción, se han publicado tres proyectos de resolución con el pronunciamiento inadmisibles en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, adjuntado tres impresiones de resoluciones, las mismas que por sí mismas no acreditan lo dicho por la organización política apelante ni constituyen materia de apelación. Sin embargo, es preciso mencionar que la Resolución N° 01-2014 válida es la que ha sido emitida por el JEE en la fecha 11 de julio de 2014, y declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Saylla presentada por la citada organización política. Al respecto, corresponde exhortar al JEE a tener mayor cuidado y diligencia al publicar sus resoluciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 01-2014, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, por la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cusco continúe con el trámite de calificación y verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, atendiendo a lo señalado en los considerandos 6, 7 y 8 de la presente resolución, razón por la cual deberá valorarse los documentos presentados en el recurso de apelación.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Cusco a tener mayor cuidado y diligencia al publicar las resoluciones que emita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 1077-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01223
CHACLACAYO - LIMA - LIMA
PRIMER JEE LIMA ESTE
(EXPEDIENTE N° 0089-2014-068)

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Vamos Perú en contra de la Resolución N° 01-2014-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, presentada por la mencionada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Vamos Perú presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al concejo distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, la cual fue declarada improcedente por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante el JEE), mediante Resolución N° 01-2014-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, por considerar que a) la organización política no cumplió con las normas sobre democracia interna, dado que ninguno de los miembros del comité electoral han participado en el acto de elecciones internas.

Con fecha 23 de julio de 2014, la referida organización política interpone recurso de apelación en contra de la citada Resolución N° 01-2014-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, argumentando que a) por error involuntario se adjuntó el acta de proclamación de elección interna y no el acta de elecciones internas, por lo que se trata de una cuestión de forma, habiéndose cumplido con identificar a los miembros del comité electoral y b) adjunta copia legalizada del acta de proclamación de resultados y declaraciones juradas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna de la organización política Vamos Perú.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante la LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

2. El artículo 20 de la LPP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, el cual tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados que funcionan en los comités partidarios. Además, se menciona que toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso.

Asimismo, el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

3. El literal f del numeral 25.2 del artículo 25 de la Resolución N° 271-2014-JNE, la cual aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), señala que el acta de elección interna deberá incluir nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que hagan sus veces, quienes deberán firmar el acta.

Análisis del caso concreto

4. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que acrediten su pretensión: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el

Sistema Peruano de Información Jurídica

periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

5. De la revisión de los actuados se advierte que la organización política en mención adjuntó el “Acta de Proclamación de Resultados de Elecciones Internas de Candidatos a Elección de Autoridades Regionales y Municipales 2014 de la organización política Vamos Perú”, de fecha 7 de junio de 2014 (fojas 26 a 27), en el cual se menciona que en el local de la organización política se reunieron los integrantes del comité electoral, Francisco Wladimiro Izquierdo Mur, como presidente, Mónica Pérez Llangue, como secretaria y José Moisés Castillo Clemente, como Vocal, sin embargo, no firmaron dicho documento.

6. Dada la naturaleza del acta de proclamación de resultados de elecciones internas, el cual constituye un acto consecuente al de las elecciones internas propiamente dicho, y cuyo contenido no se encuentra establecido en el reglamento, a diferencia del acta de elecciones internas, en este caso, a fin de verificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, el JEE debió requerir a la citada organización política la presentación del acta de elecciones internas.

7. Por lo que, al momento de la calificación, el JEE debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentadas y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la organización política, a fin de que presente los documentos que coadyuven a subsanar las omisiones advertidas, mas no declarar su improcedencia.

8. Asimismo, este colegiado considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 01-2014-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política Vamos Perú para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este continúe con el trámite de calificación y verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, atendiendo a lo señalado en los considerandos 6 y 7, razón por la cual deberá valorarse los documentos presentados en el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac

RESOLUCION N° 1108-2014-JNE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente N° J-2014-01289

ABANCAY - APURÍMAC

JEE ABANCAY (EXPEDIENTE N° 000239-2014-011)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Hudson Enrique Achata Vargas Machuca presentó ante el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Abancay, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 y siguientes).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ABANCAY-JNE (fojas 103 a 106), de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, quien suscribió y presentó la referida solicitud, no estaba facultado para hacerlo en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 17 de julio de 2014, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, inscrito en el ROP, presentó la solicitud de acreditación de Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00248-2014-011.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 002-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Hudson Enrique Achata Vargas Machuca como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política (fojas 123 a 124).

Sobre el recurso de nulidad

Con fecha 21 de julio de 2014, Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de nulidad en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Abancay, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 112 a 116), en base a las siguientes consideraciones:

a) Hudson Enrique Achata Vargas Machuca fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 20 de junio de 2014 se generó el código de registro respectivo en el PECAOE (fojas 119).

b) Se ha constituido un supuesto de inadmisibilidad y no de improcedencia que puede ser subsanado.

c) Constituyó un error previo la no presentación de documentación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concesorio de la apelación

El JEE, mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, resolvió conceder el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, entendiéndose que, pese a haber presentado recurso de nulidad, el personero legal titular de la referida organización política acreditado ante dicho ente electoral sostenía un recurso de apelación. En ese sentido, presentada la tasa y constancia de habilitación respectiva se dispuso la elevación del expediente al Jurado Nacional de Elecciones.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Hudson Enrique Achata Vargas Machuca por la organización política Partido Humanista Peruano, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. El artículo 25.1, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

2. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

3. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

4. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Hudson Enrique Achata Vargas Machuca presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Partido Humanista Peruano. Así, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista debido a que la persona que suscribe y presentó la misma no estaba facultado para hacerlo.

6. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 20 de junio de 2014, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de Hudson Enrique Achata Vargas Machuca como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros (fojas 119). Dicha solicitud de registro de personero legal titular fue presentada ante el JEE, con fecha 17 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00248-2014-011.

7. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del Reglamento de inscripción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-ABANCAY-JNE (recaída en el Expediente N° 00248-2014-011), de fecha 21 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Hudson Enrique Achata Vargas Machuca como personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hudson Enrique Achata Vargas Machuca, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, por la organización política Partido Humanista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Abancay continúe con la correspondiente calificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Oyolo, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 1111-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1396

OYOLO - PÁUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO

JEE PARINACOCHAS

(EXPEDIENTE N° 00092-2014-022)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Oyolo, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 7 de julio de 2014, Róger Heradio Prado Mansilla presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Acción Popular para el Concejo Distrital de Oyolo, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 27)

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 13 a 15), el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la referida organización política, al considerar que Róger Heradio Prado Mansilla no tenía legitimidad para actuar como personero legal.

Consideraciones del apelante

Con fecha 25 de julio de 2014, Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE (fojas 3 a 5), alegando lo siguiente:

- En la Resolución N° 003-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, el JEE no realizó ningún cuestionamiento sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista presentada; únicamente observó el incumplimiento de un requisito formal, referido a la acreditación del personero legal titular.

- Mediante escrito presentado el 11 de julio de 2014 y dentro del plazo concedido por la precitada resolución, la organización política sustituyó a Róger Heradio Prado Mansilla por Fanny Carmen Ayvar Cortez como personero legal titular ante el JEE, por lo que a partir de esa fecha esta última tenía la condición de tal.

- Róger Heradio Prado Mansilla ejerció la representación de la organización política, por lo que su sustitución por Fanny Carmen Ayvar Cortez no significó la revocación, desautorización o anulación de la representatividad que en su oportunidad le fuera otorgada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Róger Heradio Prado Mansilla, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, cuyos numerales 25.1, 25.2, 25.4 y 25.6 precisan lo siguiente:

“25.1 La impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal.

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

[...]

25.4 El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal, el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, así como la constancia de su ingreso en el sistema PECAOE, a través del portal electrónico institucional del JNE, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento, a excepción de las NEM, en las cuales solo se presenten listas de regidores.

[...]

25.6 La impresión de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada al PECAOE, de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento. Dicha declaración deberá estar firmada por el respectivo candidato y el personero legal, y contener la huella dactilar del candidato.

[...]”.

2. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Róger Heradio Prado Mansilla presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización

Sistema Peruano de Información Jurídica

política Acción Popular. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de la lista, debido a que la persona que suscribió y presentó la misma carecía de legitimidad para hacerlo.

3. A través del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia que en el Expediente N° 0001-2014-022, correspondiente al JEE, Daniel Quispe Machaca, personero legal titular del partido político Acción Popular, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), solicitó, con fecha 27 de junio de 2014, la acreditación de Róger Heradio Prado Mansilla como personero titular ante el JEE, solicitud que fue rechazada por Resolución N° 0002-2014-022, del 4 de julio de 2014, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones formuladas a través de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, del 30 de junio de 2014. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2014, Daniel Quispe Machaca solicitó ante el JEE la acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal titular, precisando, con escrito recibido del 11 de julio de 2014, que Róger Heradio Prado Mansilla quedaba excluido como personero legal de la organización política. La solicitud de acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal ante el JEE fue aceptada por Resolución N° 0004-2014-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, disponiéndose en declarar la exclusión de “Róger Heradio Prado Mansilla por solicitud de personero legal inscrito en el ROP...”.

4. En la resolución venida en grado, el JEE sustenta su decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos en que Róger Heradio Prado Mansilla, quien la suscribió, carece de legitimidad para obrar y para actuar en representación del partido político Acción Popular, estando además a que fue excluido por Resolución N° 0004-2014-PARINACOCHAS-JNE.

5. Este colegiado no comparte el criterio del JEE. En principio, porque no se ha tenido en cuenta que el propio JEE tenía conocimiento que el 7 de julio de 2014, es decir, en la misma fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, la organización política solicitó que se acreditara como personera legal titular a Fanny Carmen Ayvar Cortez, habida cuenta que la solicitud de acreditación de Róger Heradio Prado Mansilla fue rechazada por Resolución N° 0002-2014-022, del 4 de julio de 2014. Consecuentemente, era evidente que al suscribir la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el mencionado ciudadano carecía de representación para actuar en nombre, cuenta e interés de la organización política, por lo que, una vez resuelto el pedido de acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal titular, el JEE debió requerir a esta última para que, en el plazo de dos días naturales, cumpla con ratificar las actuaciones llevadas a cabo por quien no tenía la representación del partido político ante dicha instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de inscripción.

6. Ahora bien, con su recurso de apelación, la personero legal de la organización política acreditada ante el JEE manifiesta, de modo expreso e indubitable, su rechazo a la decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista, manifestando que la voluntad autónoma de su representada es la de participar en las elecciones municipales por el Concejo Distrital de Oyolo.

7. En consecuencia, atendido a lo manifestado por la personero legal acreditado ante el JEE, y en estricta observancia de los principios de economía y celeridad procesal, debe tenerse por subsanada la observación indicada en el considerando quinto de la presente resolución, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Oyolo, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales 2014, presentada por la mencionada organización política.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Parinacochas continúe con el trámite correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 1112-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-1394

LAMPA - PÁUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO

JEE PARINACOCHAS

(EXPEDIENTE Nº 00093-2014-022)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Róger Heradio Prado Mansilla presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Acción Popular para el Concejo Distrital de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 26)

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 12 a 14), el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la referida organización política, al considerar que Róger Heradio Prado Mansilla no tenía legitimidad para actuar como personero legal.

Consideraciones del apelante

Con fecha 25 de julio de 2014, Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE (fojas 2 a 4), alegando lo siguiente:

- En la Resolución Nº 003-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, el JEE no realizó ningún cuestionamiento sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista presentada; únicamente observó el incumplimiento de un requisito formal, referido a la acreditación del personero legal titular.

- Mediante escrito presentado el 11 de julio de 2014 y dentro del plazo concedido por la precitada resolución, la organización política sustituyó a Róger Heradio Prado Mansilla por Fanny Carmen Ayvar Cortez como personero legal titular ante el JEE, por lo que a partir de esa fecha esta última tenía la condición de tal.

- Róger Heradio Prado Mansilla ejerció la representación de la organización política, por lo que su sustitución por Fanny Carmen Ayvar Cortez no significó la revocación, desautorización o anulación de la representatividad que en su oportunidad le fuera otorgada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Róger Heradio Prado Mansilla, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, cuyos numerales 25.1, 25.2, 25.4 y 25.6 precisan lo siguiente:

“25.1 La impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal.

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

[...]

25.4 El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal, el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, así como la constancia de su ingreso en el sistema PECAOE, a través del portal electrónico institucional del JNE, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento, a excepción de las NEM, en las cuales solo se presenten listas de regidores.

[...]

25.6 La impresión de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada al PECAOE, de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento. Dicha declaración deberá estar firmada por el respectivo candidato y el personero legal, y contener la huella dactilar del candidato.

[...]”.

2. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Róger Heradio Prado Mansilla presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Acción Popular. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de la lista, debido a que la persona que suscribió y presentó la misma carecía de legitimidad para hacerlo.

3. A través del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia que en el Expediente N° 0001-2014-022, correspondiente al JEE, Daniel Quispe Machaca, personero legal titular del partido político Acción Popular, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), solicitó, con fecha 27 de junio de 2014, la acreditación de Róger Heradio Prado Mansilla como personero titular ante el JEE, solicitud que fue rechazada por Resolución N° 0002-2014-022, del 4 de julio de 2014, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones formuladas a través de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, del 30 de junio de 2014. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2014, Daniel Quispe Machaca solicitó ante el JEE la acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal titular, precisando, con escrito recibido del 11 de julio de 2014, que Róger Heradio Prado Mansilla quedaba excluido como personero legal de la organización política. La solicitud de acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal ante el JEE fue aceptada por Resolución N° 0004-2014-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, disponiéndose en declarar la exclusión de “Róger Heradio Prado Mansilla por solicitud de personero legal inscrito en el ROP....”.

4. En la resolución venida en grado, el JEE sustenta su decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos en que Róger Heradio Prado Mansilla, quien la suscribió, carece de legitimidad para obrar y para actuar en representación del partido político Acción Popular, estando además a que fue excluido por Resolución N° 0004-2014-PARINACOCHAS-JNE.

5. Este colegiado no comparte el criterio del JEE. En principio, porque no se ha tenido en cuenta que el propio JEE tenía conocimiento que el 7 de julio de 2014, es decir, en la misma fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, la organización política solicitó que se acreditara como personera legal titular a Fanny Carmen Ayvar Cortez, habida cuenta que la solicitud de acreditación de Róger Heradio Prado Mansilla fue

Sistema Peruano de Información Jurídica

rechazada por Resolución N° 0002-2014-022, del 4 de julio de 2014. Consecuentemente, era evidente que al suscribir la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el mencionado ciudadano carecía de representación para actuar en nombre, cuenta e interés de la organización política, por lo que, una vez resuelto el pedido de acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal titular, el JEE debió requerir a esta última para que, en el plazo de dos días naturales, cumpla con ratificar las actuaciones llevadas a cabo por quien no tenía la representación del partido político ante dicha instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de inscripción.

6. Ahora bien, con su recurso de apelación, la personero legal de la organización política acreditada ante el JEE manifiesta, de modo expreso e indubitable, su rechazo a la decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista, manifestando que la voluntad autónoma de su representada es la de participar en las elecciones municipales por el Concejo Distrital de Lampa.

7. En consecuencia, atendido a lo manifestado por la personero legal acreditado ante el JEE, y en estricta observancia de los principios de economía y celeridad procesal, debe tenerse por subsanada la observación indicada en el considerando quinto de la presente resolución, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales 2014, presentada por la mencionada organización política.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Parinacochas continúe con el trámite correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pararca, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 1113-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1393

PARARCA - PÁUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO
JEE PARINACOCHAS (EXPEDIENTE N° 00094-2014-022)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pararca, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Róger Heradio Prado Mansilla presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Acción Popular para el Concejo Distrital de Pararca, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 27)

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 10 a 12), el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la referida organización política, al considerar que Róger Heradio Prado Mansilla no tenía legitimidad para actuar como personero legal.

Consideraciones del apelante

Con fecha 25 de julio de 2014, Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE (fojas 2 a 4), alegando lo siguiente:

* En la Resolución N° 003-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, el JEE no realizó ningún cuestionamiento sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista presentada; únicamente observó el incumplimiento de un requisito formal, referido a la acreditación del personero legal titular.

* Mediante escrito presentado el 11 de julio de 2014 y dentro del plazo concedido por la precitada resolución, la organización política sustituyó a Róger Heradio Prado Mansilla por Fanny Carmen Ayvar Cortez como personero legal titular ante el JEE, por lo que a partir de esa fecha esta última tenía la condición de tal.

* Róger Heradio Prado Mansilla ejerció la representación de la organización política, por lo que su sustitución por Fanny Carmen Ayvar Cortez no significó la revocación, desautorización o anulación de la representatividad que en su oportunidad le fuera otorgada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Róger Heradio Prado Mansilla, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, cuyos numerales 25.1, 25.2, 25.4 y 25.6 precisan lo siguiente:

“25.1 La impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y **el personero legal**.

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada **firmada por el personero legal**, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

[...]

25.4 El documento que contiene el Plan de Gobierno **firmado en cada una de sus hojas por el personero legal**, el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, así como la constancia de su ingreso en el sistema PECAOE, a través del portal electrónico institucional del JNE, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento, a excepción de las NEM, en las cuales solo se presenten listas de regidores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

[...]

25.6 La impresión de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada al PECAOE, de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento. **Dicha declaración deberá estar firmada por el respectivo candidato y el personero legal**, y contener la huella dactilar del candidato.

[...]”.

2. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Róger Heradio Prado Mansilla presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Acción Popular. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de la lista, debido a que la persona que suscribió y presentó la misma carecía de legitimidad para hacerlo.

3. A través del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia que en el Expediente N° 0001-2014-022, correspondiente al JEE, Daniel Quispe Machaca, personero legal titular del partido político Acción Popular, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), solicitó, con fecha 27 de junio de 2014, la acreditación de Róger Heradio Prado Mansilla como personero titular ante el JEE, solicitud que fue rechazada por Resolución N° 0002-2014-022, del 4 de julio de 2014, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones formuladas a través de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, del 30 de junio de 2014. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2014, Daniel Quispe Machaca solicitó ante el JEE la acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal titular, precisando, con escrito recibido del 11 de julio de 2014, que Róger Heradio Prado Mansilla quedaba excluido como personero legal de la organización política. La solicitud de acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal ante el JEE fue aceptada por Resolución N° 0004-2014-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, disponiéndose en declarar la exclusión de “Róger Heradio Prado Mansilla por solicitud de personero legal inscrito en el ROP....”.

4. En la resolución venida en grado, el JEE sustenta su decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos en que Róger Heradio Prado Mansilla, quien la suscribió, carece de legitimidad para obrar y para actuar en representación del partido político Acción Popular, estando además a que fue excluido por Resolución N° 0004-2014-PARINACOCHAS-JNE.

5. Este colegiado no comparte el criterio del JEE. En principio, porque no se ha tenido en cuenta que el propio JEE tenía conocimiento que el 7 de julio de 2014, es decir, en la misma fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, la organización política solicitó que se acreditara como personera legal titular a Fanny Carmen Ayvar Cortez, habida cuenta que la solicitud de acreditación de Róger Heradio Prado Mansilla fue rechazada por Resolución N° 0002-2014-022, del 4 de julio de 2014. Consecuentemente, era evidente que al suscribir la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el mencionado ciudadano carecía de representación para actuar en nombre, cuenta e interés de la organización política, por lo que, una vez resuelto el pedido de acreditación de Fanny Carmen Ayvar Cortez como personera legal titular, el JEE debió requerir a esta última para que, en el plazo de dos días naturales, cumpla con ratificar las actuaciones llevadas a cabo por quien no tenía la representación del partido político ante dicha instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de inscripción.

6. Ahora bien, con su recurso de apelación, la personero legal de la organización política acreditada ante el JEE manifiesta, de modo expreso e indubitable, su rechazo a la decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista, manifestando que la voluntad autónoma de su representada es la de participar en las elecciones municipales por el Concejo Distrital de Pararca.

7. En consecuencia, atendido a lo manifestado por la personero legal acreditado ante el JEE, y en estricta observancia de los principios de economía y celeridad procesal, debe tenerse por subsanada la observación indicada en el considerando quinto de la presente resolución, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fanny Carmen Ayvar Cortez, personera legal del partido político Acción Popular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 19 de julio de 2014,

Sistema Peruano de Información Jurídica

que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pararca, provincia del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales 2014, presentada por la mencionada organización política.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Parinacochas continúe con el trámite correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Las Lomas, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION Nº 1114-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01105

LAS LOMAS - PIURA - PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE Nº 00100-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Piura (en adelante JEE) de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, solicitó la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 049).

Mediante la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 036 al 042), el JEE declaró, por mayoría, improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

1. La modalidad empleada en las elecciones internas difiere de las dos previstas en el artículo 44 del estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras.
2. El acta de elecciones internas no describe el desarrollo del proceso electoral.
3. El acta de elecciones internas no ha consignado los resultados obtenidos por la votación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consideraciones de la apelante

Con fecha 20 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE (fojas 001 al 018), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El JEE no ha verificado ni tomado en consideración la modificación al estatuto de la organización política, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

2. Mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, del 11 de febrero de 2010, el ROP pone en conocimiento del Movimiento Regional Obras + Obras de la modificación de su estatuto.

3. La redacción vigente del estatuto señala que es el reglamento de elecciones el documento normativo en el que se precisará la modalidad de elección a emplearse.

4. El 5 de abril de 2014, el Comité Ejecutivo Regional decide que la modalidad a emplearse para el proceso de elección de candidatos para fórmula y lista de candidatos a consejeros regionales, así como para alcalde y regidores, sea a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, según el artículo 24, literal a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

5. Ante la falta de previsión estatutaria respecto de la modalidad de elección a ser empleada en democracia interna, corresponde que ello sea decidido por el órgano máximo de la organización política que, en el caso concreto, es el Comité Ejecutivo Regional.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, **el estatuto** y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que con la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

3. En el presente caso, cabe mencionar que el Memorando N° 534-2014-ROP/JNE, del 30 de julio de 2014, dirigido por Fernando Rodríguez Patrón, director del ROP, indica lo siguiente:

a. Con fecha 4 de enero de 2010, el personero legal de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, solicitó la inscripción de los nuevos órganos directivos y la reforma de su norma estatutaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Dichas modificaciones fueron registradas en el Asiento 3, del Tomo 1, de la Partida Electrónica 3, del Libro de Movimientos Regionales, de fecha 11 de febrero de 2010, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, de la misma fecha.

c. La referida modificación estatutaria no fue cargada en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), debido a que la organización política no presentó los medios magnéticos que permita realizar dicha carga al sistema.

d. No se han presentado modificaciones posteriores al estatuto, desde el año 2010.

Lo que permite concluir que el JEE efectuó el análisis del cumplimiento de las normas sobre democracia interna a partir de un estatuto que no se encontraba vigente, ni al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni de la convocatoria al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014. No obstante, corresponde dilucidar si es que la norma-regla referida a la modalidad de elección interna prevista en el estatuto primigenio, materialmente se mantiene en el estatuto vigente.

4. Efectuada la revisión del acta de elecciones internas así como los estatutos primigenio y vigente, se advierte que la regulación sobre las elecciones internas, en lo que se refiere a la modalidad de votación, ya no se encuentra en el artículo 44 del estatuto, sino en el artículo 64. Sin perjuicio de ello, del contraste entre el estatuto primigenio y el vigente se tiene el siguiente cuadro:

| Estatuto primigenio | Estatuto vigente |
|--|---|
| <p>Artículo 44.- Los dirigentes del partido (sic) son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, pero siempre por voto secreto.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p> | <p>Artículo 64.- Los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta por los delegados plenos.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p> |

A partir del cual se concluye que, a pesar de haber sido derogada la norma - regla sobre democracia interna prevista en el estatuto primigenio, esta se mantiene vigente en el nuevo estatuto, por lo que corresponde analizar si, efectivamente, la modalidad de elección consignada en el acta de elecciones internas contraviene las modalidades previstas a nivel estatutario.

5. Al respecto, es preciso señalar que, cuando el artículo 64 del estatuto alude a dos de las modalidades previstas en la LPP (artículo 24, literales b y c) se refiere a la elección de dirigentes, no de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente regionales, alcaldes o regidores.

Efectivamente, la norma es clara al indicar que “**los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera directa por los delegados plenos**”. (Énfasis agregado).

6. Ahora bien, es cierto que el estatuto se remite **Reglamento General** de Elecciones Internas, indicando que este señalará los casos en los cuales se aplican las dos modalidades antes señaladas. Sin embargo, no se precisa, a nivel estatutario, que dichas dos modalidades serán las únicas que se aplicarán a la elección de candidatos a cargos de elección popular. Por lo tanto, podría interpretarse que el reglamento electoral deberá especificar cuál de las dos modalidades de elección descritas en el primer párrafo se aplicará para, valga la redundancia, la elección de cada cargo directivo al interior de la organización política.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Lo expuesto en los considerandos anteriores, sumado al hecho de que el artículo 64 del estatuto indique que será el Reglamento General de Elecciones Internas el que establecerá los procedimientos que regulan los procesos electorales, de acuerdo a la LPP, permite concluir que, contrariamente a lo señalado por el JEE, el estatuto de la organización política no establece ni excluye, entre las modalidades de elección previstas en el artículo 24 de la LPP, una específica para el caso de la elección de candidatos a los cargos de alcalde y regidores. Ello, conforme se desprende de la redacción del propio artículo 64 del estatuto, corresponde al reglamento electoral.

8. Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que, en el caso concreto del Movimiento Regional Obras + Obras, será el reglamento electoral el que deberá establecer, entre todas las alternativas que ofrece el artículo 24 de la LPP, la modalidad que deberá ser empleada para la elección de los candidatos a los cargos de alcalde y regidores, o, en su defecto, deberá precisar el órgano competente que deberá establecer dicha modalidad, así como la oportunidad para realizar aquella precisión.

Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que no existe contradicción entre el acta de elecciones internas y el estatuto vigente de la citada organización política. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser estimado.

9. Como consecuencia de lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral, el JEE deberá continuar con el procedimiento de calificación integral de la solicitud de inscripción, tanto en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de la lista (cuotas electorales, planes de gobiernos, entre otros), así como de los requisitos e impedimentos de los candidatos. Al respecto, debe resaltarse que, para efectos de la realización de la citada labor, el JEE ya había advertido deficiencias subsanables en lo relativo al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, observaciones que deberán ser subsanadas, no con la presentación de una nueva acta de elección interna, sino con un acta complementaria que supla dichas omisiones subsanables advertidas por el citado JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de conformidad con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION N° 1115-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01107

LA UNIÓN - PIURA - PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 00210-2014-081)

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Piura (en adelante JEE) de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, solicitó la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 049).

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 037 al 043), el JEE, por mayoría, declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

1. La modalidad empleada en las elecciones internas difiere de las dos previstas en el artículo 44 del estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras.
2. El acta de elecciones internas no describe el desarrollo del proceso electoral.
3. El acta de elecciones internas no ha consignado los resultados obtenidos por la votación.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 20 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE (fojas 001 al 018), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El JEE no ha verificado ni tomado en consideración la modificación al estatuto de la organización política, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).
2. Mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, del 11 de febrero de 2010, el ROP pone en conocimiento del Movimiento Regional Obras + Obras la modificación de su estatuto.
3. La redacción vigente del estatuto señala que es el reglamento de elecciones el documento normativo en el que se precisará la modalidad de elección a emplearse.
4. El 5 de abril de 2014, el Comité Ejecutivo Regional decide que la modalidad a emplearse para el proceso de elección de candidatos para fórmula y lista de candidatos a consejeros regionales, así como para alcalde y regidores, sea a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, según el artículo 24, literal a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante, LPP).
5. Ante la falta de previsión estatutaria respecto de la modalidad de elección a ser empleada en democracia interna, corresponde que ello sea decidido por el órgano máximo de la organización política que, en el caso concreto, es el Comité Ejecutivo Regional.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, **el estatuto** y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que con la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.
- b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).
- c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
- d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos**, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.
- e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.
- f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

3. En el presente caso, cabe mencionar que el Memorando N° 534-2014-ROP/JNE, del 30 de julio de 2014, dirigido por Fernando Rodríguez Patrón, director del ROP, indica lo siguiente:

- a. Con fecha 4 de enero de 2010, el personero legal de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, solicitó la inscripción de los nuevos órganos directivos y la reforma de su norma estatutaria.
- b. Dichas modificaciones fueron registradas en el Asiento 3, del Tomo 1, de la Partida Electrónica 3, del Libro de Movimientos Regionales, de fecha 11 de febrero de 2010, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, de la misma fecha.
- c. La referida modificación estatutaria no fue cargada en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), debido a que la organización política no presentó los medios magnéticos que permita realizar dicha carga al sistema.
- d. No se han presentado modificaciones posteriores al estatuto, desde el año 2010.

Lo que permite concluir que el JEE efectuó el análisis del cumplimiento de las normas sobre democracia interna a partir de un estatuto que no se encontraba vigente, ni al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni de la convocatoria al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014. No obstante, corresponde dilucidar si es que la norma-regla referida a la modalidad de elección interna prevista en el estatuto primigenio, materialmente se mantiene en el estatuto vigente.

4. Efectuada la revisión del acta de elecciones internas así como de los estatutos primigenios y vigente, se advierte que la regulación sobre las elecciones internas, en lo que se refiere a la modalidad de votación, ya no se encuentra en el artículo 44 del estatuto, sino en el artículo 64. Sin perjuicio de ello, del contraste entre el estatuto primigenio y el vigente se tiene el siguiente cuadro:

| Estatuto primigenio | Estatuto vigente |
|--|---|
| Artículo 44.- Los dirigentes del partido (sic) son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, pero siempre por voto secreto. | Artículo 64.- Los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta por los delegados plenos. El Reglamento General de Elec- |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|--|---|
| <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p> | <p>ciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p> |
|--|---|

A partir del cual se concluye que, a pesar de haber sido derogada la norma - regla sobre democracia interna prevista en el estatuto primigenio, esta se mantiene vigente en el nuevo estatuto, por lo que corresponde analizar si, efectivamente, la modalidad de elección consignada en el acta de elecciones internas contraviene las modalidades previstas a nivel estatutario.

5. Al respecto, es preciso señalar que, cuando el artículo 64 del estatuto alude a dos de las modalidades previstas en la LPP (artículo 24, literales b y c) se refiere a la elección de dirigentes, no de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente regionales, alcaldes o regidores.

Efectivamente, la norma es clara al indicar que “**los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera directa por los delegados plenos**” (Énfasis agregado).

6. Ahora bien, es cierto que el estatuto se remite **Reglamento General** de Elecciones Internas, indicando que este señalará los casos en los cuales se aplican las dos modalidades antes señaladas. Sin embargo, no se precisa, a nivel estatutario, que dichas dos modalidades serán las únicas que se aplicarán a la elección de candidatos a cargos de elección popular. Por lo tanto, podría interpretarse que el reglamento electoral deberá especificar cuál de las dos modalidades de elección descritas en el primer párrafo se aplicará para, valga la redundancia, la elección de cada cargo directivo al interior de la organización política.

7. Lo expuesto en los considerandos anteriores, sumado al hecho de que el artículo 64 del estatuto indique que será el Reglamento General de Elecciones Internas el que establecerá los procedimientos que regulan los procesos electorales, de acuerdo a la LPP, permite concluir que, contrariamente a lo señalado por el JEE, el estatuto de la organización política no establece ni excluye, entre las modalidades de elección previstas en el artículo 24 de la LPP, una específica para el caso de la elección de candidatos a los cargos de alcalde y regidores. Ello, conforme se desprende de la redacción del propio artículo 64 del estatuto, corresponde al reglamento electoral.

8. Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que, en el caso concreto del Movimiento Regional Obras + Obras, será el reglamento electoral el que deberá establecer, entre todas las alternativas que ofrece el artículo 24 de la LPP, la modalidad que deberá ser empleada para la elección de los candidatos a los cargos de alcalde y regidores, o, en su defecto, deberá precisar el órgano competente que deberá establecer dicha modalidad, así como la oportunidad para realizar aquella precisión.

Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que no existe contradicción entre el acta de elecciones internas y el estatuto vigente de la citada organización política. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser estimado.

9. Como consecuencia de lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral, el JEE deberá continuar con el procedimiento de calificación integral de la solicitud de inscripción, tanto en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de la lista (cuotas electorales, planes de gobiernos, entre otros) así como de los requisitos e impedimentos de los candidatos. Al respecto, debe resaltarse que, para efectos de la realización de la citada labor, el JEE ya había advertido deficiencias subsanables en lo relativo al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, observaciones que deberán ser subsanadas, no con la presentación de una nueva acta de elección interna, sino con un acta complementaria que supla dichas omisiones subsanables advertidas por el citado JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafrá Reynoso personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de

Sistema Peruano de Información Jurídica

inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de conformidad con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción lista de candidatos al Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura

RESOLUCION Nº 1116-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01103

PIURA - PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE Nº 00099-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Piura (en adelante JEE) de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, solicitó la inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 054).

Mediante la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 045 al 051), el JEE declaró, por mayoría, improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

1. La modalidad empleada en las elecciones internas difiere de las dos previstas en el artículo 44 del estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras.
2. El acta de elecciones internas no describe el desarrollo del proceso electoral.
3. El acta de elecciones internas no ha consignado los resultados obtenidos por la votación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consideraciones de la apelante

Con fecha 19 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE (fojas 001 al 018), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El JEE no ha verificado ni tomado en consideración la modificación al estatuto de la organización política, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

2. Mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, del 11 de febrero de 2010, el ROP pone en conocimiento del Movimiento Regional Obras + Obras la modificación de su estatuto.

3. La redacción vigente del estatuto señala que es el reglamento de elecciones el documento normativo en el que se precisará la modalidad de elección a emplearse.

4. El 5 de abril de 2014, el Comité Ejecutivo Regional decide que la modalidad a emplearse para el proceso de elección de candidatos para fórmula y lista de candidatos a consejeros regionales, así como para alcalde y regidores, sea a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, según el artículo 24, literal a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

5. Ante la falta de previsión estatutaria respecto de la modalidad de elección a ser empleada en democracia interna, corresponde que ello sea decidido por el órgano máximo de la organización política que, en el caso concreto, es el Comité Ejecutivo Regional.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que con la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

3. En el presente caso, cabe mencionar que el Memorando N° 534-2014-ROP/JNE, del 30 de julio de 2014, dirigido por Fernando Rodríguez Patrón, director del ROP, indica lo siguiente:

a. Con fecha 4 de enero de 2010, el personero legal de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, solicitó la inscripción de los nuevos órganos directivos y la reforma de su norma estatutaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Dichas modificaciones fueron registradas en el Asiento 3, del Tomo 1, de la Partida Electrónica 3, del Libro de Movimientos Regionales, de fecha 11 de febrero de 2010, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, de la misma fecha.

c. La referida modificación estatutaria no fue cargada en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), debido a que la organización política no presentó los medios magnéticos que permita realizar dicha carga al sistema.

d. No se han presentado modificaciones posteriores al estatuto, desde el año 2010.

Lo que permite concluir que el JEE efectuó el análisis del cumplimiento de las normas sobre democracia interna a partir de un estatuto que no se encontraba vigente, ni al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni de la convocatoria al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014. No obstante, corresponde dilucidar si es que la norma-regla referida a la modalidad de elección interna prevista en el estatuto primigenio, materialmente se mantiene en el estatuto vigente.

4. Efectuada la revisión del acta de elecciones internas así como de los estatutos primigenio y vigente, se advierte que la regulación sobre las elecciones internas, en lo que se refiere a la modalidad de votación, ya no se encuentra en el artículo 44 del estatuto, sino en el artículo 64. Sin perjuicio de ello, del contraste entre el estatuto primigenio y el vigente se tiene el siguiente cuadro:

| Estatuto primigenio | Estatuto vigente |
|--|---|
| <p>Artículo 44.- Los dirigentes del partido (sic) son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, pero siempre por voto secreto.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p> | <p>Artículo 64.- Los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta por los delegados plenos.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p> |

A partir del cual se concluye que, a pesar de haber sido derogada la norma - regla sobre democracia interna prevista en el estatuto primigenio, esta se mantiene vigente en el nuevo estatuto, por lo que corresponde analizar si, efectivamente, la modalidad de elección consignada en el acta de elecciones internas contraviene las modalidades previstas a nivel estatutario.

5. Al respecto, es preciso señalar que, cuando el artículo 64 del estatuto alude a dos de las modalidades previstas en la LPP (artículo 24, literales b y c) se refiere a la elección de dirigentes, no de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente regionales, alcaldes o regidores.

Efectivamente, la norma es clara al indicar que “los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera directa por los delegados plenos”. (Énfasis agregado).

6. Ahora bien, es cierto que el estatuto se remite Reglamento General de Elecciones Internas, indicando que este señalará los casos en los cuales se aplican las dos modalidades antes señaladas. Sin embargo, no se precisa, a nivel estatutario, que dichas dos modalidades serán las únicas que se aplicarán a la elección de candidatos a cargos de elección popular. Por lo tanto, podría interpretarse que el reglamento electoral deberá especificar cuál de las dos modalidades de elección descritas en el primer párrafo se aplicará para, valga la redundancia, la elección de cada cargo directivo al interior de la organización política.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Lo expuesto en los considerandos anteriores, sumado al hecho de que el artículo 64 del estatuto indique que será el Reglamento General de Elecciones Internas el que establecerá los procedimientos que regulan los procesos electorales, de acuerdo a la LPP, permite concluir que, contrariamente a lo señalado por el JEE, el estatuto de la organización política no establece ni excluye, entre las modalidades de elección previstas en el artículo 24 de la LPP, una específica para el caso de la elección de candidatos a los cargos de alcalde y regidores. Ello, conforme se desprende de la redacción del propio artículo 64 del estatuto, corresponde al reglamento electoral.

8. Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que, en el caso concreto del Movimiento Regional Obras + Obras, será el reglamento electoral el que deberá establecer, entre todas las alternativas que ofrece el artículo 24 de la LPP, la modalidad que deberá ser empleada para la elección de los candidatos a los cargos de alcalde y regidores, o, en su defecto, deberá precisar el órgano competente que deberá establecer dicha modalidad, así como la oportunidad para realizar aquella precisión.

Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que no existe contradicción entre el acta de elecciones internas y el estatuto vigente de la citada organización política. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser estimado.

9. Como consecuencia de lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral, el JEE deberá continuar con el procedimiento de calificación integral de la solicitud de inscripción, tanto en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de la lista (cuotas electorales, planes de gobiernos, entre otros), así como de los requisitos e impedimentos de los candidatos. Al respecto, debe resaltarse que, para efectos de la realización de la citada labor, el JEE ya había advertido deficiencias subsanables en lo relativo al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, observaciones que deberán ser subsanadas, no con la presentación de una nueva acta de elección interna, sino con un acta complementaria que supla dichas omisiones subsanables advertidas por el citado JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de conformidad con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores al Concejo Distrital de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 1147-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01250
HUARANCHAL - OTUZCO - TRUJILLO
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 00214-2014-081)

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELECCIONES REGIONALES MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Editha Sernaqué Chiroque, personera legal alterna del Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Jacinto Wílmer García Huilla, Rosa Noelia Rodríguez Reyna y Anace Marjori Alvarado Rodríguez, candidatos a regidores al Concejo Distrital de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de la Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, la Partido Aprista Peruano presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida organización política para el Concejo Distrital de Huaranchal, provincia del Otuzco, departamento de La Libertad, a fin participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 2 a 63).

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales a efectos de subsanar las observaciones advertidas, con respecto a Anace Marjori Alvarado Rodríguez, Edilberto Valdez Cruz, Jacinto Wílmer García Huilla y Rosa Noelia Rodríguez Reyna, candidatos a regidores, observaciones relacionadas con el incumplimiento de la acreditación del tiempo de domicilio en el distrito al que postulan (fojas 71 a 72).

Con escrito, de fecha 14 de julio de 2014, la personera legal alterna del Partido Aprista Peruano presentó escrito de subsanación pretendiendo levantar las observaciones advertidas por el JEE, adjuntando, para tal efecto, certificación domiciliaria de Edilberto Valdez Cruz, Anace Marjori Alvarado Rodríguez y Rosa Noelia Rodríguez Reyna; copia del Documento Nacional de identidad de Anace Marjori Alvarado Rodríguez; copia de certificado de estudios de Rosa Noelia Rodríguez Reyna e impresión del formato resumen del plan de gobierno (fojas 73 a 84).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, el JEE admitió y publicó la mencionada lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de Jacinto Wílmer García Huilla, Rosa Noelia Rodríguez Reyna y Anace Marjori Alvarado Rodríguez, candidatos a regidores, por no haber cumplido con acreditar los dos años de domicilio continuo en el distrito al cual postula (fojas 85 a 87).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 22 de julio de 2014, Editha Sernaqué Chiroque, personera legal alterna del Partido Aprista Peruano, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, en el extremo en que declaró improcedente las candidaturas de Jacinto Wílmer García Huilla, Rosa Noelia Rodríguez Reyna, y Anace Marjori Alvarado Rodríguez, argumentando, principalmente, que el JEE ha obviado valorar de manera objetiva los medios de prueba aportados con respecto al tiempo de residencia en el distrito de Huaranchal (fojas 90 a 96). El 23 de julio de 2014 Editha Sernaqué Chiroque, personera legal alterna, adjunta tasa por concepto de apelación de resolución.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si los candidatos a regidores Jacinto Wílmer García Huilla, Rosa Noelia Rodríguez Reyna, y Anace Marjori Alvarado Rodríguez cumplieron con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años continuos en la circunscripción a la cual postulan.

CONSIDERANDOS

La oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para las elecciones municipales 2014, señala lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. [...]

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.” (Énfasis agregado).

2. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como la de los candidatos. En sentido estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial.

Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio

3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción, establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio en la circunscripción, de los candidatos, establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.” (Énfasis agregado).

Análisis del caso concreto

3. En relación al candidato a regidor Jacinto Wílmer García Huilla, se verifica de la copia de su DNI que este tiene como fecha de emisión 11 de marzo de 2014 (fojas 38), por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido, información que se corrobora con la verificación realizada en el padrón electoral de los siguientes periodos: 10 de marzo, 10 de diciembre de 2011; 10 de marzo y 10 de diciembre de 2012; 10 de marzo y 10 de diciembre de 2013 que consigna como ubigeo anterior el distrito de El Porvenir, resultando el cambio de domicilio al distrito de Huaranchal, recién el 11 de marzo de 2014.

Ahora bien, del escrito de subsanación se aprecia la constancia de certificación de domicilio que señala que es natural y residente del centro poblado de Huayobamba, el mismo que se encuentra comprendido dentro del distrito de Huaranchal (fojas 82), documento que solo probaría que el referido candidato es natural de dicho centro poblado de Huayobamba, mas no que domicilie en la referida localidad por dos años continuos anteriores a la fecha de cierre de inscripción de las listas de candidatos, por tanto, no cumpliría con dicho requisito exigido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Con respecto a la candidata Anace Marjori Alvarado Rodríguez, se verifica que su DNI tiene como fecha de emisión el 21 de setiembre de 2012 (fojas 78), lo que se comprueba con el certificado de inscripción y una impresión de la consulta en línea de su ficha en la Reniec (fojas 64), lo que no acreditaría por sí solo el tiempo de domicilio continuo exigido. Sin embargo de la revisión del padrón electoral de los siguientes periodos: 10 de marzo, 10 de diciembre de 2011; 10 de marzo y 10 de diciembre de 2012; 10 de marzo y 10 de diciembre de 2013, así como del 10 de marzo de 2014, se comprueba que el ubigeo de la citada candidata, corresponde al distrito de Huaranchal, provincia Otuzco, departamento de La Libertad, por lo tanto, sí cumpliría con el requisito de dos años de domicilio continuo en la circunscripción a la cual postula para el presente proceso electoral.

5. En relación a la candidata Rosa Noelia Rodríguez Reyna, se advierte que esta cuenta con 19 años y que se inscribió en el Reniec consignando como domicilio el centro poblado de Huayobamba, distrito de Huaranchal, el cual mantuvo a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. La fecha de expedición de su DNI data del 8 de julio de 2013, por tanto, ha acreditado con su DNI que domicilia en el distrito de Huaranchal, desde antes de adquirir su mayoría de edad, momento a partir del cual resultan de aplicación las normas electorales, razón por la cual este Supremo Tribunal Electoral considera que se cumple con el requisito del domicilio establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, tal como se ha señalado en las Resoluciones N° 093-2014-JNE y N° 829-2014-JNE.

6. En tal virtud, habiéndose corroborado que las candidatas Anace Marjori Alvarado Rodríguez y Rosa Noelia Rodríguez Reyna si acreditan los dos años continuos de domicilio, corresponde declarar fundado el recurso de apelación en ese extremo y con respecto al candidato Jacinto Wílmer García Huilla, al no haber acreditado dicho requisito, corresponde desestimarla.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Editha Sernaqué Chiroque, personera legal alterna del Partido Aprista Peruano; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-TRUJILLO, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Anace Marjori Alvarado Rodríguez y Rosa Noelia Rodríguez Reyna al Concejo Distrital de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; y CONFIRMAR la referida resolución en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Jacinto Wílmer García Huilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente, debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción de las candidatas Anace Marjori Alvarado Rodríguez y Rosa Noelia Rodríguez Reyna al Concejo Distrital de Huaranchal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente recurso de reconsideración en contra de Res. N° 01-2014-JEE CAYLLOMA-JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 1175-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01354
CABANACONDE - CAYLLOMA - AREQUIPA

Sistema Peruano de Información Jurídica

JEE CAYLLOMA (EXPEDIENTE N° 000153-2014-015)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ronald Abel Chicata Pinto, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Caylloma, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE CAYLLOMA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el citado órgano electoral, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE CAYLLOMA-JNE, del 12 de julio de 2014, que declaró improcedente la petición extemporánea de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las elecciones municipales del año 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el trámite de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 9 de julio de 2014, el personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Caylloma (en adelante JEE) presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cabanaconde, a fin de participar en las elecciones municipales del año 2014 (fojas 20 y siguientes).

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE CAYLLOMA-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política citada en el visto, porque su presentación fue extemporánea (foja 18 a 19).

Con fecha 16 de julio de 2014 el referido personero interpuso recurso de reconsideración contra el citado pronunciamiento (fojas 14 a 15), el mismo que fue declarado improcedente, mediante Resolución N° 02-2014-JEE CAYLLOMA-JNE (fojas 6 a 7), de fecha 19 de julio de 2014.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 24 de julio de 2014, el aludido personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 02-2014-JEE CAYLLOMA-JNE, alegando lo siguiente:

- a. Se logró ingresar al sistema PECAOE siendo las 10:00 horas del día 7 de julio de 2014.
- b. Se habría cumplido con lo establecido en los artículos 10, 12, 15 y 16 del “Reglamento de Elecciones” (sic).
- c. Se habría cumplido con el pago de los derechos correspondientes
- d. No ha cumplido con ingresar materialmente su documentación, “por la distancia y la congestión del transporte producto de un choque en la carretera, que nos restó tiempo valioso, siendo la distancia de tres horas, llegando a la oficina - entiéndase del JEE- a las 12:25” horas. (agregado nuestro)

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la organización política cumplió con entregar o no su solicitud de inscripción de lista de candidatos dentro del plazo establecido por ley, a fin de participar en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el proceso electoral

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone claramente que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones, es decir, hasta el 7 de julio de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Mediante la Resolución N.º 0081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, se precisó las fechas límite que constituyen hitos legales en las Elecciones Regionales y Municipales 2014; asimismo, se aprobó el cronograma electoral vigente para el citado proceso, estableciéndose como fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos el 7 de julio de 2014.

3. Así, en el artículo tercero de la Resolución N.º 082-2014-JNE, que definió las noventa y seis (96) circunscripciones electorales, se declaró que para las Elecciones Regionales y Municipales 2014 los Jurados Electorales Especiales se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de junio de 2014.

4. El artículo 26 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N.º 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento de inscripción), establece que las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos municipales hasta noventa días naturales antes del día de las elecciones.

5. En concordancia con lo expuesto, el artículo 21 del Reglamento de inscripción, dispone que “el último día del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, ante el JEE competente, la atención al público iniciará a las 08:00 horas y culminará a las 24:00 horas.”

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte que el apelante presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos el 9 de julio de 2014, es decir, dos días después del cierre del plazo establecido por las normas electorales vigentes, tal como consta en el sello del cargo de recepción que obra en autos (fojas 20).

7. Respecto a la imposibilidad de llegada al local del JEE el 7 de julio de 2014, que impidió hacer entrega de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se ha adjuntado medio probatorio alguno que corrobore su dicho, pues pudo haber acudido a las instancias pertinentes, tales como el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, para hacer valer su derecho o constatar la imposibilidad.

8. Es menester precisar que las organizaciones políticas tuvieron un mes y siete días para presentar sus solicitudes de inscripción de candidatos, toda vez que la instalación de los JEE se realizó el 1 de junio del año en curso. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de su jurisprudencia, ha reiterado “su continua invocación a que las organizaciones políticas no esperen hasta la fecha de vencimiento de los plazos para presentar sus solicitudes y recursos. Una presentación oportuna y anticipada de sus pretensiones les proporcionaría a las organizaciones políticas tiempo no solo para organizar mejor los documentos a presentar, sino también para subsanar y corregir los errores u omisiones en los que pudiera incurrir”, tal como lo ha señalado en las Resoluciones N.º 0030-2014-JNE, N.º 0129-2014-JNE, entre otras.

9. Además, aun cuando el ordenamiento jurídico electoral no admite el recurso de reconsideración, puede verificarse que el medio impugnatorio presentado carece de firma de abogado, lo cual no advirtió el JEE.

10. Finalmente, es clara la necesidad de presentación física tanto de la solicitud de inscripción como de su documentación complementaria, pues solo mediante la suscripción de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y las declaraciones juradas de vida debidamente impresas, así como su presentación ante el respectivo JEE, se constata la manifestación de voluntad de la organización política y sus candidatos para participar en el proceso electoral. El no cumplir con dicha entrega, dentro del plazo establecido, contraviene lo expresamente establecido en la LEM y el Reglamento de inscripción.

11. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N.º 01-2014-JEE CAYLLOMA-JNE, de fecha 12 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ronald Abel Chicata Pinto, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 02-2014-JEE CAYLLOMA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N.º 01-2014-JEE CAYLLOMA-JNE, de fecha 12 de julio del presente año que declaró improcedente, por extemporánea, la solicitud de inscripción de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

lista de candidatos al Concejo Distrital de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Jefe de la ONPE a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCION JEFATURAL N° 205-2014-J-ONPE

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS: La Carta recibida en fecha 07 de julio de 2014 de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior - España, la Carta N° 000183-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 002806-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000089-2014-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 000312-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta recibida en fecha 07 de julio de 2014, la señora María Cristina Díaz Márquez, Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior - España, manifiesta que en el marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada y del Programa Acción Ministerio del Interior - España, el Ministerio del Interior - España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo, han previsto organizar junto con el Instituto Nacional Electoral de México (INE) y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL), el "Seminario sobre diseño de cursos de capacitación online para la gestión electoral", que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua, Guatemala, del 21 al 24 de octubre de 2014, invitando a participar en dicho evento al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el objeto principal que se persigue con esta actividad de cooperación, es el diseño de un curso online sobre gestión electoral, de ahí que el perfil de los participantes es el de gestores electorales especializados en materia de capacitación a distancia o con conocimientos de conjunto de la gestión de procesos electorales. La citada actividad es de convocatoria cerrada, está dirigida únicamente a representantes de las autoridades electorales /organismos de gestión de procesos electorales de Iberoamérica;

Que, en la invitación cursada, se señala que los gastos de alojamiento y manutención estarán cubiertos por el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua-Guatemala, que, además facilitará toda su infraestructura y proporcionará los traslados Aeropuerto-Hotel-Aeropuerto, de modo que los participantes sólo correrán con los gastos de transporte desde sus países/ ciudades de origen hasta Guatemala;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE de acuerdo al artículo 177 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucional autónomo, conformante del sistema electoral peruano; y a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, y de acuerdo al Artículo 8 de la referida Ley, su autoridad máxima es el Jefe de la ONPE;

Que, mediante la Carta N° 000183-2014-SG/ONPE la Secretaría General de la Entidad confirma y comunica, la participación del doctor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en

Sistema Peruano de Información Jurídica

el "Seminario sobre el diseño de cursos de capacitación online para la gestión electoral", que se llevará a cabo en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la ciudad La Antigua, Guatemala del 21 al 24 de octubre de 2014;

Que, mediante el Memorando N° 002806-2014-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que según sustento del Informe N° 002632-2014/SGPR/GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto, se ha efectuado la habilitación presupuestaria para el viaje en comisión de servicios a la República de Guatemala (Pasajes) con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 032: ONPE, para las acciones del proceso de FUNC 2014, autorizado al órgano solicitante; en el marco de lo dispuesto en el procedimiento presupuestario vigente y Lineamientos para el Control de la Ejecución Presupuestaria del año fiscal 2014, para lo cual se adjunta la nota de modificación N° 1008 aprobada y priorizada en la Programación de Compromisos Anualizados (PCA) a través del Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF;

Que, con el Informe N° 000089-2014-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración precisa que mediante el Informe N° 002381-2014-SGL-GAD/ONPE la Gerencia de Logística comunica que, el costo estimado del pasaje aéreo es de US\$ 2,250.00;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios con cargos a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J-ONPE señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración que acepte y autorice el viaje al exterior del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales quien participará en el evento antes referido; y el encargo de la Jefatura Nacional;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la invitación cursada por la señora María Cristina Díaz Márquez, Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior - España, para participar en el "Seminario sobre diseño de cursos de capacitación online para la gestión electoral", que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua, Guatemala, a realizarse del 21 al 24 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales quien participará en el "Seminario sobre diseños de cursos de capacitación online para la gestión electoral", del 20 hasta el 25 de octubre de 2014, inclusive.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 2,250.00

Artículo Cuarto.- Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Encargar, el despacho de la Jefatura Nacional al señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda Gerente General (e) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a partir del 20 de octubre de 2014 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3629-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°2462-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor WALTER ENRIQUE MUNDACA LOPEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Florida, por motivos personales, con efectividad a partir del 14 de agosto de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor WALTER ENRIQUE MUNDACA LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Florida, materia de la Resolución de la Fiscalía N°2576-2014-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2014, con efectividad a partir del 14 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3630-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2014

VISTOS:

Los oficios N°s. 2031-2014-MP-PJFS-AMAZONAS y 4380-2014-ROP/JNE, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas y el Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 153 de la Constitución Política del Estado, los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga; en ese sentido, la Ley de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Carrera Judicial - N° 29277, en su artículo 48, inciso 11, establece como falta muy grave, la afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional; por lo que al advertir de la consulta vía web al Jurado Nacional de Elecciones y la documentación remitida por dicho órgano electoral, la afiliación del doctor Edwin Carlos Zeña Sandoval, a un partido político, es que corresponde dar por concluido su nombramiento y designación en el cargo que viene desempeñando provisionalmente y asimismo se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe dicho cargo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN CARLOS ZEÑA SANDOVAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 410-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora YANETH PARIENTE VILLEGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designación, así como nombran y designan fiscales en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3631-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ RAMIREZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°590-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora OLGA SHIRLEY OCHOA CASAS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Callao, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2133-2014-MP-FN y N°2322-2014-MP-FN, de fechas 05 de junio y 17 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora SYLVIA IVETTE ALEJANDRINA CARDICH MENACHO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2855-2013-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ RAMIREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora OLGA SHIRLEY OCHOA CASAS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora SYLVIA IVETTE ALEJANDRINA CARDICH MENACHO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Callao, con retención de su cargo de carrera, hasta el retorno del titular.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3632-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°2097-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora CARMEN ROSA CESPEDES QUISPE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3633-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1774-2014-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JOSE AURELIO JIMENEZ MOSCOL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3634-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SULAMITA ISABEL ZAFRA RAMOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2514-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora SULAMITA ISABEL ZAFRA RAMOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3635-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Acobamba del Distrito Judicial de Huancavelica, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora INGRID ROSARIO ARROYO ORREGO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3636-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3588-2014-MP-FN de fecha 3 de setiembre de 2014, se dejó sin efecto el nombramiento de la doctora Nubia Guisel Ramírez Matos, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a JIMMY CHRISTIAN MORÁN MAUTINO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3638-2014-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora FABIOLA ROCÍO CÁCERES RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2014-MP-FN de fecha 29 de mayo del 2014, retornando a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viajes de funcionarios a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5796-2014

Lima, 2 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2014 AFI Global Policy Forum (GPF), que se llevará a cabo del 07 al 12 de setiembre de 2014 en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) forma parte de los grupos de trabajo sobre i) Empoderamiento del Consumidor y Conducta del Mercado, ii) Indicadores de Inclusión Financiera, iii) Integridad Financiera, iv) Estrategias Nacionales de Inclusión Financiera, v) Servicios Financieros Móviles y vi) Financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas;

Que, el 2014 AFI Global Policy Forum (GPF), bajo el lema "Alianzas Mundiales, metas nacionales, empoderamiento de las personas", se centrará en las diversas necesidades y prioridades de los diferentes grupos involucrados en el logro de la inclusión financiera. El GPF mostrará normativas/regulaciones que favorecen la inclusión financiera, basadas en las pruebas y desarrollos de los miembros de AFI; de igual forma, pondrá de relieve el rumbo a seguir para lograr alianzas eficaces y más estrechas, especialmente con los Organismos que Establecen Normas (SSBs, por sus siglas en inglés), el sector privado y organismos de desarrollo, para fomentar nuestra visión conjunta de inclusión financiera;

Que, el Foro de este año también busca centrar la atención en los consumidores, al mostrar diálogos y acciones relacionados con políticas públicas que tengan un impacto claro y los empoderen, especialmente en materia de protección al consumidor y educación financiera. Durante el Foro, también se tiene previsto anunciar los logros en cuanto a avances notables, así como compromisos cuantificables nuevos y actualizados en el marco de la Declaración Maya;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a las señoras Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Mila Luz Guillén Rispa, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica y Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, y a los señores Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Dmitri Koukharev, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de LAFT del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Magno Condori Mollehuara, Supervisor Principal de Riesgos de Sistemas de Información y Tecnología I del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y Luis Martín Auqui Cáceres, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el mencionado evento, en su calidad de miembros de los diferentes grupos de trabajo señalados en el segundo considerando;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Dmitri Koukharev, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de LAFT del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y Luis Martín Auqui Cáceres, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 06 al 13 de setiembre de 2014; del señor Magno Condori Mollehuara, Supervisor Principal de Riesgos de Sistemas de Información y Tecnología I del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 06 al 14 de setiembre de 2014; de las señoras Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Mila Luz Guillén Rispa, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica y Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 07 al 13 de setiembre de 2014 y del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 07 al 14 de setiembre de 2014, a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|--------------------------|------|----------|
| Viáticos Complementarios | US\$ | 6 020,00 |
|--------------------------|------|----------|

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionaria a Cuba y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5804-2014

Lima, 3 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Visitas On-Site a Cuba y Argentina del Americas Regional Review Group (ARRG) del International Cooperation Review Group (ICRG) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que se llevarán a cabo los días 08 y 09 de setiembre de 2014, en la ciudad de La Habana, República de Cuba y del 15 al 19 de setiembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, esta Superintendencia, en la persona de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es la co-coordinadora, junto con la representante del Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC), del Americas Regional Review Group (ARRG), el cual constituye uno de los cuatro grupos regionales de apoyo del International Cooperation Review Group (ICRG);

Que, en el último Pleno del GAFI de junio de 2014 se acordó que Cuba y Argentina, que se encuentran en un proceso de seguimiento ante el ICRG, se encontraban listos para una visita on-site, a fin de que el ARRG determine el grado de implementación y efectividad de sus planes de acción acordados con el ICRG y de esta forma señale si dichos países, respectivamente, podrían ser retirados del proceso de seguimiento del ICRG;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés institucional, se ha considerado conveniente autorizar la participación de la citada funcionaria, para que en representación de esta Superintendencia, participe en las citadas visitas on-site en su calidad de co-coordinadora del Americas Regional Review Group (ARRG);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 07 al 10 de setiembre de 2014, a la ciudad de La Habana, República de Cuba y del 15 al 20 de setiembre de 2014, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------------|------|----------|
| Pasajes aéreos | US\$ | 1 759,95 |
| Viáticos | US\$ | 3 510,00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarias a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5809-2014

Lima, 4 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por la Florida Office of Financial Regulation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorga su no objeción a la realización de una visita de inspección a la sucursal del Banco de Crédito del Perú en Miami, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 08 al 15 de setiembre de 2014, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, la visita de inspección a la sucursal del Banco de Crédito del Perú en Miami, autorizada por la Florida Office of Financial Regulation, tiene como objetivo la revisión de temas relacionados a gobierno corporativo, cartera de créditos, gestión de la liquidez y riesgos de inversión, gestión de la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones emitidas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar a las señoras Sandra Patricia Aguilar Saldívar, Jefe de Supervisión y Proyectos e Ivette Mercedes García Soriano, Supervisor Principal de Inspecciones, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Ivette Mercedes García Soriano, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 07 al 16 de setiembre de 2014, y de la señora Sandra Patricia Aguilar Saldívar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 14 al 16 de setiembre de 2014, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------------|------|----------|
| Pasajes aéreos | US\$ | 2 116,22 |
| Viáticos | US\$ | 4 840,00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifican autoridad competente para resolver procedimientos administrativos del TUPA relacionados con los sistemas asegurador y previsional

RESOLUCION SBS N° 5829-2014

Lima, 5 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N°050-2014-DOC, relacionado con la redefinición de la Autoridad Competente para resolver, en los procedimientos del TUPA de la Superintendencia y la delegación de facultades en funcionarios de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia Adjunta de Seguros para suscribir diferentes tipos de documentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estableciéndose para cada procedimiento administrativo la Autoridad Competente de Resolución;

Que, mediante Resolución SBS N° 842-2012 de fecha 27 de enero de 2012, se modificó la Autoridad Competente para resolver, de los procedimientos TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, relacionados con los sistemas asegurador y previsional, bajo el ámbito de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 5624-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, se aprobó una nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la misma que entre otros aspectos dispone la creación de la Superintendencia Adjunta de Seguros y la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante la separación de las funciones de la ex Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros;

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución SBS N° 5624-2014, la Superintendencia Adjunta de Seguros y la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones han identificado los procedimientos del TUPA impactados por las disposiciones de la citada Resolución y han formulado la propuesta para adecuar la Autoridad Competente de Resolución, en los procedimientos administrativos a cargo de dichas Superintendencias Adjuntas;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346 de la Ley N° 26702 y al artículo 38 de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Autoridad Competente para resolver, de los procedimientos administrativos del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, relacionados con los sistemas asegurador y previsional, bajo el ámbito de la Superintendencia Adjunta de Seguros y la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tal como se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización la actualización del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme las disposiciones del Artículo Primero de la presente Resolución y publicarlo en el Portal Web de la Superintendencia y de la PCM en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA, que aprobó el Manual de Operaciones y Estructura Orgánica del Proyecto Especial Majes Sigvas

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA REGIONAL N° 280-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley de Reforma Constitucional - Ley 27680 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en nuestra Carta Magna Constitución Política de 1993, artículo 191 dice que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 192 los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, siendo competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15, concordante con el inciso a) del artículo 15 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de sus competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Ley N° 18375 de fecha 21 de agosto de 1970, se declara de necesidad y utilidad pública la ejecución del Proyecto Majes en el Departamento de Arequipa; en la Ley N° 23350 del Presupuesto General de la República para el año 1982, de fecha 29 de diciembre de 1981 se crea la Autoridad Autónoma de Majes “como Organismo público descentralizado del Sector Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa”, y mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Especial Majes Sigvas al Gobierno Regional de Arequipa;

Que, según Dictamen N° 002-2014-GRA/CR-CEA de fecha 11 de marzo del 2014 elaborado por la Comisión Especial, conformada mediante Acuerdo Regional N° 050-2013-GRA-CR-AREQUIPA, en relación a la situación de la OCI de AUTODEMA, dispuso el análisis de la pertinencia de que el Órgano Regional de Control Institucional sea la instancia que administre y planifique las acciones de control a realizar en AUTODEMA, ello considerando que conforme a la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, se transfiere el Proyecto Especial Majes Sigvas al Gobierno Regional de Arequipa, la ORCI centraliza las acciones de control de todo el gobierno regional y dependencias. En ese sentido se otorgó un plazo máximo de 30 días hábiles para que la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con la ORCI presenten un análisis técnico legal, con la respectiva propuesta;

Que, aprobada la Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA sobre el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Sigvas-AUTODEMA, cuenta con una nueva estructura orgánica y funcional que garantice la ejecución y desarrollo de la “Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de la Pampa de Sigvas”, así como la Gestión de los Recursos Hídricos, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica de los Sistemas Colca y Chili, en condición de Operadores de Infraestructura Mayor, permitiendo de esta manera el desarrollo y transferencia agropecuaria en la irrigación de las Pampas de Majes y Sigvas. Asimismo, la estructura orgánica que se propone, responde a los requerimientos planteados por los organismos de financiación como la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución del Proyecto Majes Sigvas en su Segunda Etapa, el cual se aprobó por Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA y dentro de su estructura orgánica no se incluyó como Órgano de Control la Oficina de Control Interno, según la propuesta del Órgano Ejecutivo Regional;

Que, con Oficio N° 00199-2014-CG/VC de fecha 09 de abril del 2014 el Vicecontralor General de la República, solicita la adopción de medidas en relación al Órgano de Control Institucional de AUTODEMA: (a), en base a la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en su artículo 17, las entidades bajo el control gubernamental, tendrán necesariamente un OCI, constituyendo la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental de la entidad, (b) El artículo 82 de la Constitución Política del Perú reconoce a la Contraloría General de la República como un organismo constitucionalmente autónomo, rector del Sistema y sobre la creación o desactivación de los OCI que forman parte del Sistema, corresponde precisarle que conforme al artículo 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General, aprobado por Resolución de Contraloría N° 016-2014-CG, dicha función ha sido asignada al Vicecontralor General de la República, por lo que la Ordenanza Regional aprobada implicaría una clara contravención a la autonomía funcional de los órganos integrantes de dicho sistema, así como intromisión en las competencias, (c) Con respecto a la OCI del Gobierno Regional el artículo 21 del Reglamento establece que los Órganos de Control Regional tienen como ámbito de control su propia organización regional, los cuales: “...por disposición de la Contraloría General, podrán ejecutar o apoyar en las labores de control a realizarse en las entidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

comprendidas en su sector o región, respectivamente.”, disposición autoritativa que, en el caso del OCI del Gobierno Regional Arequipa respecto de AUTODEMA, no ha sido otorgada por este Organismo Superior de Control, (d) En cuanto al Manual de Operaciones de AUTODEMA según el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se debe precisar en su artículo 6 la obligatoriedad de su cumplimiento, bajo responsabilidad, disponiendo que en el artículo 12 literal b) referido a la estructura orgánica de las entidades, que las normas deben incluir al Órgano de Control Institucional, cuyas funciones conforme al artículo 25 deberán ser determinadas por la Contraloría General de la República, siendo así el Manual de Operaciones de AUTODEMA carecería del requisito antes señalado, ya que la posición de los funcionarios de la Contraloría General de la República el PEMS - AUTODEMA es considerada como entidad;

Que, en el Informe N° 144-2014-GRA/OPDI, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, ha elaborado la propuesta del Órgano de Control Institucional del PEMS - AUTODEMA, la cual ha cumplido con los requisitos y marco normativo establecido y según Oficio N° 563-2014-GRA/GGR la Gerencia General Regional, remite al Consejo Regional de Arequipa la propuesta de creación de un Órgano de Control Institucional en el Proyecto Especial Majes - Sigvas - AUTODEMA, para la evaluación correspondiente;

Que, por estas consideraciones y con los sustentos técnicos que exige el indicado Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la identificación de las funciones del Órgano de Control Institucional y no duplicidad de funciones y siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes N° 27902, N° 28013, N° 28926, N° 28961, N° 28968, N° 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CRAREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N°154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1.- Incorporación del Órgano de Control

Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA que aprueba el Manual de Operaciones y Estructura Orgánica del Proyecto Especial Majes Sigvas (PEMS - AUTODEMA), incorporándose dentro de la Estructura Orgánica del PEMS - AUTODEMA, el Órgano de Control Institucional.

Artículo 2.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA es el responsable de planear, organizar y ejecutar las labores de control gubernamental interno en el PEMS - AUTODEMA, orientadas a promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Reglamento de los Órganos de Control Institucional y los lineamientos y políticas de Contraloría General.

Está a cargo de un funcionario con la categoría de Director designado por la Contraloría General de la República, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27785 y Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG. Tiene dependencia funcional y administrativa de la Contraloría General de la República y relación con la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 3.- Funciones del OCI

Son funciones del Órgano de Control Institucional:

a) Ejercer el Control Interno posterior a los actos y operaciones del PEMS - AUTODEMA, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control externo a que se refiere el artículo 8 de la Ley por encargo de la Contraloría General de la República;

b) Efectuar auditorías a los estadios financieros y presupuestarios del PEMS - AUTODEMA, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General;

c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones del PEMS - AUTODEMA que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Gerente Ejecutivo del PEMS - AUTODEMA o el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría;

d) Ejercer el control preventivo en el PEMS - AUTODEMA dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Gerente Ejecutivo del PEMS- AUTODEMA y a la Presidencia del Gobierno Regional, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones del PEMS - AUTODEMA se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Gerente Ejecutivo del PEMS - AUTODEMA y a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;

g) Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones del PEMS - AUTODEMA, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia;

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control del PEMS - AUTODEMA aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente el PEMS - AUTODEMA como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;

j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito del PEMS - AUTODEMA;

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al PEMS - AUTODEMA, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta;

l) Formular y proponer al Gerente Ejecutivo, el Presupuesto Anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente;

m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;

n) Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

o) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI del PEMS - AUTODEMA, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el Sector Público. El Jefe de la OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental;

p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente y otras que establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Norma derogatoria

Déjese sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la dación de la presente.

Artículo 5.- Publicación Oficial y Electrónica

Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Avisos Judiciales de la Región y Departamento de Arequipa. Asimismo, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano Ejecutivo Regional que una vez publicada, inmediatamente la publique electrónicamente en la página Web.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de junio del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

Crean Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales del ámbito de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 284-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política de 1993 en su artículo 7 reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud y el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Al ser el derecho a la salud un derecho constitucional, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos fundamentales, por no estar legalmente permitido que el desempeño del trabajador este expuesto a un perjuicio o un riesgo a su salud;

Que, el Convenio de la OIT Nº 127 relativo al peso máximo de carga que puede ser transportada por un trabajador, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 29008 del 27 de Abril de 2007 y vigente desde el 19 de junio de 2009, establece que no se deberá permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso pueda afectar su salud o seguridad y que se tomarán las medidas necesarias para que todo trabajador del transporte manual reciba antes de iniciar dicha labor una formación satisfactoria respecto de los métodos de trabajo a utilizar a fin de proteger su salud y evitar accidentes;

Que, en cuanto al Gobierno Regional el artículo 23 de la Ley 29088 - Ley de Seguridad y Salud del Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, prescribe: "El Gobierno Regional es la autoridad competente que conduce, concerta, vigila y ejecuta el control y el cumplimiento de la norma, promoviendo y organizando instancias técnicas regionales descentralizadas, con participación de los estibadores terrestres transportistas manuales e instituciones públicas y privadas; asimismo, realiza la sistematización y difusión de la información relacionada con la seguridad y salud de estos trabajadores en su jurisdicción";

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2009-TR - Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, establece las competencias y responsabilidades del Gobierno Regional de Arequipa, como dispone una adecuada aplicación de las sanciones que se deriven del incumplimiento de la Ley y de su Reglamento;

Que, el artículo 48 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, expresa: "que es función específica de los gobiernos regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y micro empresa; conducir y ejecutar acciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Bienestar Social; concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la Región. Del mismo modo hace cumplir las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales;

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, ha efectuado una Encuesta 2013 de los trabajadores estibadores de Arequipa y en sus conclusiones aparece que en la plataforma de Andrés Avelino sobre la antigüedad en la realización del oficio Estiba: 38.9% llega a tener 1 año de experiencia y el 42.3% tiene entre 2 a 11 años y en el terminal papero el 84.0% ha alcanzado obtener dos décadas; en cuanto a la jornada laboral promedio, oscila entre 9 a 10 horas de trabajo diario y el pago promedio es de 1.00 nuevo sol y 2.00 nuevos soles por peso. Asimismo, el trabajo es peligroso y de alto riesgo por cargar cerca de 130 kilos. En cuanto a su promedio mensual de ingresos es de 1,149 nuevos soles en el Avelino y 1,398 nuevos soles en el Terminal Papero. Los accidentes laborales sufridos por los trabajadores de estiba, tienen un promedio de 42.6% y 51.3% en la Plataforma de Andrés Avelino y el Terminal Papero respectivamente y en aplicación de la Ley 29088 y D. S. 005-2009-TR, es conveniente proponer soluciones a la problemática de los Estibadores Manuales de la Región Arequipa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal a) del artículo 15 de la norma anteriormente aludida, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1.- Crear el Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales del ámbito de la Región Arequipa, la que se aplicará a las actividades de producción, transporte y comercialización de la cadena agro-productiva.

Artículo 2.- Son competencias del Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales de la Región de Arequipa, conducir, concretar, vigilar y ejecutar el control y el cumplimiento de la Ley N° 29088 y del Decreto Supremo N° 005-2009-TR de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, instituciones públicas y privadas, así como sistematizar y difundir la información relacionada con la seguridad y la salud de los trabajadores de su jurisdicción, en el marco de un plan de largo, mediano, y corto plazo. El Gobierno Regional de Arequipa dispondrá los mecanismos para la supervisión y cumplimiento de las normas en lugares de producción agrícola, así como la implementación del procedimiento sancionador.

Artículo 3.- Conformar el Comité Regional Técnico Multisectorial de la siguiente manera:

- Presidente del Gobierno Regional de Arequipa o su representante como Presidente;
- Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante, como Secretario
- Técnico;
- Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura;
- Un representante de la Gerencia Regional de Salud;
- Un representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de Arequipa;
- Un representante de municipios distritales donde existan mercados mayoristas;
- Un representante de la Defensoría del Pueblo;
- Un representante de INDECOPI;
- Un representante de la Policía Nacional del Perú;
- Un representante de ESSALUD;
- Un representante del Sindicato de Estibadores y Transportistas manuales;
- Un representante de la organización de comerciantes mayoristas de los mercados de la Región Arequipa;
- Un representante de la organización de comerciantes minoristas de los mercados de la Región Arequipa;
- Un representante de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú CUT - Región Arequipa.

Artículo 4.- El Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales de la Región Arequipa, efectuará el acto de instalación en los 10 primeros días

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la publicación y procederá a formular el reglamento interno el mismo que deberá ser aprobado por Decreto Regional, en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 5.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional notificar la presente ordenanza y transcribir la presente a los miembros integrantes del Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales de la Región Arequipa, como instancia Técnica Regional Descentralizada de la Región Arequipa.

Artículo 6.- La publicación de la presente Ordenanza Regional será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, deben incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de agosto del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran de interés regional, la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico a la Laguna de Piás, ubicada en el distrito de Piás, provincia de Pataz, Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2014-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 3 de junio de 2014, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar de interés regional, la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico a la laguna de Piás, ubicada en el distrito de Piás, provincia de Pataz, Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es competencia del Gobierno Regional, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38 de la Ley N° 27867, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”.

Que, mediante Oficio N° 04-2014-GR-LL/CR-JQV, de fecha 2 de enero de 2014, el Consejero Regional por la provincia de Pataz, señor Jesús Quispe Vilcatoma presenta proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar de interés regional, la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico a la Laguna de Piás, ubicada en el distrito de Piás, provincia de Pataz, Región La Libertad”; a fin que se le brinde el trámite que corresponde conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, mediante Informe N° 010-2014-GRLL-GGR-GRAMB/AGZS, el señor economista Andrés Zamudio Sánchez, TAP de la Gerencia Regional del Ambiente concluye que el Proyecto de Ordenanza Regional es concordante con el objetivo específico en materia ambiental del Plan Regional Concertado de la Región La Libertad 2010 - 2021: “Conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales, renovables y no renovables de la Región”; siendo además concordante con el objetivo específico en materia ambiental del Plan Estratégico del Gobierno Regional de La Libertad (PEI-GRLL): “Preservación y conservación de la diversidad biológica”, y que dicho proyecto contribuye a institucionalizar políticas ambientales de control y reducción de agentes contaminantes del recurso hídrico de la Laguna de Piás y sus afluentes, así como preservar el medio ambiente de la zona de amortiguamiento sector occidental del Parque Nacional del río Abiseo. Opinando que el Proyecto de Ordenanza Regional citado es técnica y ambientalmente viable.

Que, según Informe N° 003-2014-GR/GEMH-LL/CMCP, la bióloga Claudia Cárdenas Paredes, del Área Técnica de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, refiere sobre la problemática de contaminación que afronta la Laguna de Piás por los relaves mineros, los desechos provenientes de las poblaciones aledañas, y el uso que se le viene dando en detrimento de su conservación como elemento natural paisajístico y recreativo.

Que, su estado actual es regular, debido a la contaminación que presenta por los relaves mineros, pero es factible el aprovechamiento de ésta para la actividad turística. Señala que es importante utilizar todos los mecanismos legales, políticos y técnicos a fin de garantizar la protección del ambiente en la Laguna de Piás, siendo un recurso que beneficiaría al Estado como recurso turístico de importancia preservando el ecosistema natural de la Laguna. Asimismo, que el proyecto de Ordenanza Regional contribuye a la recuperación, protección y conservación del recurso hídrico, generando políticas ambientales que lograrán minimizar y mitigar agentes contaminantes. Concluyendo de la evaluación correspondiente que dicha Gerencia es de opinión favorable para la realización del proyecto de Ordenanza Regional.

Que, mediante Informe N° 008-2012-GRLL-GGR/GRSCETA-SGT, la señora Elina Barturen de Lucio, Subgerente de Turismo de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, opina que la Laguna de Piás presenta una gran riqueza paisajística y constituye un gran potencial para el desarrollo de actividades por parte de la población que contribuye a mejorar sus niveles de vida; su ubicación dentro del Área de Amortiguamiento del Parque Nacional del río Abiseo, representa una oportunidad por formar parte de un entorno cultural y natural que propicia que generen emprendimientos de soporte de la actividad turística.

Que, la Laguna de Piás como recurso natural de valor turístico se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos del Perú, además forma parte del Eje Estratégico de Desarrollo Turístico correspondiente a la Ruta Alto Andina que integra las provincias de Bolívar y Pataz, de acuerdo al Plan Regional de Desarrollo Turístico de La Libertad. Asimismo, que la propuesta se enmarca en la legislación nacional e internacional sobre conservación de recursos naturales y su impacto en las poblaciones, incluyendo las competencias sectoriales que sustentan la propuesta de acciones y actividades encaminadas a los fines propuestos en la Ordenanza Regional, constituyendo una herramienta de trascendencia que facilite la consecución de los objetivos propuestos. Concluye emitiendo opinión técnica favorable para la viabilidad del proyecto de Ordenanza Regional.

Que, mediante Oficio N° 374-2014-GRLL-GGR-GRSA, el señor ingeniero Luis Humberto Tolentino Geldres, Gerente Regional de Agricultura informa que la Laguna de Piás constituye un recurso natural de gran valor, la misma que afronta un proceso de contaminación por los relaves mineros y los desechos provenientes de las poblaciones asentadas en los ríos tributarios que drenan el agua a la Laguna. Por lo que, opina favorablemente por la protección, recuperación, conservación y promoción de la Laguna de Piás, de acuerdo a lo propuesto en la Ordenanza Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 133-2014-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, la señorita abogada Estela Jiménez Villarreal, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Ordenanza Regional se enmarca dentro de las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, constituyendo una medida pertinente para fomentar el desarrollo regional integral sostenible de la Región La Libertad, lo cual se enmarca dentro de los alcances de los artículos 4, 6, 9 y 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gobiernos Regionales, y además contribuirá a lograr objetivos del Plan Regional Concertado de la Región La Libertad 2010 - 2021, y el Plan Regional de Desarrollo Turístico de La Libertad. Opinando que luego del análisis realizado, estando a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional del Ambiente, Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, Gerencia Regional de Agricultura, y de acuerdo a Ley, es procedente la aprobación de la Ordenanza Regional citada.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22) reconoce el derecho fundamental de la persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, en los artículos 66 al 69 del citado cuerpo legal se reconoce que los recursos naturales son patrimonio de la nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, y responsable de promover su uso sostenible así como la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; así como, el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, y sus componentes.

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su artículo 1 declara de interés nacional, el turismo y su tratamiento prioritario para el desarrollo del país, y en su artículo 2 establece como principios de la actividad turística, el desarrollo sostenible, inclusión, no discriminación, cultura turística, identidad y conservación, entre otros.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientando hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, el Gobierno Regional de La Libertad, en mérito a las competencias constitucionales establecidas en el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 27867 promueve y regula actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; concordante con lo establecido en el inciso c) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley acotada, que señala son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36 inciso c) de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Que, el artículo 63 de la Ley N° 27867 establece como funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo, inciso d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; inciso k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región relacionadas con la actividad turística; inciso l) Declarar eventos de interés turístico regional; inciso q) Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.

Que, mediante Decreto Regional N° 02-2006-PGR-RLL, se crea el Grupo Técnico de Gestión Ambiental de la Laguna de Piás, con la finalidad de proponer acciones por parte de las autoridades, sector privado y población organizada, para elaborar planes de trabajo consensuados sobre la importancia de la conservación de la Laguna de Piás, y mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas de la zona, cuya vigencia ha sido ampliada hasta el 31 de diciembre del año 2016, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2013-GR-LL-PRE, de fecha 13 de febrero de 2013.

Que, la provincia de Pataz cuenta con importante diversidad de recursos culturales y naturales, destacando entre estos últimos, a la Laguna de Piás. Perteneciente a la cuenca del río Parcoy, ubicada en el distrito de Piás, dicha Laguna constituye un recurso natural de gran valor e importancia, con enorme potencial para el desarrollo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

actividades que generen mejores condiciones de vida para la población involucrada. Se encuentra ubicada en la región quechua a 2600 m.s.n.m., tiene una extensión de 2500 metros y presenta una profundidad de 190 metros aproximadamente. Sus aguas tienen una temperatura promedio de 22 y posee un clima benigno. Asimismo, es la única Laguna en la Región La Libertad que presenta una orilla de arena tipo playa. Tiene un contexto paisajístico de gran belleza y se puede apreciar flora a sus alrededores; no posee fauna debido a la contaminación que presenta. Sin embargo, por su ubicación y características geográficas, aunados a un plan de recuperación y manejo de uso sostenible, puede constituir un gran potencial de desarrollo para la provincia de Pataz.

Que, la Laguna de Piás constituye además, un gran potencial para la actividad turística, para el desarrollo de actividades de ecoturismo, deporte y aventura, que deben obedecer a un plan de manejo para su uso sostenible y competitivo acorde a los objetivos de desarrollo de la actividad turística regional contenidos en el Plan Estratégico Regional de Turismo de La Libertad.

Que, actualmente la Laguna de Piás afronta la problemática de contaminación de sus aguas, ocasionada por los relaves mineros, los desechos provenientes de las poblaciones aledañas, y el uso que se le viene dando en detrimento de su conservación como elemento natural paisajístico y recreativo, por lo que, requiere una inmediata intervención para garantizar su sostenibilidad y contribución a la mejora de la calidad de vida de los pobladores de su entorno; preocupación que ha sido materia de investigación y estudios promovidos por las autoridades regionales y locales, organizaciones sociales y empresas privadas de la localidad, interesadas en la adopción de programas ambientales que permitan la recuperación y minimización de los agentes contaminantes incluyendo aspectos conductuales de la población.

Que, la finalidad de la presente Ordenanza Regional es facilitar y garantizar la formulación, adopción e implementación de acciones de carácter técnico, administrativo y de gestión, tendientes a combatir la problemática ambiental identificada en la Laguna de Piás, y recuperar sus condiciones naturales que le permitan un desarrollo sostenible y competitivo sin afectar su biodiversidad y ecosistema.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional, la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico a la Laguna de Piás, ubicada en el distrito de Piás, provincia de Pataz, Región La Libertad.

Artículo Segundo.- El Grupo Técnico de Gestión Ambiental de la Laguna de Piás impulsará a través de sus planes de trabajo, las acciones y actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en coordinación con las instancias competentes en el ámbito local, regional y nacional.

Artículo Tercero.- La Gerencia Regional del Ambiente, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, y Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional La Libertad incluirán en sus planes de trabajo y operativos, las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

CARLOS A. SANDOVAL DE LA CRUZ
Presidente Regional

Aprueban Ordenanza Regional que aprueba promover la igualdad y no discriminación por orientación sexual y por identidad de género

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2014-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 3 de junio de 2014, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a promover la igualdad y no discriminación por orientación sexual y por identidad de género; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2 y 4 respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 60, literal h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales, y entre ellas, la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, es competencia del Gobierno Regional, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38 de la Ley Nº 27867, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)".

Que, la presente Ordenanza Regional diseña el marco jurídico acorde con los objetivos de la propuesta; esto es busca superar la problemática de la discriminación por orientación sexual e identidad de género a través de la dación de una norma que contribuya a desterrarla, con el claro afán de promover la inclusión social de la población Lésbica Transexual Gay Bisexuales - LTGB.

Que, el Título Primero de la Ordenanza Regional denominado Disposiciones Generales contiene definiciones conceptuales que persiguen un entendimiento cabal del grupo humano involucrado y, por ende, pretende conseguir una aplicación diáfana de la norma.

Que, el Capítulo Primero del Título II Derechos y Libertades, el Capítulo Segundo Del Derecho a la Educación, el Capítulo Tercero del Derechos y Responsabilidad en Salud, el Capítulo Cuarto del Derecho Laboral, el Capítulo Quinto Otros Derechos, que tienen concordancia con otras normas legales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Título III Capítulo Primero del Rol del Funcionario Público, es menester resaltar lo siguiente: Contempla la denuncia penal del funcionario a quien se le ha hallado responsabilidad administrativa por discriminación (por orientación sexual o identidad de género), por violación del artículo 323 del Código Penal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto de la Ordenanza Regional

Es objeto de la presente Ordenanza Regional establecer un marco normativo que promueva la igualdad y evite la discriminación por orientación sexual y por identidad de género en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Regional, entiéndase por:

1. Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

2. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida), y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

3. Población LTGB: Personas que se definen como lesbianas, travestis, transgéneros, homosexuales (gays) o bisexuales.

4. Discriminación por orientación sexual o identidad de género: Incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo Tercero.- Igualdad y no discriminación

Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado, de manera directa o indirecta, por su orientación sexual o identidad de género.

Artículo Cuarto.- Autodefinición

La autodefinición de la persona afectada es suficiente para establecer su orientación sexual o su identidad de género.

Artículo Quinto.- Interpretación más favorable

La igualdad y la no discriminación es un principio que informa a todo el ordenamiento jurídico. Cuando se presente duda sobre la interpretación o aplicación de una norma contenida en la presente Ley Regional, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

Artículo Sexto.- Carga de la prueba

Corresponde a la víctima de discriminación aportar indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez establecidos dichos medios probatorios, corresponde a la parte denunciada o demandada probar que su actuación no es discriminatoria. En estos casos, deberá evaluarse la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo Séptimo.- Vinculación con otros derechos fundamentales

El ejercicio del derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación por orientación sexual y por identidad de género permiten hacer efectivo el ejercicio de otros derechos.

Artículo Ocho.- Derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad

La orientación sexual y la identidad de género forman parte de la intimidad de las personas y de su libre desarrollo de la personalidad. Toda persona tiene derecho a mantener en reserva su orientación sexual y/o su identidad de género. Nadie puede revelar la orientación sexual o la identidad de género de una persona sin su consentimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo Noveno.- Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
2. Son actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito educativo público o privado aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:
 - a. Impidan o limiten el acceso a la educación pública o privada.
 - b. Nieguen becas o cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo.
 - c. Regulen o apliquen sanciones disciplinarias, salvo que los hechos atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 - d. Disminuyan las calificaciones obtenidas.
 - e. Generen o promuevan la estigmatización social o el acoso sexual o moral.
 - f. Incentiven a la persona a interrumpir su educación.
3. El personal educativo público o privado no puede obligar o incentivar a los educandos a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual o su identidad de género.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y RESPONSABILIDAD EN SALUD

Artículo Décimo.- Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la Salud, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Asimismo, al fomento del autocuidado de la salud con la promoción de estilos de vida saludables y la adopción de conductas sexuales de bajo riesgo.
2. Son actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito de la salud pública o privada aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:
 - a. Impidan o limiten el acceso a servicios de salud.
 - b. Impidan el acceso al sistema integral de salud y a sus beneficios o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos.
 - c. Soliciten prueba de despistaje de VIH como requisito para realizar la atención médica.
 - d. Prohíban la donación de sangre a pesar de reunir los requisitos necesarios para la realización de este procedimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Los protocolos médicos deben ser inclusivos, tomando en cuenta la orientación sexual y la identidad de género del paciente.

4. Las campañas de salud sexual y reproductiva deben ser inclusivas, incluyendo las distintas orientaciones sexuales e identidades de género.

5. El personal de salud no puede obligar o incentivar a los pacientes a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual o su identidad de género.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DERECHO LABORAL

Artículo Once.- Derecho al trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

2. Son actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito laboral público o privado aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:

a. Restrinjan la oferta de trabajo y empleo o impidan o limiten el acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo.

b. Establezcan diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, capacitaciones laborales, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia.

c. Generen o promuevan la estigmatización o el acoso sexual o moral.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS DERECHOS

Artículo Doce.- Derechos como consumidor

1. Toda persona tiene derecho a adquirir, utilizar o disfrutar como destinatarios finales productos y servicios, rigiéndose únicamente por las reglas del libre mercado, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

2. El personal de un establecimiento abierto al público no puede negar el ingreso, negar la atención o establecer tarifas más gravosas por motivo de la orientación sexual o identidad de género de una persona.

Artículo Trece.- Libertades personales

1. Las libertades personales están garantizadas, independientemente de la orientación sexual o identidad de género.

2. Son actos discriminatorios que atentan contra las libertades públicas aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:

a. Estigmaticen o prohíban muestras públicas de afecto, salvo que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

b. Restrinjan la libertad de reunión.

c. Limiten o restrinjan la participación en la vida pública.

d. Trasladen a las personas de manera involuntaria, los detengan o limiten su libre tránsito.

Artículo Catorce.- Derecho de petición

1. Toda persona tiene derecho de petición, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Son actos discriminatorios que atentan contra el derecho de petición aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:

- a. Estigmaticen a los peticionantes, generando un ambiente hostil que incentive el retiro o la no presentación del pedido.
- b. Rechacen la recepción de solicitudes o denuncias.
- c. Limiten el acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva.
- d. Establezcan requisitos adicionales a los establecidos para recepcionar la petición o denuncia.

Artículo Quince.- Derecho de acceso a la función pública

1. Toda persona tiene derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Este derecho implica:

- a. Acceder o ingresar a la función pública.
- b. Ejercerla plenamente.
- c. Ascender en la función pública.
- d. Permanencia en la función pública.

Artículo Dieciséis.- Seguridad personal

Toda persona tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Artículo Diecisiete.- Otros derechos

La enumeración de los derechos en la presente norma no excluye los demás que la Constitución y los tratados internacionales garantizan.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ROL DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Artículo Dieciocho.- Responsabilidad administrativa del funcionario público

Los funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional que discriminen a un administrado por motivo de su orientación sexual o identidad de género serán pasibles de sanción administrativa, previo debido proceso.

Artículo Diecinueve.- Gobiernos locales

El Gobierno Regional de La Libertad recomendará a los gobiernos locales de la Región la emisión de ordenanzas municipales que desarrollen la presente Ordenanza Regional en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida por medio del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad al 01 de agosto del año dos mil catorce.

CARLOS A. SANDOVAL DE LA CRUZ
Presidente Regional

Establecen que himno “Mi Patria y mi Bandera” se entone en ceremonias cívicas patrióticas oficiales que realicen instituciones educativas de la Región de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2014-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 1 de julio de 2014, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a establecer que el himno “MI PATRIA Y MI BANDERA”, sea entonado con carácter obligatorio, durante en el PASEO DE LA BANDERA, dentro de la programación por el aniversario de la proclamación de la independencia del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 38, que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2005-RE, respecto al ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, en su artículo 88 prescribe.- Las ceremonias por el Aniversario de la Independencia Nacional, se realizarán el 28 y 29 de julio de cada año, en conmemoración de la Proclamación de la Independencia. Cada Consejo Regional organizará, coordinará y controlará las ceremonias de Conmemoración del Aniversario de la Independencia Nacional.

Que, la procesión de la Bandera por su contenido histórico e identitario, constituye una valiosa expresión cultural que contribuye significativamente a la afirmación de la nacionalidad peruana. Es en razón de ello, el Gobierno Regional de La Libertad a través del Consejo Regional La Libertad quienes son encargados de la organización se ha dispuesto que se entone y se acompañe en todo el recorrido de la procesión de la Bandera el himno “MI PATRIA Y MI BANDERA”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- ESTABLECER que el himno “MI PATRIA Y MI BANDERA”, sea entonado con carácter obligatorio, durante en el PASEO DE LA BANDERA, dentro de la programación por el aniversario de la proclamación de la independencia del Perú, así como en todas las ceremonias cívicas patrióticas oficiales que realicen las diferentes instituciones educativas de la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los un día del mes de julio del año dos mil catorce.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a

CARLOS A. SANDOVAL DE LA CRUZ
Presidente Regional

Declaran de necesidad pública e interés regional el asfaltado de diversas carreteras en la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2014-GR-LL-CR

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL, EL ASFALTADO DE LAS CARRETERAS EMP. PE 3N (LAGUNA SAUSACOCHA) - PUENTE PALLAR - CHAGUAL - TAYABAMBA - PUENTE HUACRACHUCO Y LOS RAMALES PUENTE PALLAR - CALEMAR Y TAYABAMBA - UCHUS (PUENTE ANTONIO RAYMONDI) EMP. PE 12A, EN LA REGIÓN LA LIBERTAD”

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 5 de agosto del 2014, el dictamen recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar de necesidad pública e interés regional el asfaltado de las carreteras EPM. P3n (Laguna Sausacocha)-Puente Pallar-Chagual-Tayabamba-Puente Huacrachuco y los Ramales de Puente Pallar, Calemar y Tayabamba-Uchus (Puente Antonio Raymondi) EMP. PE12, en la Región La Libertad, emitido por la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado y al artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38 de la acotada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”.

Que, el departamento de La Libertad está dividido políticamente en 12 provincias: Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Gran Chimú, Cascas, Virú, Otuzco, Julcán, Santiago de Chuco, Sánchez Carrión, Bolívar y Pataz. Estas dos últimas son las más alejadas y pobres de la Región La Libertad, y están incluidas en las más pobres del Estado Peruano, limitando las regiones de San Martín, Huánuco y Ancash.

Que, la infraestructura vial juega un rol importante en el desarrollo económico y social de una Región. En efecto, con ella no sólo se brinda un efectivo transporte de mercancías y/o pasajeros, también viabiliza un mayor flujo de las cadenas productivas en general, lo que conlleva a mayores transacciones económicas, incluido el turístico.

Que, la Región La Libertad debido a su accidentada geografía por su localización en la Cordillera de los Andes, presenta una pobre y/o casi nula red de carreteras asfaltadas que comunican a los pueblos más alejados con los polos de desarrollo de la Región; encontrándose la mayoría de estas carreteras en las localidades que circundan en el ande liberteano, es decir, en el Centro y Sur de La Libertad.

Que, el ámbito de la presente Ordenanza Regional se circunscribe específicamente a las provincias de Sánchez Carrión, Bolívar y Pataz, en la Región La Libertad, donde se encuentran los tramos PE-10B, PE-10C y PE-12B de la ruta nacional. En la actualidad, este tramo se encuentra en estudios de pre inversión en PROVIAS NACIONAL, pero sólo para mantenimiento y conservación por niveles de servicio, que será concesionado para un periodo de cinco años, por un monto aproximado de S/. 400'000,000.00. Siendo las obligaciones del conservador las siguientes:

- * Ejecución de los trabajos de conservación rutinaria en todo el corredor vial.

- * Ejecución de los trabajos de conservación periódica en el tramo Puente Pallar -Calemar, Tayabamba - Quiches, que incluye la colocación de pavimento básico entre Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco.

- * Atención de emergencias viales.

- * Relevamiento de información.

Que, en la práctica, esto significa que en estas provincias, sólo existan caminos muy estrechos con curvas cerradas y profundos abismos, dificultando enormemente el transporte de productos y el normal desplazamiento de personas que a diario transitan por esta vía, sorteando una serie de riesgos, lo cual ha hecho que la población denomine a este tramo como la “ruta de asaltos y muerte”, por los continuos asaltos y accidentes que ocurren en la zona.

Que, los pueblos que se encuentran en el ámbito de influencia de esta vía, cuentan con un enorme potencial de recursos naturales, especialmente minero, agrícola y turístico, los cuales no vienen siendo adecuadamente aprovechados debido a la deficiente red vial con que cuenta esta zona de la Región La Libertad, a pesar que en estas provincias se encuentran grandes empresas mineras que hacen la labor de explotación de oro y plata hace más de treinta años, y que hasta la fecha, nunca se han preocupado por mejorar estas vías de comunicación.

Que, actualmente, este tramo ubicado en la ruta nacional PE-10B, PE-10C y PE-12B, ha sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2013 de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Vice Ministerial Nro. 048-2013.MTC-02, de fecha 22 de febrero de 2013, donde se estableció la contratación del consultor para la elaboración del estudio de pre-inversión a nivel de perfil, a fin de analizar la posibilidad de rehabilitación y mantenimiento de estas vías. A la fecha, se han incluido los términos de referencia del proyecto, y se ha enviado a la UGAD para el cálculo del valor referencial, estimándose iniciar la convocatoria en el mes de junio de 2013, es decir ya se inició el proceso de implementación de esta importante vía, por lo que la aprobación de la presente iniciativa legislativa regional coadyuvará a la concretización de este proyecto anhelado por la Región La Libertad.

Que, finalmente, debe tenerse en cuenta que el mejoramiento y la ampliación de las carreteras son parte de la política pública del Ejecutivo, lo cual contribuye al desarrollo e incremento de la productividad, optimizando la producción, comercialización y distribución de bienes; por tanto, es política del Estado desarrollar la infraestructura vial (carreteras), para forjar un país más competitivo, donde exista un impacto positivo para la población y el país, siendo uno de estos casos, la prioridad en la ejecución de la carretera Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco, y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayabamba - Quiches. Asimismo, la aprobación de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente Ordenanza Regional no invade ningún fuero o función del Poder Ejecutivo, toda vez que únicamente tiene el carácter.

Que, declarativo para coadyuvar al Ejecutivo al logro de sus metas, en concordancia con el Vigésimo Primer Compromiso del Acuerdo Nacional, en el rubro Políticas de Estado sobre Desarrollo en infraestructura y Vivienda, que expresamente señala: “Se debe desarrollar la infraestructura del país mediante un Plan Nacional de Infraestructura, identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red vial que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones”.

Que este proyecto de Ley sea declarativo (necesidad pública e interés regional) no contraviene las normas vigentes. Los proyectos de iniciativa legislativa regional que declaran de necesidad pública o de interés regional el desarrollo de obras de infraestructura o de explotación de recursos naturales tienen el efecto de habilitar a que las entidades públicas prioricen obras y autorizan a exonerar algunos pasos contenidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, en esta misma línea, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad no está impedido de aprobar estas iniciativas que declaran de necesidad pública e interés regional, pues hay precedentes al respecto, y no hay norma que prescriba su prohibición por parte del Legislativo.

Que, en este orden de ideas, la presente iniciativa legislativa regional propone declarar de necesidad pública e interés regional, el asfaltado de las carreteras Puente Pallar - Chagual -Tayabamba - Puente Huacrachuco y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayabamba (Uchus), los cuales forman parte de la Rutas Nacionales PE-10B, PE-10C y PE-12B, con la finalidad de agilizar el tránsito y el comercio, puntualmente de la zona sur de nuestra Región La Libertad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Regional, el asfaltado de las Carreteras Emp. Pe 3n (Laguna Sausacocha) - Puente Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayabamba - Uchus (Puente Antonio Raymondi) Emp. Pe 12a, en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a 13 AGO. 2014.

CARLOS A. SANDOVAL DE LA CRUZ
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de junio y julio del 2014

RESOLUCION DIRECTORAL N° 103-2014-DREM.M-GRM

Sistema Peruano de Información Jurídica

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Moquegua, 17 de julio del 2014

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante los meses de JUNIO Y JULIO DEL 2014, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM-DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM-DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial "El Peruano", las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de Junio y Julio del 2014, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua; siendo las siguientes: 1) CALIZA 2013 3, con código 680001713; mediante R.D.N° 092-2014-DREM-GRM de fecha 27 de Junio del 2014 (D.San Cristóbal, P.Mariscal Nieto) ; 2) HUAYLLONI II, con código 680000514, mediante R.D.N° 093-2014-DREM-GRM de fecha 30 de Junio del 2014 (D.El Algarrobal, P.Ilo) ; 3) MINERA QUENTO, con código 680000214, mediante R.D.N° 094-2014-DREM-GRM de fecha 30 de Junio del 2014 (D.Torata P.Mariscal Nieto) ; 4) NUEVO SUREÑO 02, con código 680003813, mediante R.D.N° 089-2014-DREM-GRM, de fecha 25 de Junio del 2014 (D.Pacocha, P.Ilo) ; 5) NUEVO SUREÑO 05, con código 680004413, mediante R.D.N° 090-2014-DREM-GRM, de fecha 26 de Junio del 2014 (D.El Algarrobal P.Ilo) ; 6) NUEVO SUREÑO 09, con código 680000714, mediante R.D.N° 098-2014-DREM-GRM, de fecha 14 de Julio del 2014 (D.Pacocha P.Ilo) .

Regístrese y comuníquese.

JESÚS A. DURÁN ESTUCO
Director Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan plazo de acogimiento a beneficios e incentivos tributarios establecidos en la Ordenanza N° 194-2014-MDLV

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2014-ALC-MLV

La Victoria, 1 de setiembre de 2014

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 194-2014-MDLV, publicada en el diario oficial El Peruano el martes 19 de agosto del 2014, se establecieron Beneficios e Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de La Victoria. Dicha Ordenanza señala en su tercera disposición final y complementaria la facultad para prorrogar la vigencia de la misma mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en atención a lo expuesto la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria mediante Memorandum N° 0101-2014-GSAT/MLV, ha propuesto la prórroga del beneficio concedido mediante la precitada norma en el extremo referido a los Beneficios e Incentivos Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria, a fin de que los contribuyentes que no pudieron acogerse a dicho beneficio cuenten con la oportunidad de regularizar los adeudos que mantengan pendientes con esta Municipalidad en cuanto al pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, concordantemente con las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y la Modernización Municipal para el año 2014, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, por lo que en este caso, debe proceder a interpretarse en forma favorable al contribuyente del distrito, aplicándose la vigencia de la presente norma desde el día siguiente a su publicación, toda vez que con dicha aplicación no se afectan derechos de terceros ni el interés público;

Estando a los fundamentos expuestos, conforme a las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2014-MLV, a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20, y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 19 de setiembre del 2014, el plazo para el acogimiento a los Beneficios e Incentivos Tributarios consignados en la Ordenanza N° 194-2014-MDLV.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe.

Artículo 4.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTÍOS
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes adjudicados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-MPMN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Moquegua, 23 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

VISTO: En “Sesión Ordinaria” de 23 de mayo del 2014, el Dictamen N° 006-2014-CODUIO/MPMN propuesta de Ordenanza Municipal aprueba el “Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es así que, el Art. 195 inc. 5, de la aludida carta fundamental establece que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo, el Art. 200 Inc. 4, de la aludida Carta Magna establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que las ordenanzas municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el título preliminar en el Art. II referido a la Autonomía: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento legal. Asimismo, según los artículos 73 y 79 de la Ley N° 27972 las Municipalidades, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, y tienen plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; teniendo competencia exclusiva en materia de organización y del espacio físico y uso de suelo, entre otras;

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local, tienen por atribuciones y competencias la planificación del desarrollo integral de sus circunscripciones, en materia de Desarrollo Urbano, los municipios pueden establecer limitaciones a la propiedad privada en armonía con el interés social, las limitaciones que pueden imponer sobre esta materia entre otras, son las siguientes, fijación del Uso de la tierra de acuerdo con los plazos que establezcan los planes urbanos, estas materias son de competencia municipal, y que son normados por los gobiernos locales mediante Ordenanzas y está dirigida a fortalecer e institucionalizar los planes urbanos, toda vez, que la Zonificación constituye un instrumento de planeamiento urbano que asegura el modelo de desarrollo local, postulado en lo relativo a la utilización de la tierra, redondean los atributos de la Zonificación, los Arts. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 957 del Código Civil, por mandato de estas queda plenamente establecido que la propiedad predial, en nuestro país se encuentra sujeta a limitaciones que establece la Autoridad Municipal.

Que, los Arts. 24, 25 y 26 del Decreto Supremo N° 004-85-VC, establece que las Municipales Provinciales controlarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la caducidad o rescisión y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento además señala las causales de caducidad o rescisión y de la reversión y la cancelación de los asientos respectivos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Que, del Título de Propiedad en su columna de Normas Legales cláusula TERCERA determina que: “ningún poblador podrá ser propietario de más de un lote de terreno en ningún Asentamiento Humano o Programa Municipal de Vivienda dentro de la Provincia de Mariscal Nieto. De comprobarse la infracción de esta norma, el lote materia de este documento, revertirá automáticamente a la Municipalidad de Moquegua”, lo establecido en la cláusula CUARTA, señala expresamente que “El titular está obligado a habitar el lote de su propiedad que este Título consolida, prohibiendo enajenar, arrendar el inmueble transferido con Título de Propiedad de terrenos en Programas Municipales de Vivienda por el lapso de 05 años de obtenido el mismo, así como el abandono del lote en el mismo plazo, es causal de caducidad y reversión del inmueble, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Supremo N° 004-85-VC, y en su cláusula QUINTA, señala que “igualmente el titular deberá erigir construcción de las obras de habilitación y/o edificación de 40 m2 de área techada como mínimo en un plazo de 02 años contado del otorgamiento del TÍTULO DE PROPIEDAD siendo causal de caducidad, rescisión y reversión del inmueble transferido en los mismos términos legales establecidos en la cláusula precedentes”;

Que, la presente ordenanza busca establecer los lineamientos que permitan realizar los procesos de reversión de lotes, previa verificación a fin de solucionar el problema social de vivienda, eliminando las causas que puedan provocar el caos y que no permitan satisfacer la demanda de las familias con necesidad de vivienda, así como superar el tráfico de lotes de terreno que hace daño la intención del gobierno local de solucionar las necesidades de vivienda para los más necesitados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

Estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y el Art. 200 inc. 4 del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas, así como todas las normas conexas al desarrollo urbano ambiental y acondicionamiento territorial, aprueba la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVERSIÓN DE LOTES ADJUDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, que consta de 19 artículos y 08 disposiciones complementarias y finales, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Se incorpore en el TUPA de la Municipalidad el derecho de Pago por Internamiento en el Depósito Municipal.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente en el portal institucional www.munimoguegua.gob.pe de la Municipalidad Mariscal Nieto - Moquegua.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
Alcalde

REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVERSIÓN DE LOTES ADJUDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1.- FINALIDAD.

Articular el cumplimiento del rol social de satisfacer las necesidades reales de vivienda a favor de las familias de bajos recursos económicos, especialmente de aquellas personas que cuenten con carga familiar, que no posean, ni sean Propietarias de inmuebles urbanos dentro de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, en el marco de Desarrollo Urbano sostenible y en cumplimiento a la Décima Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN; así como de la normatividad que establece la reversión de terrenos municipales por incumplimiento de las condiciones contractuales de su adjudicación.

Artículo 2.- OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos técnicos y legales para regular la reversión de lotes de terreno ubicados en los Centros Poblados y Asentamientos Humanos, que no cumplan con los fines para los cuales fueron otorgados.

Artículo 3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Proponer lineamientos específicos que permitan realizar los procesos de reversión y adjudicación de los lotes revertidos.

b) Solucionar de algún modo el problema social de Vivienda, teniendo disponibilidad de predios urbanos para adjudicarlos a las familias con necesidad de vivienda, a partir de procesos de reversión de lotes, cuyos beneficiarios no cumplieron con los fines para los cuales fueron adjudicados.

c) Fomentar una cultura de manejo responsable de los beneficios de los programas sociales de la MPMN, por parte de la población.

d) Identificar aquellos lotes de terreno en completo estado de abandono previa Inspección ocular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- e) Revertir al dominio Municipal previo procedimiento, aquellos Lotes de Terreno en estado de completo abandono, ubicados en Centros Poblados y Asentamientos Humanos.
- f) Determinar la doble Posesión, así como el Tráfico de Lotes.
- g) Recuperar el principio de autoridad en temas de desarrollo urbano.
- h) Dinamizar el proceso de reversión de lotes en forma inmediata.
- i) Suspender en forma definitiva toda adjudicación de lote de terreno, de aquellas personas que incurrieron en causales de Reversión.

Artículo 4.- BASE LEGAL

- * Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 16.
- * Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- * D.L. N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20, inciso 27 y 79, inciso 1, numeral 1.4.3.
- * Decreto Supremo N° 004-85-VC. (Art. 24, 25, 26).
- * Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN. Que aprueba el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en PROMUVI de la MPMN.

Artículo 5.- ALCANCES

El presente Reglamento será de aplicación tanto para los lotes adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ya sea mediante el Programa Municipal de Vivienda, y/o cualquiera sea su modalidad de adjudicación.

Artículo 6.- DEFINICIONES

* LOTE ABANDONADO

Predio que habiendo sido adjudicado su estado es de abandono, encontrándose deshabitado mostrando deterioro inusual en sus edificaciones o instalaciones si las tuviere producto del abandono, la intemperie o ausencia de cualquier tipo de mantenimiento o arreglo, pasible del ingreso de terceras personas o animales, o con visibles muestras de ser receptáculo de desechos sólidos.

* LOTE TRANSFERIDO IRREGULARMENTE

Cualquier acto de cesión o traslación de derechos a un tercero sobre el predio, realizado de manera verbal o escrita, notarial o con intervención de letrado a título gratuito u oneroso, ejecutado por él o los titulares o por algún derecho habiente. Asimismo al momento de la Inspección no demuestran ser los titulares en ninguna de las etapas del proceso de Adjudicación reglamentado por el Programa Municipal de Vivienda, o de los mecanismos de adjudicación válidos y/o señalados en los compromisos, contratos o Acuerdos de Concejo. Asimismo, de la documentación recabada, producto del intercambio de información efectuada con los Registros Públicos, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Otras Instituciones Públicas, pudiendo demostrarse con documentos sustentatorios de la transferencia, o traslación del dominio de manera irregular efectuada por el titular primigenio o adjudicatario y/o alcanzarse testimonios de vecinos y/o colindantes del predio materia de la reversión.

* LOTE NO DENSIFICADO

Predio con cerco perimétrico o sin él, con edificaciones rústicas (adobe, esteras, madera, etc.) o de material noble, menores a los 40 metros cuadrados (dentro de los 02 años desde la entrega del título de propiedad) o a los mínimos establecidos en las condiciones de adjudicación.

* REVERSIÓN

Procedimiento por el cual se restituye la titularidad, el dominio y/o posesión a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en aplicación expresa de los términos y condiciones contractuales o de incurrir en las causales precisadas en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

* PREDIO

Es una propiedad inmueble conformada por una cantidad de terreno delimitado, tal delimitación, conocida como linde, puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, alambrados, cercos, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, el linde puede ser jurídico, o sea, hallarse asentado en una escritura pública de propiedad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

*** BENEFICIARIOS**

Persona natural que acredite una real necesidad de vivienda, y que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para la adjudicación de lotes, según normatividad de la materia, se hace acreedor de un Lote de Terreno de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

*** INSPECCIÓN INOPINADA**

Actuación Administrativa que permite constatar in situ el estado físico actual de los lotes de terreno, la misma que se ejecuta de sin previo aviso y/o notificación de los Propietarios y/o Posesionarios.

*** LOTES BAJO CUSTODIA DE TERCEROS**

Son predios que se encuentran en situación de abandono por sus Propietarios Primigenios y/o Posesionarios reconocidos mediante Acta de Autorización de Posesión o Resolución de Adjudicación; y que a su vez se encuentran únicamente bajo el cuidado o vigilancia de familiares (a excepción de la esposa, conviviente o hijos menores), amigos o terceros.

*** LOTE VACÍO**

Aquel predio que siendo adjudicado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, o contando su Titular con algún documento que avale ser Propietario y/o Posesionario del Lote, se encuentre completamente sin construcción alguna dentro de su perimetría, asimismo de las inspecciones realizadas, se demuestre la inexistencia de enseres, u otros elementos que pudiesen pertenecer al Titular, ni persona que pueda ser identificada.

*** PADRÓN MUNICIPAL**

Es el registro administrativo donde figuran todos los vecinos que habitan o residen en un determinado Centro Poblado o Asentamiento Humano. Sus datos son una prueba de su residencia en la Provincia de Mariscal Nieto.

*** POSEEDOR**

Aquella persona que se encuentra habitando de manera personal, real, pacífica y permanente en un predio, conforme obre en los registros de los Padrones Municipales.

*** USO INDEBIDO DE LOTES**

Aquel Lote al cual no se le está otorgando el uso debido para el cual fue adjudicado, es decir uso exclusivo de vivienda, excluyéndose de aquella denominación a las actividades que constituyan sustento familiar, adicional al uso de vivienda.

Capítulo II

CAUSALES DE REVERSIÓN Y/O RECUPERACIÓN AL DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 7.- CAUSALES DE REVERSIÓN

1. Abandono del predio.
2. Transferencia irregular del predio.
3. Alquiler del predio a favor de terceros, realizada de manera escrita o verbal.
4. Incumplimiento de las causales contractuales establecidas en los compromisos de pago siendo en monto y oportunidad.
5. Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entiéndase actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario.
6. La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno, que sin autorización efectúe el adjudicatario.
7. Haber proporcionado información o documentación dolosa falsa o fraudulenta para obtener el beneficiario de la cesión o titularidad del predio materia de la reversión, induciendo al error en la calificación por parte de la MPMN; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.
8. Ostentar la calidad de propietario de otro predio urbano debidamente acreditado ante los Registros Públicos, COFOPRI y cualquier institución formalizadora, sobre un predio diferente del sujeto de la reversión, en el mismo tiempo en el que se adquirió la titularidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Ser Propietario y/o Posesionario de otro lote de terreno con fines de vivienda, dentro de la Provincia de Mariscal Nieto, salvo anticipos de herencias, que se encuentre debidamente inscrito ante la SUNARP.

Artículo 8.- COMPETENCIA

Los procesos de Reversión son competencia exclusiva de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.

Artículo 9.- ÓRGANO DE APOYO

La Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es el órgano de apoyo, es el encargado de realizar las acciones técnicas y administrativas, así como levantamiento de la información de campo que sustenten los procesos de reversión de los predios. Para la ejecución de las acciones programadas se contará con el personal necesario para los procesos de reversión, teniendo a su cargo los actos de las inspecciones de campo, levantamiento y suscripción de las actas de intervención y documentos necesarios de su incumbencia para ejecutar los procesos de reversión. Los inspectores serán designados como tal mediante Resolución de Gerencia. Para el debido cumplimiento, la Gerencia puede solicitar el apoyo del cuerpo de Serenazgo o en su defecto y según la necesidad de la Policía Nacional, así mismo, puede requerir la presencia del Fiscal de Prevención del Delito, Juez de Paz o cualquier otra autoridad que sea necesaria.

Artículo 10.- INTERVENCIONES

Los procesos de reversión de lotes pueden ser iniciados en las siguientes circunstancias:

* DE OFICIO:

Las acciones se realizaran de Oficio a través de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a los predios que se encuentren abandonados o inmersos en causales de reversión de los cuales la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto tenga conocimiento.

El trámite de reversión se efectúa con el informe del área correspondiente, que identifique las causales en las que incurren los beneficiarios de los lotes de terreno, a partir de las acciones de supervisión, evaluación y seguimiento permanente de los procesos de adjudicación de lotes efectuados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

* A SOLICITUD DE PARTE:

La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, podrá iniciar los procesos de reversión cuando la situación de un predio por el estado en el que se encuentre es comunicado por algún miembro de la comunidad, ya sea en forma verbal o escrita, manteniéndose el carácter de reservado el proceso y la identidad del informante, una vez meritadas las pruebas alcanzadas o los indicios comunicados iniciará el procedimiento regulado; tomando la presente iniciativa como participación vecinal en el proceso de fiscalización. Si por el contrario los moradores tienen conocimiento de los lotes abandonados, deberá solicitar inspección de los mismos de acuerdo a lo normado en el TUPA.

Los ciudadanos que proporcionen la información y como resultado de ello se obtenga la reversión del lote, podrán ser beneficiarios con la adjudicación del lote en primer orden, siempre y cuando se acredite la necesidad de vivienda como unidad familiar, pudiéndosele autorizar la posesión provisional del lote, a efecto que no pueda ser invadido por terceros u ocupado indebidamente por su ex adjudicatario o transferido.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO DE REVERSION DE LOTES

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO

El Procedimiento consta de tres (03) etapas, siendo las siguientes:

a) Identificación situacional del predio a intervenir y levantamiento del acta de verificación de estado del predio, el cual se efectuará de la siguiente manera:

- Si, el Predio se encontrara vacío en total estado de abandono, bastará con una sola Inspección para su reversión, asimismo no se considerara notificación alguna. Sin embargo si, el Predio a intervenir contara con alguna construcción, ya sea rústica o de material noble, se podrán considerar de 02 hasta 03 inspecciones en diferentes horarios; el cual incluirá tres (03) fotografías como mínimo, en las inspecciones inopinadas efectuadas. Asimismo, según sea el caso se notificará a los administrados para que en el Plazo de 24 horas se apersonen a la Gerencia de Desarrollo Urbano para justificar su ausencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Sin embargo, si en alguna de las Inspecciones efectuadas, se encontrara al morador, se suspenderá temporalmente el proceso de Reversión del Lote de Terreno, quedando en Observación constante hasta cumplir con el plazo indicado en la normatividad de la materia y/o Título de Propiedad.

b) El trámite de reversiónse efectúa con el informe del área correspondiente que identifique las causales a las que incurren los beneficiarios de los lotes de terreno, a partir de las acciones de supervisión, evaluación y seguimiento permanente de los procesos de adjudicación de lotes efectuados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. La Municipalidad emitirá las Resoluciones de Reversión respectivas.

c) La Resolución de reversión de lotes será publicada en el portal web institucional y el diario de las Publicaciones Judiciales de la localidad. Una vez consentida la Resolución de reversión de lotes, se remitirá un ejemplar de la Resolución que aprueba su reversión a la SUNARP, a fin de que se proceda a inscribir el dominio de los lotes o áreas revertidas a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Artículo 12.- RETIRO DE PERTENENCIAS

La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través del personal autorizado ejecuta la Resolución que dispone el retiro de los bienes abandonados que se encuentren en el predio materia de la reversión, serán inventariados y consignados en el acta de retiro de bienes y serán internados en el Depósito Municipal.

Artículo 13.- RETIRO DE PERTENENCIAS DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

Los bienes incautados podrán ser retirados por el propietario previa acreditación de la propiedad dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

* Solicitud.

* Pago por internamiento de depósito municipal, monto ascendente a S/. 30.00 / Treinta Nuevos Soles).

* Copia de D.N.I.

* Documentos que acrediten la propiedad del bien (recibos, facturas y de ser el caso declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público).

Artículo 14.- DEL TRÁMITE

El administrado deberá presentar la solicitud por Mesa de Partes, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través del área encargada, verificará el cumplimiento de los requisitos y dispondrá la entrega de los materiales y pertenencias.

Artículo 15.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REVERSIÓN

Una vez que se emita la Resolución de Reversión de lotes a dominio municipal, debidamente consentida, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, ejecutará la misma; en caso de existir resistencia u oposición por parte de los ex beneficiarios, se procederá al retiro de pertenencias, con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario y de presentarse inconvenientes en el retiro de pertenencias se ejecutará y procederá al desalojo judicial a través del Procurador Municipal.

Artículo 16.- La reversión de lotes de terreno al dominio de la Municipalidad, debido a las causales especificadas en el artículo 7 del presente Reglamento, no dará lugar a reembolso al Ex Poseedor o Adjudicatario por mejoras o pagos que hubiese realizado por el Terreno Revertido.

En caso de contar con obras parciales, podrá recuperar el ex adjudicatario el costo de éstas de acuerdo a la Tasación que efectúe la Municipalidad en el momento en que se proceda a la nueva adjudicación, a efecto de que sean canceladas por el nuevo adjudicatario siempre y cuando no se encuentre contemplada la reversión sin derecho a pago alguno o cancelación de mejoras.

Capítulo IV

DE LOS REGISTROS

Artículo 17.- Se deberá realizar verificaciones, inspecciones inopinadas y re empadronamientos periódicos con el fin de tener actualizados el respectivo padrón de moradores y detectar el tráfico de lotes y así llevar registros actualizados a través de padrones municipales en los cuales se verificará de manera actualizada los poseionarios reales de aquellos lotes de terreno que se encuentran en proceso de reversión como de adjudicación. Para estos efectos la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial elaborará y actualizará los siguientes registros:

Sistema Peruano de Información Jurídica

21.1.- Registros de posesionarios que efectuaron cualquier tipo de transferencia del lote que le fue adjudicado, para así poder tener en consideración que dichas personas no tienen necesidad de vivienda y no sean considerados como posibles beneficiarios en nuevos procesos de adjudicación de lotes de terreno por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

21.2.- Registro de lotes revertidos y no adjudicados con la finalidad de tener conocimiento de la disponibilidad de lotes para nueva adjudicación.

Capítulo V

DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- Las personas que trafiquen con terrenos Municipales, serán denunciados ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidos de beneficiarse con lotes de terreno dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Artículo 19.- Los actos no estipulados en la presente ordenanza serán absueltos por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Para la adjudicación de lotes revertidos al dominio Municipal, deberá efectuarse una nueva valorización o tasación del predio, a fin de establecer las mejoras que en el proceso de ocupación y habilitación urbana hubiere efectuado la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Segunda.- Aquellos predios revertidos, que correspondan a Programas Municipales de Vivienda, podrán ser nuevamente adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto según la reglamentación de la materia; pudiendo adjudicarse también a los ciudadanos que proporcionen la información, siempre y cuando acrediten la necesidad de vivienda y en vía de reubicación, los posesionarios informales que se encuentren en áreas no permitidas, asentados por más de dos (02) años y no se encuentren comprendidos en Procesos Judiciales de invasión de terrenos.

Tercera.- La Municipalidad por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, podrá Autorizar la posesión provisional de lotes revertidos de terrenos en Programa Municipal de Vivienda, a efecto que no pueda ser invadido por terceros u ocupado indebidamente por su ex adjudicatario o transferido.

Cuarta.- Los lotes que correspondan a otra modalidad que no sean de Programas Municipales de Vivienda, serán adjudicados bajo la modalidad de Subasta Pública.

Quinta.- Se aperture libros de registro de lotes revertidos, así como para los ex beneficiarios, a efectos de que a posterior no sean beneficiarios de lotes a través del PROMUVI o bajo otra modalidad, bajo responsabilidad del responsable del PROMUVI.

Sexta.- Que la oficina de PROMUVI proporcione toda la información relacionada a la expedición de títulos de propiedad (padrón de registro de entrega de títulos) y las carpetas de los beneficiarios, a efectos de que el área correspondiente pueda realizar el seguimiento permanente.

Séptima.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Octava.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Aprueban Agenda Ambiental Local 2014 - 2015 de la provincia de Mariscal Nieto

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2014-MPMN

Moquegua, 8 de agosto de 2014

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, en Sesión ordinaria del 08 de agosto del 2014, el Dictamen N° 002-2014-CODAM/MPMN Registro N° 024531 sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba la “AGENDA AMBIENTAL LOCAL 2014 - 2015” de la Provincia Mariscal Nieto.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 73; De la Ley Orgánica de Municipalidades, Establece que en materia de protección y conservación del ambiente es competencia Municipal, formular, aprobar, ejecutar y Monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Numeral 8.2. Del Artículo 8 de la Ley 28611 “Ley General del Ambiente”, Determina que las políticas y normas ambientales locales se diseñan y se aplican de conformidad con lo establecido en la Política y norma ambiental local se diseñan y se aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, en el artículo 49 de la Ley N°28245, “Ley Marco de Sistema Nacional de Gestión Ambiental” y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2005-PCM que regula; dentro de las funciones de la Comisión Ambiental Municipal es contribuir participativamente en el Plan y la Agenda Ambiental Local que será aprobado por los Gobiernos Locales, con apoyo de la Comisión Ambiental Regional, el Ministerio del Ambiente y oficina descentralizada del organismo de evaluación y fiscalización ambiental;

Que, según Resolución Ministerial N° 026-2013-MINAM, sobre los lineamientos de la agenda Nacional de Acción Ambiental “ Agenda Ambiente Perú 2013 -2014”, la cual expresa la hoja de ruta que le da coherencia al conjunto de propuestas institucionales en los campos de la biodiversidad, del cambio climático, de los recursos hídricos y de la calidad ambiental, buscando garantizar la gobernanza ambiental a fin de que las inversiones públicas y privadas sean sostenibles y se pueda cumplir con los compromisos asumidos en Río +20, los Objetivos del Milenio, el Plan Bicentenario, la Política Nacional del Ambiente - PNA, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011-2021 y los Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental, aprobados por el Consejo de Ministros el 10 de octubre de 2012, entre otros documentos estratégicos de desarrollo y de la gestión ambiental,

Que, la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, fue creada con “ORDENANZA MUNICIPAL N° 0031-2005-MPMN”, que coordina acciones con las instituciones locales, Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización, formula y coordina el Plan de Acción de Ambiental y Agenda Ambiental, así como elabora propuestas para la gestión y política ambiental,

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2008-MPMN se aprueba el “Plan de Gestión Ambiental Local de la Provincia de Mariscal Nieto 2008 - 2018” que establece las acciones y actividades que permitirán mejorar la calidad ambiental de la Provincia Mariscal Nieto.

Que, La Agenda Ambiental Local es un instrumento de Gestión Ambiental y de Planificación Estratégica de corto plazo sobre la gestión Ambiental, en donde se establecen una serie de acciones, actividades y/o proyectos para mejorar la calidad ambiental en la “Provincia Mariscal Nieto”.

POR CUANTO

EL concejo Provincial de “Mariscal Nieto”, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre del 1993 y modifica por ley N° 27680, al amparo de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y ley N° 8230, ha aprobado en sesión Ordinaria la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AGENDA AMBIENTAL LOCAL 2014 - 2015, DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO

Primero.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita disposiciones Municipales Complementarias necesarias para el cumplimiento de la Presente Ordenanza.

Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la MPMN, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la difusión de la presente Ordenanza Municipal, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano y el anexo que contiene la "AGENDA AMBIENTAL LOCAL 2014-2015" deberá ser publicado en el portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. www.munimoquegua.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
Alcalde